



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

ABRIL, edición digital | Año 2021 | N° 4



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral

Contigo...
somos un
gran Equipo



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOYER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación



Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 2 NIIF 11: Acuerdos Conjuntos (Parte final)
- 5 Participación del trabajador en las utilidades (Parte I)
- 8 Contabilización de gastos de ejercicios anteriores e incidencia en el Formulario N.º 710

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 12 Distribución de utilidades: ¿sobre resultados contables o sobre resultados tributarios?
- 18 Racionalice sus pagos a cuenta del IR y explore la suspensión o modificación del porcentaje del 1.5 % para el período mayo-julio 2021 (Parte I)
- 22 Alcances sobre la declaración para el intercambio automático de información financiera

GESTIÓN LABORAL

- 27 A propósito de la autorización del retiro del 100 % a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19
- 33 La negociación colectiva en el régimen agrícola (Parte final)

GUBERNAMENTAL

- 36 Lecciones aprendidas del uso de modelos de asignación presupuestaria (MAP) para subvenciones y el sobrepresupuesto público en el Perú (Parte I)
- 41 El nuevo contrato administrativo de servicios frente a la autorización a contratar en forma excepcional: comentarios al Decreto de Urgencia N.º 034-2021
- 45 Gestión de riesgos en la Contraloría General de la República y cambios a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado

CONTIGO... SOMOS UN GRAN EQUIPO

- 52 Coloquio Tributario Jurisprudencial: Del alcance de la nulidad de actos posteriores en el marco de una fiscalización tributaria
- 53 Coloquio Tributario Jurisprudencial: De la obligación de proporcionar la información o documentación requerida por la Administración Tributaria
- 55 A propósito de mamá

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 56 Principales Actividades Académicas ABRIL 2021

INSTITUCIONAL

- 62 Actividades Institucionales
- 69 Saludos
- 72 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 4 - Edición digital: Abril 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



La vida, el mejor aprendizaje en movimiento

“Todo esfuerzo que no es sostenido, se pierde”

Gabriela Mistral

Hace largos meses, el mundo dejó de respirar en libertad. En compensación, la flora y la fauna del planeta, nos prodigó su belleza, y su perfecta simbiosis.

Hemos ensamblado nuestra vida familiar y profesional, en una inhóspita realidad, sin planos, sin presupuesto; en un horizonte retador, que remece cualquier inteligencia. Hemos aprendido a dibujar una línea infinita de comunicación, al estilo de los mimos, sin sentir la calidez del abrazo, sin mirarnos a los ojos, sin detenernos a conversar, lo bueno o lo malo que nos acontece, a uno y otro flanco del río de la vida.

Hemos aprendido **a rezar**, en el mejor de los espacios, nuestro austero corazón; en una nueva estación de tiempo, sin pausa, sin stop.

Hemos aprendido, que el mejor aprendizaje, es la vida en movimiento. Esa vida que hemos preservado, cuidando de nuestra familia, y cuidando de nuestro equilibrio, económico, laboral y emocional.

La tarea no es liviana, pero la convicción de que todo intento fortalece, acrecentó ése gran mix de sentimientos, que todos ensayamos frente a la adversidad. La vida ha sido generosa en el umbral de la indecisión y estoy segura, que ninguno de nosotros lanzó los dados a la suerte, sino que al igual que el mejor de los magos, elegimos del sombrero, nuestros mejores atributos, intentando una y otra vez, mejorar nuestro temple.

Eso es la vida, un cúmulo de emociones, de ecuaciones que resolver, problemas que afrontar. Nabil Sabio Azadi, escribió esta linda y motivadora frase ... **“Cuando el pescador no puede salir al mar, utiliza su tiempo en reparar las redes”**.

En eso estamos. Aprendiendo, mejorando nuestro intelecto, leyendo, escribiendo, asistiendo a nuestras reuniones de comité, participando en cursos virtuales, profesionales o culturales, celebrando virtualmente algún acontecimiento y dejándonos llevar por la alegría de vernos en las pantallas, como en un límpido espejo. Todos iguales, creativos y emprendedores.

Las puertas y ventanas de la inteligencia, se han desenmohecido, para mirar el mundo con el prisma del amor, desde otro ángulo, sintiendo los elocuentes latidos de la vida. No dejemos de percibirlos con agradecimiento.

Nuestro colegio profesional, también tuvo que reaprender, para continuar con sus fines académicos. Hay en los cursos virtuales, expositores jóvenes, talentosos y muy bien preparados, una nueva generación de académicos. Otros, como Rubén del Rosario Goytizolo, Víctor Cruzado Ribeyro y tantos otros, geniales en sus exposiciones. Son expertos, de mente clarividente en el análisis e interpretación de las normas tributarias.

Qué bueno que vamos enfilando en un mundo nuevo, galopante, con los mismos bríos de la juventud. Otros vendrán a recibir la posta, después de estos instantes que conforman la vida.

Tan sólo nos queda, apreciarla, valorarla y construir un mundo mejor.

CPC Jeanette Zea Torres
Comité de Tributación



NIIF 11: Acuerdos Conjuntos (Parte final)

Autor: Alejandro Ferrer Quea(*)

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar los alcances de la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, referido a los principios aplicables para la información financiera de los partícipes, según acuerdo conjunto, centrando su atención preferentemente en los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

Un acuerdo conjunto se subdivide en operación conjunta y negocio conjunto. En el primero las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos de obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo conjunto, mientras que en el segundo las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos netos del acuerdo conjunto.

Casopráctico

Contrato de operación conjunta

Las empresas constructoras **Centenario** y **Mileneo** han acordado constituir un consorcio para efectuar la construcción de un muelle en el puerto del Callao, obra licitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicha obra consiste en instalar los pilotes con el espigón, además, la construcción de los almacenes y el edificio administrativo, cuyo presupuesto asciende a S/ 5,000,000.

La constructora **Centenario** se dedica a la construcción de espigones e instalación de pilotes en la zona marina; en tanto que la constructora **Mileneo** está especializada en construir inmuebles y otras instalaciones civiles.

Ambas empresas constructoras han convenido ejecutar la obra mediante un acuerdo conjunto en la modalidad de operación conjunta.

El acuerdo consiste en que cada empresa asume la construcción de la parte de la obra correspondiente a su especialidad. Para ello, cada constructora utilizará sus propios recursos y asumirá las obligaciones que se deriven por los costos de la obra a su cargo.

En cuanto a los ingresos, el acuerdo consiste en destinar el 60 % a la constructora **Centenario** y el 40 % a la constructora **Mileneo**. Asimismo, las empresas harán uso de sus respectivos registros contables.

Se asume que, desde el inicio del acuerdo conjunto hasta la culminación de la obra referida a la construcción del muelle en el puerto del Callao, los ingresos y costos relacionados a cargo de cada empresa constructora, en síntesis, son los que se muestran a continuación:

Concepto	Constructora Centenario	Constructora Mileneo	Total
Ingresos			
Prestación de servicios	3,000,000	2,000,000	5,000,000
Gastos			
1. Materiales de construcción	385,000	268,000	653,000
2. Remuneración de personal	438,000	305,300	744,000
3. Seguridad y precisión social	39,492	27,477	66,969
4. Transporte de materiales y equipos	97,408	67,823	165,231
5. Alquiler de maquinaria	283,500	197,600	481,100
6. Energía eléctrica	86,700	60,400	147,100
7. Servicio de contratista	70,600	49,200	119,800
8. Seguros de maquinaria y equipos	38,500	26,800	65,300
9. Depreciación de maquinaria y equipo	210,000	147,400	357,400
	1,650,000	1,150,000	2,800,000
Utilidad :	1,350,000	850,000	2,200,000

1. Constructora Centenario

a) Compra de materiales de construcción

		DEBE	HABER
60	COMPRAS	385,000	
	602 Materias primas		
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.	69,300	
	167 Tributos por acreditar		
	1673 IGV por acreditar en compras		

42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		454,300
421 Fact., boletas y otros comprob. p. pagar		
	454,300	454,300

b) Transferencia de materiales a la obra

2		DEBE	HABER
91 COSTOS DE OBRAS EN CURSO		385,000	
911 Materiales de construcción (cuenta sugerida)			
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			385,000
791 Cargas imput. a cuentas de costos y gastos			

c) Remuneraciones y previsión social

3		DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES			
621 Remuneraciones	438,800		
627 Seguridad, previsión social y otras	39,492		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			
403 Instituciones públicas			39,492
41 REMUNERACIONES Y PARTICIP. POR PAGAR			
411 Remuneraciones por pagar		381,756	
417 Administradoras de fondos de pensiones		57,044	
	478,292	478,292	

d) Transferencia de remuneraciones y previsión social

4		DEBE	HABER
91 COSTOS DE OBRAS EN CURSO			
912 Mano de obra	438,000		
913 Cargas sociales (Cuentas sugeridas)	39,492		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			478,292
	478,292	478,292	

e) Servicios de terceros diversos

5		DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS			
6311 Transporte	97,408		
6353 Maquinarias y equipos de explotación	86,700		
6361 Energía eléctrica	70,600		
6381 Alquiler de maquinaria	283,500		
16 CUENTAS POR COBR. DIVERSAS-TERCEROS			
167 Tributos por acreditar			
1673 IGV por acreditar en compras	96,877		
42 CUENTAS POR PAG. COMERCIALES-TERC.			
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar			635,085
	635,085	635,085	

f) Transferencia de servicios de terceros

6		DEBE	HABER
91 COSTOS DE OBRAS EN CURSO		538,208	
914 Servicios prestados por terceros (cuenta sugerida)			
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			538,208
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			

g) Gastos por seguros de maquinaria

7		DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		38,500	
651 Seguros			
16 CUENTAS POR COBR. DIVERSAS-TERCEROS		6,930	
167 Tributos por acreditar			
1673 IGV por acreditar en compras			
42 CUENTAS POR PAG. COMERC.-TERCEROS			45,430
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
	45,430	45,430	

h) Transferencia de gastos por seguros

8		DEBE	HABER
91 COSTOS DE OBRAS EN CURSO		38,500	
915 Seguros de maquinaria (cuenta sugerida)			
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			38,500
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			

i) Depreciación de maquinaria y equipos empleados en la obra

9		DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		210,000	
6841 Depreciación de propiedad, planta y equipo-Costo			
39 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADOS			210,000
3952 Depreciación acumulada-Costo			

j) Transferencia de depreciación de maquinaria y equipos

10		DEBE	HABER
91 COSTOS DE OBRAS EN CURSO		210,000	
916 Depreciación de maquinarias y equipos			
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			210,000
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			

k) Transferencia de los costos culminada la obra

11		DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS		1,650,000	
693 Servicios terminados			
91 COSTOS DE OBRAS EN CURSO			1,650,000
(Cta. 911 a la cta. 916)			

l) Reconocimiento de ingresos del acuerdo conjunto

(60% de S/5,000,000 = S/3,000,000)

12		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.		3,540,000	
121 Fact., bol. y otros comprob. por cobrar			
70 VENTAS			3,000,000
703 Servicios terminados			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			540,000
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
	3,540,000	3,540,000	

2. Constructora Milenio

a) Compra de materiales de construcción

1		DEBE	HABER
60 COMPRAS		268,000	
602 Materias primas			
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.		48,240	
167 Tributos por acreditar			
1673 IGV por acreditar en compras			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERC.-TERC.			316,240
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
		<u>316,240</u>	<u>316,240</u>

b) Remuneraciones y previsión social

2		DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES			
621 Remuneraciones		305,300	
627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones		27,477	
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			
403 Instituciones públicas			27,477
41 REMUNERAC. Y PARTICIPAC. POR PAGAR			
411 Remuneraciones por pagar			265,611
417 Administradoras de fondos de pensiones			39,689
		<u>332,777</u>	<u>332,777</u>

c) Servicios de terceros diversos

3		DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS			
631 Transporte, correos y gastos de viaje			
6311 Transporte		67,823	
635 Alquileres			
6353 Maquinarias y equipos de explotación		60,400	
636 Servicios básicos			
6361 Energía eléctrica		49,200	
638 Servicios de contratistas			
6381 Alquiler de maquinaria		197,600	
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.			
167 Tributos por acreditar			
1673 IGV por acreditar en compras		67,504	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERC.-TERC.			
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			442,527
		<u>442,527</u>	<u>442,527</u>

d) Gastos por seguros de maquinaria

4		DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		26,800	
651 Seguros			
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.		4,824	
167 Tributos por acreditar			
1673 IGV por acreditar en compras			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERC.			31,624
421 Fact., bol. y otros comprob. por pagar			
		<u>31,624</u>	<u>31,624</u>

e) Depreciación de maquinaria y equipos empleados en la

obra

5		DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		147,400	
6814 Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo-Costo			
39 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZAC. ACUM.			147,400
395 Deprec. acumu. de propiedad, planta y eq.			
3952 Deprec. acumulada-Costo			

f) Transferencia de los costos culminada la obra

6		DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS		1,150,000	
693 Servicios terminados			
91 COSTOS DE OBRAS EN CURSO			1,150,000
(Cta. 911 a la cta. 916)			

g) Reconocimiento de ingresos del acuerdo conjunto

(40% de S/5,000,000 = S/2,000,000)

7		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		2,360,000	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
70 VENTAS			2,000,000
703 Servicios terminados			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			360,000
4011 Impuesto general a las ventas			
		<u>2,360,000</u>	<u>2,360,000</u>

Comentarios

- La tratativa contable aplicada responde a lo acordado por las partes en el contrato de acuerdo conjunto, en la modalidad de operaciones conjuntas en armonía con los requerimientos de la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos; esto es, cada empresa constructora asume la responsabilidad de ejecutar la obra en la parte de su competencia, tanto en lo referente a los gastos incurridos como en los ingresos a reconocer, conforme a lo especificado en el contrato conjunto.
- Por razones de simplicidad se ha desarrollado en cada empresa constructora asientos contables en forma global, en lugar de registrarlos de manera progresiva conforme el avance de la obra, por ejemplo, mensualmente.
- Las cuentas empleadas en el Elemento 9 de la contabilidad analítica tienen el carácter de enunciativas a título de ejemplo.
- Cabe señalar, al respecto, que las referidas empresas al construir un muelle portuario, en esencia, están brindando un servicio especializado; por lo que tendrán que aplicar, además, los criterios de la NIC 11 Contratos de Construcción, la cual señala que la utilidad por reconocer del proyecto en curso están en función al grado de avance de la obra.

Nota:

* Contador público. Postgrado en Banca y Finanzas en la fundación Friedrich de Alemania. Maestría con mención en Finanzas en la Universidad San Martín de Porres. Miembro de comite de asesores del Consejo Normativo de Contabilidad. Expositor del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2021



Participación del trabajador en las utilidades (Parte I)

Autor: José Luis García Quispe

1. Introducción

Un aspecto de importancia en la alimentación de información financiera a la contabilidad es el reconocimiento y medición de elementos contables con la finalidad de obtener información relacionada a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, uno de ellos es lo referido a las obligaciones laborales contraídas por la entidad por la prestación de servicios de parte del trabajador. Respecto a lo último, está el caso de las obligaciones por la **participación del trabajador en las utilidades** de la entidad a la que hace referencia el Decreto Legislativo N.º 892, pero ello partiendo de la NIC 19 Beneficios de los Empleados, **cuyo objetivo –de esta norma– resalta que es la de “prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca: a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados a pagar en el futuro; y b) un gasto cuando la entidad consume el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios a los empleados”**, requerimiento de información y revelación al que, mediante la exposición de algunos casos, pasamos a dar el tratamiento contable respectivo.

2. Marco legal

- NIC 19 Beneficios de los Empleados
- Decreto Legislativo N.º 892, Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría (11-11-96)
- Decreto Legislativo N.º 677, Regulan la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada (07-10-91)

3. Aspectos generales sobre reconocimiento y medición

a) Aspectos contables

• Reconocimiento y medición contable

El reconocimiento es la incorporación, en el Estado de Situación Financiera o resultado, de una partida que cumple con la definición de elemento y es posible realizar una medición. Entiéndase la expresión de elemento incorporado en unidades monetarias, empleando para ello las bases de medición utilizada por la contabilidad; esto, en referencia al tema de las participaciones del trabajador en las utilidades, resaltamos lo establecido en el párrafo 11 de la NIC 19 Beneficios de los Empleados, respecto al reconocimiento de un gasto (salvo excepción) y un pasivo, ambos por un importe, sin descontar, que ha de pagar por el mencionado servicio:

11. Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante el periodo contable, esta reconocerá el importe (sin descontar) de los beneficios a corto plazo que ha de pagar por tales servicios:

a) como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso en efectivo.

b) como un gasto, a menos que otra NIIF requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NIC 2 Inventarios y la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo).

Asimismo, y de manera específica, el tema de la participación en las ganancias está prescrito en el párrafo 19 como una obligación.

• NIC 12 en la determinación de la renta neta

La determinación del resultado tributario, denominado renta (pérdida) neta, es llevado a cabo en aplicación de reglas expuestas en la legislación del impuesto a la renta, las mismas que

confrontadas con los reconocimientos incluidos en la contabilidad es inevitable que existan diferencias, de los cuales unas serán temporarias y otras permanentes. La NIC 12 Impuesto a las Ganancias está centrada a las diferencias temporarias, el mismo que consiste en comparar la base contable de del activo y pasivo con la base tributaria de los mismos elementos, que de resultar diferencia ello será temporaria, por lo que habrá implicancia en siguientes periodos respecto al impuesto a la renta. Este ejercicio se basa en lo siguiente:

$ABC > ABT = DTD$	\rightarrow	IRATD
$ABC < ABT = DTI$	\rightarrow	IRPTD
$PBC > PBT = DTD$	\rightarrow	IRATD
$PBC < PBT = DTI$	\rightarrow	IRPTD

Donde

- ABC: Activo Base Contable
- ABT: Activo Base Tributario
- PBC: Pasivo Base Contable
- PBT: Pasivo Base Tributario
- DTD: Diferencia Temporal Deducible
- DTI: Diferencia Temporal Imponible
- IRATD: Impuesto a la Renta Activo Tributario Diferido
- IRPTD: Impuesto a la Renta Pasivo Tributario Diferido

• Incidencia del impuesto a la renta diferido en el resultado del ejercicio

En el caso de las DTD, donde el reconocimiento es el de un IRATD, la incidencia del impuesto a la renta en el resultado del ejercicio será en el periodo en que estos impuestos sean recuperados. En caso de las DTI, donde el reconocimiento es el de un IRPTD, la incidencia del impuesto a la renta en el resultado del ejercicio es en el periodo de su reconocimiento, quedando un impuesto a la renta por liquidar.

• Reparos tributarios consistentes en diferencias permanentes

A diferencia de las diferencias temporarias, la incidencia del impuesto a la renta es directa en el resultado del ejercicio, sea esta como pérdida o ganancia del impuesto a la renta.

• Implicancia de las DTD y DTI en el importe de la participación de los trabajadores

Al igual que el impuesto a la renta diferido, la existencia de diferencias temporarias también conlleva a que se den reconocimiento de participación de los trabajadores diferidos, siendo estos en participaciones por recuperar (pagados) y participaciones por liquidar (pendiente de pago), esto es por las DTD y DTI respectivamente.

El PCGE comprende dos subcuentas, siendo estas las siguientes:

b) Exigencia en la legislación laboral

Sobre el tema, pasemos a revisar aspectos contemplados en el Decreto Legislativo N.º 92, el mismo que nos permite realizar el reconocimiento y medición de la participación del trabajador en las utilidades de una entidad obligada por ley. Así, tenemos los siguientes:

• Medición de la participación en las utilidades

La participación en las utilidades se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de

haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores, de acuerdo con las normas del impuesto a la renta.

• Importe de la participación del trabajador

El importe es en función a un porcentaje de la renta neta, siendo este tal como se indica a continuación:

- empresas pesqueras 10 %;
- empresas agrarias 5 % (entre el 2021 al 2023);
- empresas agrarias 7.5 % (entre el 2024 al 2026);
- empresas agrarias 10 % (a partir del 2027 en adelante);
- empresas de telecomunicaciones 10 %;
- empresas industriales 10 %;
- empresas mineras 8 %;
- empresas de comercio y restaurantes 8 %; y
- empresas que realizan otras actividades 5 %.

• Plazo para la distribución

La participación de los trabajadores debe ser distribuida dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Vencido el plazo, la participación en las utilidades que no se haya entregado genera el interés moratorio conforme a lo establecido por el Decreto Ley N.º 25920 o norma que lo sustituya, excepto en los casos de suspensión de la relación laboral en que el plazo se contará desde la fecha de reincorporación al trabajo.

• Caso de extrabajadores con derecho a la participación

Los trabajadores que hubieren cesado antes de la fecha en la que se distribuya la participación en la renta tienen derecho a cobrar el monto que les corresponda en el plazo prescriptorio fijado por ley, a partir del momento en que debió efectuarse la distribución. En este caso, no es de aplicación del mencionado interés moratorio.

Vencido el plazo, la participación no cobrada se agregará al monto a distribuir por concepto de participación en las utilidades del ejercicio en el que venza dicho plazo

4. Parte contable

Mediante la exposición de casos, vamos a proceder a revisar los aspectos contables de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a la que hace referencia los Decretos Legislativos N.os 892 y 677 y, en relación a Estados Financieros, las exigencias contenidas en la NIC 19.

Caso práctico N.º 1

Participación de los trabajadores en una contabilidad basada en NIIF

Se trata de los Estados Financieros del Año 2 de una entidad cuyos trabajadores tienen el beneficio de la participación en las utilidades obtenidas sobre el orden del 8 %, porcentaje a aplicar sobre la renta neta que determine; para ello, es necesario llevar a cabo, al cierre del periodo, el análisis tributario respectivo, que para tal fin procedemos a resaltar la siguiente información del Año 2:

a) Reparos tributarios (Año 2)

• Reparos tributarios: adiciones temporarias	
- Pérdida por incobrables	S/15,000
- Desvalorización de inventarios	S/30,000
- Exceso gastos activo por derecho de uso	S/585

- Vacaciones provisionadas no pagadas	S/9,486
• Reparos tributarios: adiciones permanentes	
- Gastos no sustentados con CdP	S/4,000
- Gastos por multas tributarias	S/4,300
- Gastos sustentados con BV (emisor RER)	S/2,000
• Reparos tributarios: deducciones temporarias (regularización)	
- Recuperación de incobrables	S/7,000
- Venta de inventarios desvalorizados	S/10,000
- Vacaciones Año 1 pagadas en el Año 2	S/8,000
• Reparos tributarios: deducción permanente	
- Subsidio D. U. N.° 033-2020	S/17,000
b) Saldos de la totalidad de cuentas de resultados (Año 2)	
• Resultado antes de impuestos	
- Ingresos contabilizados	S/1,321,296
- Gastos contabilizados	<u>S/(1,273,990)</u>
- Resultado antes de impuestos	S/47,306
c) Año 1: saldos de activos y pasivos tributarios diferidos	
• Cuenta 3721 (Año 1): impuesto a la renta diferido	
- Recuperación de incobrables	S/165
- Venta de inventarios desvalorizados	S/236
- Vacaciones Año 1 pagadas en el Año 2	<u>S/189</u>
Total	S/590

• Cuenta 3722 (Año 1): participación de los trabajadores diferidos	
- Recuperación de incobrables	S/560
- Venta de inventarios desvalorizados	S/800
- Vacaciones Año 1 pagadas en el Año 2	<u>S/640</u>
Total	S/2,000
d) Año 2: saldos de activos y pasivos tributarios diferidos	
• Cuenta 3721 (Año 2): impuesto a la renta diferido	
- Pérdida por incobrables según NIIF 9	S/354
- Pérdida por desvalorización según NIC 2	S/708
- Activos por derecho de uso NIIF 16	S/14
- Vacaciones devengadas según NIC 19	<u>S/224</u>
Total	S/1,300
• Cuenta 3722 (Año 2): participación de los trabajadores diferidos	
- Pérdida por incobrables según NIIF 9	S/1,200
- Pérdida por desvalorización según NIC 2	S/2,400
- Activos por derecho de uso NIIF 16	<u>S/47</u>
- Vacaciones devengadas según NIC 19	S/759
Total	S/4,406

Solución

Determinación de la base tributaria del Año 2

Con los datos expuestos en el planteamiento, pasamos a determinar lo siguiente:

Descripción	Base contable	Base tributaria	DTD/DTI	IRD, 29.5 %
Total ingresos contabilizados (cta. 7)	1,321,296	1,321,296		
Total gastos contabilizados (cta. 6)	(1,273,990)	(1,273,990)		
Resultado antes de impuestos	47,306	47,306	0	0
(+) Adiciones temporarias				
Cuentas incobrables	0	15,000	(15,000)	(4,425)
Desvalorización inventario	0	30,000	(30,000)	(8,850)
ADU gastos en exceso	0	585	(585)	(173)
Vacaciones por pagar (pago en mayo, Año 3)	0	9,486	(9,486)	(2,798)
(+) Adiciones permanentes				
Gastos sin sustento formal	4,000	4,000	0	0
Sanciones (multa)	4,300	4,300	0	0
Gastos con BV (emisor está en el RER)	2,000	2,000	0	0
(-) Deducciones temporarias				
Recuperación de incobrables	0	(7,000)	7,000	2,065
Costo de inventarios desvalorizados	0	(10,000)	10,000	2,950
Vacación: devengado Año 1, pagado en Año 2	0	(8,000)	8,000	2,360
(-) Deducciones permanentes				
Subsidio D. U. N.° 033-2020	(17,000)	(17,000)	0	0
Renta (pérdida) neta	40,606	70,677	(30,071)	
(-) Participación del trabajador (8 %)	(3,249)	(5,654)	2,406	710
Renta (pérdida) neta imponible	37,358	65,023		(8,161)
Impuesto a la renta	11,021	19,182	(8,161)	

Comentario

La base de cálculo de la participación por el Año 2, de acuerdo a la legislación vigente, es de S/ 70,667, lo que hace que resulte un importe como obligación corriente con el trabajador por la suma de S/ 5,654; sin embargo, la participación con incidencia a resultado del ejercicio Año 2 será de S/ 3,249, esto se explica por las diferencias temporarias, las mismas que incidirán en la determinación de la renta neta de siguientes periodos.

Asientos contables

Respecto a la participación, la contabilización será como se

observa a continuación:

x		DEBE	HABER
88	IMPUESTO A LA RENTA		
882	Impuesto a las ganancias-Diferido	590	1,300
62	GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES		
629	Beneficios sociales de los trabajadores		
6294	Participación en las utilidades		
62941	Participación corriente	5,654	
62942	Participación diferida	2,000	4,406

37 ACTIVO DIFERIDO			
371	Impuesto a la renta diferido		
3712	Impuesto a la renta diferido-Resultado	1,300	590
372	Participaciones de los trabajadores diferidas		
3722	Participaciones de los trabajadores diferidas-Resultados	4,406	2,000
	Van...		

...Vienen	x	DEBE	HABER
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR			
419	Otras remuneraciones y participaciones por pagar		5,654
31/12	Por las participaciones, Decretos Legislativos N.ºs 677 y 892		

Solamente para redondear la idea de las diferencias temporarias, el asiento contable del impuesto a la renta del Año 2 será el siguiente:

x			
		DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA			
881	Impuesto a las ganancias-Corriente	19,182	
882	Impuesto a las ganancias-Diferido	7,375	16,246
37 ACTIVO DIFERIDO			
371	Impuesto a la renta diferido		
3712	Impuesto a la renta diferido-Resultados		16,246
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			
401	Gobierno nacional		
4017	Impuesto a la renta		
40171	Renta de tercera categoría		19,182
31/12	Por el impuesto a la renta		

Continuará en la siguiente edición.

Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de abril 2021



Autor: José Antonio Rosado

1. Introducción

En muchas entidades el área contable suele recibir información de eventos económicos posteriores a la emisión de los Estados Financieros, quizás por un deficiente flujo de la información o por escaso control interno en gestión de procesos, por ejemplo, en la compra de inventarios, activos fijos o simplemente gastos generales e ingresos; habitualmente, es un dilema para las empresas en qué periodo se devengará el hecho económico y qué políticas en materialidad puedan usarse para afrontar el error, muchas entidades optan inmediatamente enviar a resultados acumulados sin observar el manual de políticas contables que toda entidad debe poseer.

En el presente artículo se realiza un breve repaso sobre el tratamiento contable y algunas particularidades tributarias que tenemos que conocer para no incurrir en contingencias en

empresas que por razones de liquidez entre otras no optan por el aseguramiento de su información financiera por medio de una auditoría financiera.

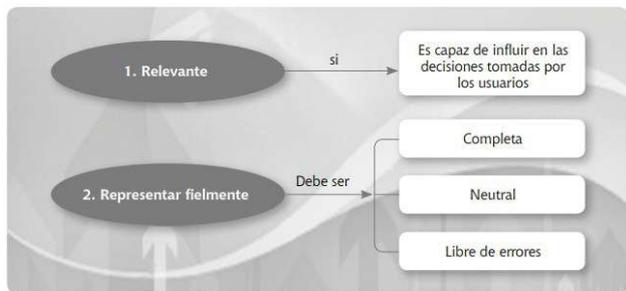
2. Previo al reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros

Al momento de recibir conocimiento verbal, documentación o soporte físico del evento económico sucedido, es imprescindible analizar si en esencia se cumplen las características cualitativas fundamentales prescritas en el capítulo II del Marco Conceptual así como también los lineamientos de reconocimiento de un elemento de los Estados Financieros señalados en el capítulo IV de la norma mencionada.

En tal sentido, si un evento económico no cumple con las características cualitativas fundamentales, no se reconocen en los Estados Financieros porque carecería de fiabilidad sin atenuar

su relevancia. Por ejemplo, una entidad desea contabilizar un provisión de acuerdo a la NIC 37 con los criterios de reconocimiento que le acompañan a esta norma, entre ellos, **la estimación fiable del importe de la obligación**; si la entidad no hallase el valor fiable, el cual debe ser completo, neutral y libre de errores, no podrá presentar como elemento de los Estados Financieros, asimismo podemos mencionar que en todas las NIIF es una constante **la representación fiel o fiabilidad**.

Características cualitativas fundamentales
La información financiera debe ser



3. No siempre se contabiliza un gasto del año anterior a resultados acumulados

Después de la identificación de la omisión contable y haber calificado el evento económico para su reconocimiento como elemento de los Estados Financieros, debemos ubicar la norma específica que aplicaremos, siendo la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, acompañada de la norma adyacente si es necesario (o podría ser un simple gasto o ganancia), por ejemplo, referente la NIC 16 cuando se haya adquirido un activo fijo, o la NIC 2 cuando se haya adquirido un inventario ambos sucedidos el año anterior y realizados (vendidos) en el ejercicio del reconocimiento del error, si fueron realizados en el periodo anterior no es necesaria la norma adyacente. Tomando el supuesto que se hubiese realizado el año anterior y la entidad no cuente con políticas de materialidad (el párrafo 46 de la NIC 8 dispone que **“el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores no se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubre el error. Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a periodos anteriores, tales como resúmenes históricos de datos financieros, será objeto de reexpresión, yendo tan atrás como sea posible”**), se procederá enviar a resultados acumulados (patrimonio) en el periodo que se identifique el error; tomar en cuenta que en pleno ejercicio también pueden existir errores contables, si son identificados antes de la emisión de los Estados Financieros corresponderá el extorno.

No todo error estrictamente debemos enviar a patrimonio, tome en consideración que las NIIF están diseñadas para situaciones económicas materiales. Cuando nos encontremos frente a un valor que incorpora error a los Estados Financieros, es necesario verificar si su entidad ha instituido umbrales de materialidad; para que una entidad evalúe el umbral debemos observar lo dispuesto en el párrafo 5 de la NIC 8, que dispone:

Materialidad (o importancia relativa) Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

4. Valores referenciales para el umbral

En ninguna NIIF y Marco Conceptual se dispone una metodología para hallar el valor del umbral para la entidad, esto va a depender del juicio profesional acompañado de los criterios de materialidad que se establezca en la organización. No obstante, en la práctica se podría utilizar como referente el valor de los activos netos, los ingresos o gastos aplicándoles un factor que exprese razonablemente la importancia relativa.

Tipo de empresa	Benchmark	Umbral
Empresa orientada a las utilidades	Utilidad antes de impuestos	5 %-10 %
Entidades sin fines de lucro	Total ingreso/total gastos	1 %-2 %
	Total activos	0.5 %-2 %
Empresa orientada a las utilidades, pero que la utilidad antes de impuesto no es un benchmark	Total ingresos/total gastos	1 %-2 %
	Total activos	1 %-2 %
Empresas donde el ebitda es considerado como un benchmark apropiado	Ebitda	2.5 %-3.5 %
Empresas donde los activos netos son considerados como benchmark apropiado	Activos netos	0.5 % - 1.75 %

5. Impacto en los beneficios económicos de los propietarios de la entidad

Antes de efectuar el reconocimiento de un error a resultados acumulados, debemos tomar en consideración que los Estados Financieros puede que se encuentren emitidos y los dividendos aprobados para la distribución, ello podría ocasionar un recálculo en los beneficios de los accionistas a distribuirse. Si es gasto tenga por seguro no será bien recibida la noticia por los propietarios, ya que disminuirá el resultado acumulado para su distribución; otro aspecto que también es necesario mencionar es que tal recálculo originará una aprobación subsanatoria (de dividendos) por la junta general de accionistas por ser un evento de carácter relevante y anotado en el Libro de Actas. A colación, es importante señalar que en ninguna parte de las NIIF se dispone una segunda aprobación de los Estados Financieros por error, pero se podría dar siempre que los usuarios no hayan tomado como fuente de información económica los Estados Financieros emitidos con error; en un primer momento también se consideró que no sería necesaria la reformulación si el error no es material, por ende, no influiría en las decisiones económicas de los usuarios para con la información financiera.

6. Presentación de la declaración jurada anual con error no materia

El Formulario N.º 710 de renta anual de tercera categoría tiene propósito informativo y de determinación del impuesto a la renta a pagar que corresponde al ejercicio económico. La declaración está compuesta por varias secciones, entre ellas la de Estados Financieros, la cual debe ser formulada de acuerdo a las normas y principios contables; en este escenario, tomando como supuesto que se hubiera presentado la declaración jurada, según los plazos

de vencimiento establecidos y posterior a ello, la información financiera de aquel ejercicio declarado que contiene un error no material no ameritará rectificación alguna en la sección de Estados Financieros, solo rectificación en la sección de ajustes para determinar la base tributaria utilizando las casillas de adiciones y deducciones. En otro escenario donde el error sea material y la entidad opte por reformular los Estados Financieros se deberá rectificar el módulo de Estados Financieros.



7. Contabilización para deducción fiscal

La Sunat, después de varios criterios jurisprudenciales del Tribunal Fiscal, por ejemplo, la RTF N.º 06385-5-2003 donde se señaló no es exigible la contabilización de gastos devengados para su deducción, emitió el Informe N.º 004-2017 donde aclaró esta zona gris alineándose a la posición del Tribunal Fiscal.

Conclusión del Informe N.º 004-2017 SUNAT

Para efectos de determinar la renta neta imponible de tercera categoría no es exigible que los gastos devengados en el ejercicio deban encontrarse contabilizados en este para reconocer su deducción en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, salvo los casos en que así se haya dispuesto en la normativa de dicho impuesto.

Este razonamiento por parte de la Sunat conlleva a reafirmar que no es necesario reformular los Estados Financieros en el supuesto de que el error u omisión no sea material, y tan solo incluir en la rectificación de la declaración jurada (tomando en cuenta que los Estados Financieros fueron emitidos y se declaró según vencimiento con tal información) el gasto o ingreso en las casillas de adiciones o deducciones; en este orden de ideas, en el ejercicio presente o de identificación del error se contabilizará en la cuenta de gastos o ingresos, y para la declaración jurada ambas configurarán como diferencia permanente.

Caso práctico N.º 1

El Departamento de Contabilidad en agosto del 2021 recibe una factura por un gasto que devengó en noviembre del 2020, por servicio de limpieza del área administrativa. La entidad no cuenta con manuales de políticas contables, pero reveló en las notas a los Estados Financieros las bases de medición para cada rubro de los Estados Financieros. Cumplió con la presentación de la declaración jurada anual 2020 en los plazos establecidos por la Sunat (12 de marzo del 2021).

La factura es por un valor de S/ 8,500 más IGV, y su fecha de emisión es el 30 de noviembre del 2020.

La empresa obtuvo ingresos en el 2020 por S/ 3,000,000 y define su umbral de materialidad al 3%.

La entidad decide no contratar los servicios de una firma de auditoría para el aseguramiento de su información financiera por razones de liquidez.

En el ejercicio 2020, el responsable de los pagos contabilizó el desembolso por el servicio de limpieza cargando a otras cuentas por cobrar.

Se solicita la representación contable tomando en cuenta que la gerencia decide no perder el escudo fiscal e IGV y someterse a la

rectificación que sea necesaria.

Solución

En el enunciado expuesto observamos que el valor no alcanza ni supera el umbral de materialidad para la entidad. Por ello, compartimos la posición de no reformular los Estados Financieros emitidos en su momento, esto conllevaría a registrar en la cuenta de gastos en el 2021 y para no perder el crédito fiscal incluirlo como gasto devengado en la rectificación de la declaración jurada casilla de deducciones, de esta manera se cumpliría con parte de los requisitos sustanciales del crédito fiscal señalados en el artículo 18 del TUO de la LIGV e ISC. También se verifica que la fecha de emisión de la factura se encuentra dentro del plazo de 12 meses previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1116.

Asientos contables

Agosto 2021

X		DEBE	HABER
63	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS		
639	Otros servicios prestados por terceros	8,500	
6393	Servicio de limpieza ¹		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	1,530	
401	Gobierno nacional		
4011	Impuesto general a las ventas		
40116	IGV-Destinado a operaciones gravadas		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		10,000
469	Otras cuentas por pagar diversas		
4699	Otras cuentas por pagar		
31/08 Por el gasto del ejercicio 2020			
X		DEBE	HABER
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS	10,000	
469	Otras cuentas por pagar diversas		
4699	Otras cuentas por pagar		
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS		10,000
169	Otras cuentas por cobrar diversas		
1699	Otras cuentas por cobrar diversas		
31/08 Por la regularización del pago			

Información a consignar en la casilla 105 del Formulario Virtual N.º 710 de la declaración 2020 de rectificación

Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Cred. Contra Imp. Renta	Determinación de la Deuda
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100		S/ 889,814
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101		(S / 0)
Adiciones para determinar la renta imponible	103		S / 0
Deducciones para determinar la renta imponible	105		S/ 8,500

Caso práctico N.º 2

La empresa **ABC SAC**, en el mes de Abril del 2021, verifica que en sus Estados Financieros aprobados ha omitido contabilizar una operación de préstamo por pagar que realizó en el ejercicio 2020.

El importe del préstamo es por S/ 90,000 y el saldo al 31.12.2020 por S/ 65,000, asimismo devengaron intereses por S/ 6,000 y comisiones por S/1,000 en el 2020.

El umbral de materialidad según las políticas de la empresa es S/ 30,000.

El contador nos consulta si es correcto reformular los Estados Financieros, ya que los gastos son menores al umbral señalado.

Datos

- Comisiones del contrato de préstamo: S/8,000
- Intereses: S/35,000

Solución

En muchas empresas por efecto de la pandemia omitieron contabilizar ciertas operaciones, para algunas no son materiales en cambio para otras sí. En el caso planteado el hecho de que los gastos no devengados se encuentren por debajo del umbral de natalidad no quiere decir que no se reformulara la información financiera, porque para evaluar materialidad tanto los elementos del balance como los de resultado se evalúan en conjunto, más aun cuando es probable que después de la reformulación cambie la opinión de los usuarios de la información financiera.

En relación a lo precisado, los asientos contables de subsanación se realizarán en el 2021 y por papeles de trabajo se reformularán los Estados Financieros del 2020, es importante señalar que el Estado Financiero comparativo 2019-2020 también se verá modificado,

Asientos contables

Abril 2021

x		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		90,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			
18 SERVICIOS Y OTROS CONTRAT. POR ANTIC.		8,000	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
37 ACTIVO DIFERIDO		35,000	
373 Intereses diferidos			
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros			
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS			133,000
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
4511 Instituciones financieras	90,000		
455 Costos de financiación por pagar			
4551 Préstamos de instituciones financ. y otras entidades			
45511 Instituc. financ.	43,000		
<i>12/04 Por el préstamo del 2020</i>			

x		DEBE	HABER
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS		32,000	
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
4511 Instituciones financieras	25,000		
455 Costos de financiación por pagar			
4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
45511 Instituc. financ.	7,000		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			32,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
x		DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS		7,000	
592 Pérdidas acumuladas			
5922 Gastos de años anteriores			
18 SERVICIOS Y OTROS CONTRAT. POR ANTIC.			6,000
189 Otros gastos contratados por anticipado			
37 ACTIVO DIFERIDO			1,000
373 Intereses diferidos			
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros			
<i>12/04 Por la regularización de los pagos y gastos 2020</i>			

Nota:

1 Subdivisionaria sugerida.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2021





Distribución de utilidades: ¿sobre resultados contables o sobre resultados tributarios?

Autor: Josué Alfredo Bernal Rojas ⁽¹⁾

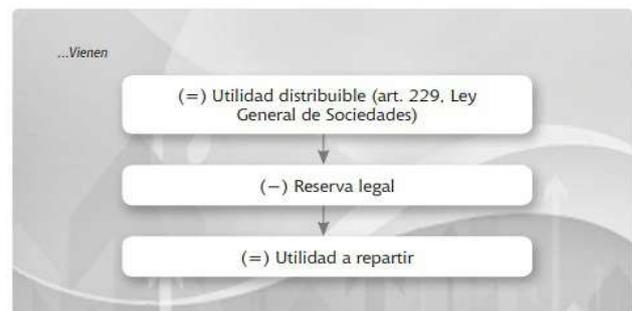
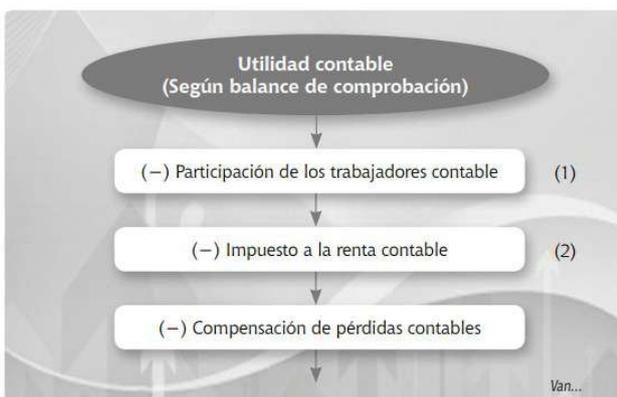
RESUMEN

Una vez aprobado los Estados Financieros por los socios de la empresa, pueden decidir el reparto de utilidades si la hubiera. El mencionado reparto es en función al aporte de capital de cada socio y de acuerdo a la utilidad contable, ya que la utilidad tributaria solo es referencial para determinar el impuesto a la renta del ejercicio por pagar al fisco.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que el acuerdo de distribución de dichas utilidades está sujeto a la retención del impuesto a la renta del 5 %; y la obligación de pagar la retención al fisco nace con el acuerdo o el pago, lo que ocurra primero.

1. Obtención de la utilidad a repartir a los socios

Las utilidades a que los socios tienen derecho a distribirse son en base al resultado contable. Es decir, de la cuenta de resultados acumulados, la renta neta o resultado tributario se determina solo para fines de cálculo de la participación de los trabajadores y del impuesto a la renta; entonces partimos de la utilidad contable según balance de comprobación al que se le detrae la participación de los trabajadores, luego el impuesto a la renta respectivo se compensa pérdidas contables si la hubiera y por último se detrae la reserva legal si hubiera la obligación legal y el saldo positivo que quede es la utilidad que pueden distribirse los socios.



Cálculo de la participación de los trabajadores y del impuesto a la renta

Contable	Tributario
Utilidad contable (según balance de comprobación)	Utilidad contable (según balance de comprobación)
(+) Adiciones permanentes	(+) Adiciones permanentes
(-) Deducciones permanentes	(+) Adiciones temporarias
(-) Deducciones permanentes	(-) Deducciones permanentes
(-) Deducciones permanentes	(-) Deducciones temporarias
(=) Renta neta	(=) Renta neta
(=) Renta neta	(-) Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores
(=) Renta neta antes de participación de los trabajadores	(=) Renta neta antes de participación de los trabajadores
(-) Participación de los trabajadores contable (1)	(-) % Participación de los trabajadores (tributario)
(=) Renta neta imponible	(=) Renta neta imponible
(x) % Impuesto a la renta contable (2)	(x) % Impuesto a la renta (tributario)

Se debe tener en cuenta que la participación de los trabajadores para fines contables a deducir no necesariamente será la misma que se acepta para fines tributarios. Por ejemplo, en el caso de empresas industriales que al cierre del ejercicio tienen saldos de productos en proceso y productos terminados del ejercicio no vendidos, la parte proporcional de la participación de los trabajadores que se ha destinado al costo de dichos productos no será deducible para fines contables hasta que dichos bienes sean vendidos, oportunidad en la cual será deducible vía costo de ventas, lo cual originará la diferencia temporaria respectiva y su respectivo impuesto a la renta diferido.

De la misma forma, por efecto de las diferencias temporarias, el impuesto para fines tributarios será diferente que el impuesto a la renta contable; para fines de distribución de utilidades debemos tomar en cuenta los resultados contables y no tributarios.

2. Sujetos obligados a retener el impuesto a la renta por distribución de utilidades

Se encuentran obligados a efectuar la retención del impuesto a la renta las siguientes personas jurídicas, cuando efectúen la distribución de utilidades, salvo que sea a favor de una persona jurídica domiciliada:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, en las que se incluye las cooperativas agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- j) Las sociedades irregulares previstas en el artículo 423 de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

Base legal: art. 73-A, Ley del Impuesto a la Renta

3. Tasa del impuesto

Ejercicio	Tasa
Utilidades hasta el 2014	4.1%
2015-2016	6.8%
2017 en adelante	5.0%

Base legal: art. 52-A, Ley del Impuesto a la Renta y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30296

4. Posteriores distribuciones

Las redistribuciones sucesivas que se efectúen no estarán sujetas a retención, salvo que se realicen a favor de personas no domiciliadas en el país o a favor de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como

tales, domiciliados en el país.

Base legal: art. 73-A, Ley del Impuesto a la Renta

5. Caso de fondos mutuos de inversión en valores y otros

También tienen la obligación de retener de las sociedades administradoras de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de inversión, así como a los fiduciarios de fideicomisos bancarios y a las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos, respecto de las utilidades que se distribuyan a personas naturales o sucesiones indivisas y que provengan de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, obtenidos por los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras.

La retención también se aplica en el caso de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades que se acuerden a favor del banco depositario de ADRs (American Depositary Receipts) y GDRs (Global Depositary Receipts).

Base legal: art. 73-A, Ley del Impuesto a la Renta

6. Pago de utilidades en especie

Cuando la distribución de utilidades se realice en especie, el pago del impuesto deberá ser realizado por la empresa y luego reembolsado por el socio beneficiario de la distribución, debiendo computarse a valores de mercado que corresponda atribuir a los bienes a la fecha de su distribución.

Base legal: arts. 73-A y 24-B, Ley del Impuesto a la Renta

7. Nacimiento de la obligación de retener

La obligación de retener nace en la fecha de adopción del acuerdo de distribución o cuando los dividendos y otras formas de utilidades distribuidas se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero.

La retención se abona al fisco dentro del cronograma de vencimiento mensual dispuesto por la Sunat y según el último dígito del RUC, utilizando el formulario PDT 617 Otras Retenciones.

Base legal: art. 89, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

En el caso de reducción de capital mencionado en el inciso c) del numeral 8 siguiente, se considerará la fecha del acuerdo de distribución a la de la ejecución de acuerdo de reducción, la misma que se entenderá producida con el otorgamiento de la escritura pública de reducción de capital o cuando se ponga a disposición del socio, asociado, titular o persona que la integra, según sea el caso en efectivo o en especie.

Base legal: art. 90, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

En el caso de créditos referidos en el inciso f) del numeral 8 siguiente, serán considerados como dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades desde el momento de su otorgamiento. En este caso la persona jurídica deberá cumplir con abonar al fisco el monto que debió ser retenido, dentro del mes siguiente de producido cualquiera de los hechos establecidos en el citado inciso para que el crédito sea considerado dividendo o distribución de utilidades.

Los créditos así otorgados deben constar en un contrato escrito; en el caso de pagos parciales, se considerará dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades el saldo no pagado de la deuda.

Base legal: art. 91, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

8. Definición de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades lo siguiente:

- a) Las utilidades que las personas jurídicas distribuyan entre sus socios, asociados, titulares, o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, salvo mediante títulos de propia emisión representativos de capital.

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, también comprende a la distribución de reservas de libre disposición y adelanto de utilidades.

- b) La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos, ya sea en efectivo o en especie, salvo en títulos de propia emisión representativos de capital.
- c) La reducción de capital hasta por el importe equivalente a utilidades, excedente de revaluación, ajuste por reexpresión, primas o reservas de libre disposición capitalizadas previamente, salvo que la reducción se destine a cubrir pérdidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.
- d) La diferencia entre el valor nominal de los títulos representativos del capital más las primas suplementarias, si las hubiere, y los importes que perciban los socios, asociados, titulares o personas que las integran, en la oportunidad que opere la reducción de capital o la liquidación de la persona jurídica.
- e) Las participaciones de utilidades que provengan de partes del fundador, acciones del trabajo y otros títulos que confieran a sus tenedores facultades para intervenir en la administración o en la elección de los administradores o el derecho a participar, directa o indirectamente, en el capital o en los resultados de la entidad emisora.
- f) Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero, otorguen a favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la formada a la operación.

No se aplica lo dispuesto en este numeral a las operaciones de crédito en favor de trabajadores de la empresa que sean propietarios únicamente de acciones de inversión.

Las utilidades se generarán únicamente respecto del monto que le corresponde al socio, asociado, titular o persona que integra la persona jurídica en las utilidades o reservas de libre disposición.

En caso que el crédito o entrega exceda de tal monto, la diferencia se considerará como préstamo y se configurarán los intereses presuntos, salvo prueba en contrario.

Base legal: art. 24-A, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y art. 13-A, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

- g) El importe de la remuneración del titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, accionista, participacionista y en general del socio o asociado de personas jurídicas así como de su cónyuge, concubino y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la parte que exceda al valor de mercado.

Si una persona que trabaja en un negocio es a la vez pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de más de un accionista, participacionista, socio o asociado de personas jurídicas, el dividendo por exceso al valor de mercado de las remuneraciones se imputará de manera proporcional a la participación en el capital de tales personas con las que dicho trabajador guarda relación de consanguinidad o afinidad.

Base legal: art. 24-A, Ley del Impuesto a la Renta y arts. 13-A, 13-B y 88,

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

9. Dividendos que perciban personas jurídicas no es computable para su renta imponible

Las personas jurídicas que perciban dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades de otras personas jurídicas domiciliadas no las computarán para la determinación de su renta imponible.

Base legal: art. 24-B, Ley del Impuesto a la Renta

10. No se considera distribución de dividendos

No se consideran dividendos ni otras formas de distribución de utilidades la capitalización de utilidades, reservas, primas, ajuste por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio.

Base legal: art. 25, Ley del Impuesto a la Renta

11. Aplicación general

La retención del 5 % que grava a los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades es de aplicación general. Procede con independencia de la tasa del impuesto a la renta con la que tributa la persona jurídica que efectúa la distribución, al monto retenido no le son de aplicación los créditos a que tuviese derecho el contribuyente.

Base legal: art. 92, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

12. Aplicación de la retención en el caso de contratos de colaboración empresarial y otros

Cuando una persona jurídica efectúe una distribución de dividendos u otra forma de distribución de utilidades a una sociedad irregular, excepto aquella que adquiere tal condición por incurrir en las causales referidas en los numerales 5 y 6 del artículo 423 de la Ley General de Sociedades, contratos de colaboración empresarial y comunidad de bienes, corresponderá efectuar la retención solamente cuando los integrantes o partes contratantes sean personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, sucesiones indivisas o se trate de un no domiciliado. En este caso dicha sociedad, entidad o contrato, a través de su respectivo operador, deberá hacer de conocimiento de la persona jurídica la relación de sus partes contratantes o integrantes, así como el porcentaje de su participación.

Si la sociedad, entidad o contrato no informa a la persona jurídica la relación de sus partes contratantes o integrantes ni el porcentaje de sus participaciones, la persona jurídica deberá efectuar la retención como si el pago en su totalidad se efectuara a una persona natural.

Base legal: art. 94, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

13. Detracción de la reserva legal

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, en caso de sociedades anónimas un mínimo del 10 % de la utilidad distributable de cada ejercicio, después de la deducción del impuesto a la renta, debe destinarse a reserva legal, hasta que dicha reserva alcance la quinta parte del capital.

Las pérdidas correspondientes se compensan con las utilidades antes de detraer la reserva legal.

Base legal: art. 229, Ley N.º 26887 (Ley General de Sociedades)

Caso práctico

Empresa que obtuvo utilidades en el 2020 y se distribuye entre sus socios

La empresa **Comercial Unidos SA** constituida en el 2005 tiene los siguientes socios:

Nombres	Condición	% Partic.
Las Agatas SA	Domiciliado	30
Rogelio Casafranca	Domiciliado	30
Charles Dook	No domiciliado	20
Micronic Corporación	No domiciliado	20
Total		100

Por el ejercicio 2020, en el desarrollo de sus operaciones ha obtenido una utilidad contable de S/ 12,300,000. Además, del análisis de sus cuentas se ha determinado adiciones permanentes por un monto de S/ 73,800; adiciones temporarias por S/ 10,000, que corresponden a vacaciones devengadas y no pagadas a pagarse en el ejercicio 2021; y deducciones permanentes por S/ 35,000.

La participación de los trabajadores por ser empresa comercial es del 8 % sobre la renta neta y se paga dentro del plazo de presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

La junta general de accionistas celebrada en marzo del 2021 decide distribuir las utilidades.

La empresa se encuentra obligada a detraer reserva legal.

Se pide registrar las implicancias tributarias y contables del presente caso.

Solución

1. Cálculo tributario para efectos de la participación de los trabajadores e impuesto a la renta

	Fines contables	Fines tributarios	Diferencia
Utilidad contable	12,300,000.00	12,300,000.00	
(+) Adiciones permanentes	73,800.00	73,800.00	
(+) Adiciones temporarias		10,000.00	10,000.00
(-) Deducciones permanentes	(35,000.00)	(35,000.00)	
Renta neta	12,338,800.00	12,348,800.00	10,000.00
Partic. de los trabajadores, 8 %	(987,904.00)	(987,904.00)	
Renta neta imponible	11,350,896.00	11,360,896.00	10,000.00
IR, 29.5 %	3,348,514.32	3,351,464.32	2,950.00

2. Cálculo contable para determinar la utilidad distribuable

Utilidad antes de particip. e imptos.	12,300,000.00
Participación de los trabajadores (contable)	(987,904.00)
Utilidad antes del impuesto a la renta	11,312,096.00
Impuesto a la renta (contable)	(3,348,514.32)
Utilidad distribuable	7,963,581.68
Reserva legal, 10 %	(796,358.17)
Utilidad a repartir	7,167,223.51

Asientos contables ejercicio 2020

	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES	987,904.00	
629 Beneficios sociales de los trabajadores		
6294 Participación en las utilidades		
62941 Participación corriente		
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		987,904.00
413 Participaciones de los trabajadores por pagar		
x/x Por la participación de utilidades de los trabajadores por pagar		

	DEBE	HABER
83 EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	987,904.00	
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES		987,904.00
629 Beneficios sociales de los trabajadores		
6294 Participación en las utilidades		
62941 Participación corriente		
x/x Por el cierre de la cuenta de gastos de personal		

	DEBE	HABER
84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	987,904.00	
841 Resultado de explotación		
83 EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN		987,904.00
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
x/x Por el traslado del excedente bruto a resultado de explotación		

	DEBE	HABER
85 RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	987,904.00	
851 Resultado antes del impuesto a las ganancias		
84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		987,904.00
841 Resultado de explotación		
x/x Por el traslado de resultado de explotación a resultado antes de participaciones e impuestos		

	DEBE	HABER
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	987,904.00	
891 Utilidad		
85 RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS		987,904.00
851 Resultado antes del impuesto a las ganancias		
x/x Por el traslado de resultado antes de participaciones e impuestos a resultado del ejercicio		

	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA	3,351,464.32	
881 Impuesto a las ganancias-Corriente		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		3,351,464.32
401 Gobierno nacional		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
x/x Por el impuesto corriente del ejercicio		

	DEBE	HABER
37 ACTIVO DIFERIDO	2,950.00	
371 Impuesto a la renta diferido		
3712 Impuesto a la renta diferido-Resultados		
88 IMPUESTO A LA RENTA		2,950.00
882 Impuesto a las ganancias-Diferido		
x/x Por el impuesto diferido del ejercicio		

	DEBE	HABER
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	3,351,464.32	
891 Utilidad		
88 IMPUESTO A LA RENTA		3,351,464.32
881 Impuesto a las ganancias-Corriente		
x/x Por cierre de la cuenta de impuesto a la renta corriente		

x		DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA		2,950.00	
882 Impuesto a las ganancias-Diferido			
89 DETERMINACIÓN DEL RESULT. DEL EJERCICIO			2,950.00
891 Utilidad			
x/x	Por el cierre de la cuenta de impuesto a la renta diferido		

x		DEBE	HABER
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		7,963,581.68	
891 Utilidad			
59 RESULTADOS ACUMULADOS			7,963,581.68
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas			
x/x	Por el traslado del resultado del ejercicio a resultados acumulados		

89 Determinación del resultado del ejercicio		881 Impuesto corriente	
987,904.00	12,300,000.00	3,351,464.32	3,351,464.32
3,351,464.32	2,950.00		
7,963,581.68			
12,302,950.00	12,302,950.00	3,351,464.32	3,351,464.32

Nombres	Condición	Utilidad	%	Monto \$/	Retención, 5 %	Neto \$/
Las Agatas S.A.	Domiciliado	7,167,223.51	30.00	2,150,167.05	0.00	2,150,167.05
Rogelio Casafranca	Domiciliado	7,167,223.51	30.00	2,150,167.05	107,508.35	2,042,658.70
Charles Dook	No domiciliado	7,167,223.51	20.00	1,433,444.70	71,672.24	1,361,772.47
Micronic Corporation	No domiciliado	7,167,223.51	20.00	1,433,444.70	71,672.24	1,361,772.47
Total			100.00	7,167,223.51	250,852.82	6,916,370.69

x		DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS		7,167,223.51	
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas			
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES			7,167,223.51
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4412 Dividendos			
44121 Las Ágatas SA	2,150,167.05		
44122 Rogelio Casafranca	2,150,167.05		
44123 Charles Dook	1,433,444.70		
44124 Micronic Corporation	1,433,444.70		
x/x	Por el acuerdo de distribución de dividendos a los accionistas		

x		DEBE	HABER
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES		250,852.82	
441 Accionistas (o socios, partícipes)			
4412 Dividendos			
44122 Rogelio Casafranca	107,508.35		
44123 Charles Dook	71,672.24		
45124 Micronic Corporation	71,672.24		

882 Impuesto diferido		59 Resultados acumulados	
2,950.00	2,950.00		7,963,581.68
2,950.00	2,950.00		7,963,581.68

Registros contables, año 2021

x		DEBE	HABER
58 RESERVAS		796,358.17	
582 Legal			
59 RESULTADOS ACUMULADOS			796,358.17
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas			
x/x	Por la detracción de la reserva legal		

Una vez determinada la utilidad a repartir, procedemos a calcular el monto que le corresponde a cada socio en función a su aporte de capital en la empresa y asimismo la retención a efectuarse por distribución de dividendos.

40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	250,852.82
401 Gobierno nacional	
4018 Otros impuestos y contraprestaciones	
40185 Impuesto a los dividendos	
x/x	Por la provisión de la retención del 5 % por distribución de dividendos

x		DEBE	HABER
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES		6,916,370.69	
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4412 Dividendos			
44121 Las Ágatas SA	2,150,167.05		
44122 Rogelio Casafranca	2,042,658.70		
44123 Charles Dook	1,361,772.47		
44124 Micronic Corporation	1,361,772.47		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			6,916,370.69
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x	Por el pago de las utilidades a los socios		

x		DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		250,852.82	
401 Gobierno nacional			
4018 Otros impuestos y contraprestaciones			
40185 Impuesto a los dividendos			

65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN	0.18
659 Otros gastos de gestión	
6593 Redondeo tributos	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	250,853.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras	
1041 Cuentas corrientes operativas	
<i>x/x Por el pago de las retenciones por distribución de dividendos</i>	
DEBE HABER	
94 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.18
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS	0.18
<i>x/x Por el destino del gasto por redondeo de pago de tributos</i>	

Llenado del PDT

6617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da Categoría	Ret. 3ra Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
--------------	--------------------	--------------------	-------------------------------	----------	------------------------------------	------------------------------	-------------------------

Datos Básicos:
 RUC: 20356998692 Razón Social: COMERCIAL UNIDOS SA
 Período: 03/2021

Rectificación:
 ¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?
 Sí No
 Ingrese el concepto que rectifica:
 Retenciones de 2da Categoría
 Retenciones Renta 3ra Categoría
 Retenciones no Domiciliados excepto dividendos
 Retenciones IGV
 Retenciones de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades
 Retenciones Renta Liquidación de Compra

Validar Grabar Salir

Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Tipo de persona / Documento:
 Persona Natural Persona Jurídica

Condición de Domicilio:
 Domiciliado No Domiciliado

Documento:
 RUC Otros Documentos
 Cod. Doc.: Desc. Doc.:
 Número de Documento:

Nombre o Razón Social:
 Razón Social Nombre
 Razón Social: MICRODNICS CORPORATION INC

Datos Adicionales No Domiciliados:
 Tip. Doc.: Num. Doc.: Fecha Nac.:
 04 Idar: 465465503 / /

Tipo Dirección: 02 RESIDENCIA
 Direc. Legal: 00000000000000000000
 Nacionalidad: AU AUSTRALIA

Retención:
 Base Imponible: 1,433,444.70 Tasa: 5.0% (2017 -) Retención - Dividendos: 71,672.24

¿Aplica los Beneficios de los Convenios para evitar la Doble Imposición?
 Sí No

Tipo de tributación:

Grabar Salir

6617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da Categoría	Ret. 3ra Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen. y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
--------------	--------------------	--------------------	-------------------------------	----------	-------------------------------------	------------------------------	-------------------------

Detalle Registrado:

Documento	Número de	Tipo de Persona	Nombre o Razón Social	Domiciliado	Base
001	15682568	PERSONA NATURAL	CASAFRANCA ROJAS	SI	21501
00000001	00000001	PERSONA NATURAL	DOOK CHARLES	NO	14334
00000002	00000002	PERSONA JURIDICA	MICRODNICS CORP	NO	1433

3 registro(s) Total Retenciones: 250,853.00

Nuevo Modificar Eliminar Importar

Validar Grabar Salir

Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Tipo de persona / Documento:
 Persona Natural Persona Jurídica

Condición de Domicilio:
 Domiciliado No Domiciliado

Documento:
 RUC Otros Documentos
 Cod. Doc.: Desc. Doc.:
 01 / 010
 Número de Documento:
 15682568

Nombre o Razón Social:
 Razón Social Nombre
 Apellido Paterno: CASAFRANCA Apellido Materno: ROJAS
 Nombres: ROJELIO

Retención:
 Base Imponible: 2,150,167.05 Tasa: 5.0% (2017 -) Retención - Dividendos: 107,508.35

¿Aplica los Beneficios de los Convenios para evitar la Doble Imposición?
 Sí No

Tipo de tributación:

Grabar Salir

6617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da Categoría	Ret. 3ra Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
--------------	--------------------	--------------------	-------------------------------	----------	------------------------------------	------------------------------	-------------------------

	RET. 2DA.	RET. TERCERA	RET. NO DOM.
BASE IMPONIBLE	326	347	336
IMPUESTO RESULTANTE	329	349	338
Pagos previos(efec.cheq y/o doc-va)	500	516	504
SALDO A PAGAR	501	517	505
Interés Moratorio	502	518	506
TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA	503	519	507
IMPORTE A PAGAR	369	389	399

Forma de Pago:
 Importe Total a Pagar:
 Efectivo Cheque Banco: No. de Cheque:

Validar Grabar Salir

Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades

Tipo de persona / Documento:
 Persona Natural Persona Jurídica

Condición de Domicilio:
 Domiciliado No Domiciliado

Documento:
 RUC Otros Documentos
 Cod. Doc.: Desc. Doc.:
 03 / 00000000000000000000
 Número de Documento:

Nombre o Razón Social:
 Razón Social Nombre
 Apellido Paterno: DOOK Apellido Materno: CHARLES
 Nombres: CHARLES

Datos Adicionales No Domiciliados:
 Tip. Doc.: Num. Doc.: Fecha Nac.:
 03 Doc.: 3460122 / 15/11/2000

Tipo Dirección: 02 RESIDENCIA
 Direc. Legal: 00000000000000000000
 Nacionalidad: AL ALBANIA

Retención:
 Base Imponible: 1,433,444.70 Tasa: 5.0% (2017 -) Retención - Dividendos: 71,672.24

¿Aplica los Beneficios de los Convenios para evitar la Doble Imposición?
 Sí No

Tipo de tributación:

Grabar Salir

6617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 3ra Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
--------------	--------------------	-------------------------------	----------	------------------------------------	------------------------------	-------------------------

	RET. TERCERA	RET. NO DOM.	RET. IGV
BASE IMPONIBLE	347	336	136
IMPUESTO RESULTANTE	349	338	171
Pagos previos(efec.cheq y/o doc-va)	516	504	508
SALDO A PAGAR	517	505	509
Interés Moratorio	518	506	510
TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA	519	507	511
IMPORTE A PAGAR	389	399	192

Forma de Pago:
 Importe Total a Pagar:
 Efectivo Cheque Banco: No. de Cheque:

Validar Grabar Salir

6517 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da. Categoría	Ret. 3ra. Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret. IGV	Ret. Dividen. y distrib. unidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
				RET. IGV	RET. DIVIDENDOS	RET. LQC.	
BASE IMPONIBLE	136			346	5077,09	356	
IMPUESTO RESULTANTE	171			348	250,993	359	
Pagos previstos (efec. cheq y/o doc val)	508			512		528	
SALDO A PAGAR	509			513	250,993	521	
Interés Moratorio	510			514		522	
TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA	511			515	250,993	523	
IMPORTE A PAGAR	192			379	250,993	398	

Forma de Pago:
 Importe Total a Pagar: 250,993
 Efectivo
 Cheque Banco: BANCOSUR Nro. de Cheque: 5258533

Validar Grabar Salir

Nota:

* Contador público colegiado por la Universidad José Faustino Sánchez Carrión de Huacho. Maestría en Política y Sistema Tributario por la universidad Nacional mayor de San Marcos. Especialista en Tributación por la universidad San Martín de Porres. Miembro del staff de asesores tributarios de la revista especializada Actualidad Empresarial. Docente en el Colegio de Contadores Públicos de Lima y autor de libros en materia tributaria.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de abril 2021



Racionalice sus pagos a cuenta del IR y explore la suspensión o modificación del porcentaje del 1.5 % para el periodo mayo-julio 2021 (Parte I)

RESUMEN

Autor: Fernando W. Effio Pereda (*)

La Ley del Impuesto a la Renta permite a los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría modificar o suspender sus pagos a cuenta, entre otros, en base a los resultados obtenidos al 30 de abril de cada ejercicio, aplicable para los periodos de mayo a julio, para lo cual se exige el cumplimiento de ciertas condiciones. El optar por esta alternativa reduce el efecto financiero de los pagos a cuenta a niveles razonables en relación a la proyección de sus resultados al finalizar el ejercicio, o, de ser el caso, suspenderlos, mejorando el flujo de caja de la empresa.

1. Consideraciones previas

El artículo 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario¹ (en adelante, CT) señala que "la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la Ley, como generador de dicha obligación", momento que aplicado al impuesto a la renta (IR) debería ocurrir al finalizar el ejercicio gravable (31 de diciembre). Es en ese momento que nace la obligación tributaria de este impuesto, la que se volverá exigible (en el sentido de poder ser reclamada compulsivamente), solo después del vencimiento de un plazo, que la propia norma otorga para que el contribuyente realice el cumplimiento de su obligación.

Ello significa que por la naturaleza de este impuesto se tendría que esperar primero el vencimiento del periodo fiscal y luego el del plazo de cumplimiento de la obligación, para que el acreedor

tributario (el Estado) pueda obtener los recursos correspondientes. Sin embargo, otras consideraciones, básicamente de naturaleza financiera y administrativa, inducen a buscar fórmulas que acorten el plazo de espera y permitan un fraccionamiento de los pagos. Como fórmula de compromiso entre uno y otro objetivo, surge el denominado "pague a medida que gane" (pay as you earn)², el que tratándose de los contribuyentes que generan rentas empresariales se instrumenta en los denominados pagos a cuenta regulados por el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta³ (LIR), cuyos procedimientos de cálculo se fundamentan en dos sistemas: el primero de los cuales se basa en la aplicación a los ingresos netos del periodo, de un coeficiente el cual se determina con los resultados del ejercicio anterior o del ejercicio precedente al anterior y el segundo, aplicando a los referidos ingresos netos un porcentaje mínimo (1.5%).

Sin embargo, este procedimiento, perfecto para las empresas que obtienen renta gravable, no resulta así para aquellas que pudieran estar obteniendo utilidades menores a las del año anterior, o que pudieran estar obteniendo pérdidas (como muchas en el país, a consecuencia del COVID-19), pues estarán haciendo un pago a cuenta en exceso, o, peor aún, un pago a cuenta sobre un impuesto que en ningún momento determinarán.

Es precisamente por esa razón que la LIR permite a los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría modificar o suspender sus pagos a cuenta; entre otros, en base a los resultados obtenidos al 30 de abril de cada ejercicio, aplicable para los periodos de mayo a julio, para lo cual se exige el cumplimiento de ciertas condiciones.

Considerando lo señalado anteriormente, en el presente informe desarrollamos el procedimiento que deben seguir los contribuyentes que opten por este mecanismo, lo que les permitirá reducir el efecto financiero de los pagos a cuenta a niveles razonables en relación a la proyección de sus resultados al finalizar el ejercicio, o, de ser el caso, suspenderlos, mejorando el flujo de caja de la empresa.

2. Obligación de realizar pagos a cuenta del IR

El artículo 85 de la LIR regula la obligación de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría a realizar pagos a cuenta del IR. Según este artículo, los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del IR que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el CT, **el monto que resulte mayor de comparar** las cuotas mensuales determinadas con arreglo a alguno de los dos sistemas que se describen a continuación: sistema del coeficiente (inciso a) del artículo 85) y sistema del porcentaje mínimo (inciso b) del artículo 85).

a) Sistema del coeficiente

Este sistema está regulado por el inciso a) del artículo 85 de la LIR. Mediante este, la cuota resulta de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado, correspondiente al ejercicio gravable anterior, entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. En el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

$$\text{Cuota sistema del coeficiente} = \text{coeficiente} \times \text{ingresos netos mensuales}$$

Endonde:

Coeficiente enero y febrero	Impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior ⁴
Coeficiente marzo a diciembre	Impuesto calculado del ejercicio anterior Ingresos netos del ejercicio anterior
Impuesto Calculado	Importe determinado aplicando la tasa del IR sobre la renta neta.
Ingresos netos mensuales	Total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

b) Sistema del porcentaje mínimo

El sistema del porcentaje mínimo, llamado también "sistema del 1.5 %", está regulado por el inciso b) del artículo 85 de la LIR. En este la cuota se determina aplicando el 1,5 % a los ingresos netos

obtenidos en el mismo mes.

$$\text{Cuota sistema del porcentaje mínimo} = 1.5 \% \times \text{ingresos netos Mensuales}$$

Endonde:

Ingresos netos mensuales	Total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos devoluciones, bonificaciones, descuentos y similares.
---------------------------------	--

3. Alternativas para la modificación del coeficiente o del porcentaje de pagos a cuenta del IR

Como lo hemos señalado en las consideraciones previas del presente informe, los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría tienen la opción de modificar el coeficiente o el porcentaje para la determinación de los pagos a cuenta o suspender la aplicación de los mismos. Para tal efecto, el artículo 85 de la LIR establece tres modalidades o alternativas:

a) Suspensión de los pagos a cuenta del IR a partir de febrero

La primera modalidad está vinculada con la posibilidad de suspender los pagos a cuenta del IR a partir del periodo de febrero hasta el periodo de julio, debiéndose cumplir con los requisitos señalados en el literal i) del segundo párrafo del artículo 85 de la LIR. Cabe mencionar que esta opción está destinada a empresas cuyo margen bruto es inferior al 5 %, es decir, organizaciones cuyas existencias rotan constantemente, como pueden ser los supermercados.

b) Suspensión o modificación del porcentaje a partir de mayo

La segunda opción que tienen los sujetos que generan rentas empresariales para modificar o suspender sus pagos a cuenta del IR es la prevista en el literal ii) del segundo párrafo del artículo 85 de la LIR, la cual está dirigida a los sujetos que al periodo de abril determinen estas obligaciones utilizando el sistema del porcentaje mínimo (1.5 %). Según este, **a partir del pago a cuenta del periodo de mayo** y sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho Estado Financiero.

c) Suspensión o modificación del coeficiente o porcentaje a partir de agosto

La tercera alternativa es desarrollada por el literal iii) del segundo párrafo del artículo 85 de la LIR, y es aplicable a cualquier sujeto que desee modificar o suspender sus pagos a cuenta; esto a diferencia del supuesto anterior, el cual resulta de aplicación solo a los sujetos que en el periodo de abril el monto determinado con el porcentaje sea mayor a aquel determinado con el coeficiente.

De acuerdo a esta opción, a partir del pago a cuenta del mes de agosto y hasta aquel correspondiente a diciembre, y sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, los contribuyentes podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho Estado Financiero, precisando que de no existir impuesto calculado los contribuyentes suspenderán el abono de sus pagos a cuenta.

En este informe solo analizamos la segunda de las opciones, detallando los requisitos a cumplir; ello debido a la oportunidad de la misma.

4. Requisitos para la suspensión o modificación del

porcentaje para el periodo mayo-julio 2021

a) Modificación del porcentaje

El literal ii) del segundo párrafo del artículo 85 de la LIR señala que los contribuyentes que determinen sus pagos a cuenta aplicando el sistema del porcentaje del 1.5 %⁷, **a partir del pago a cuenta del periodo de mayo** (y hasta el periodo de julio) y sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho Estado Financiero. **Sin embargo, si el coeficiente resultante fuese inferior al determinado considerando el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior, se aplicará a este último.**

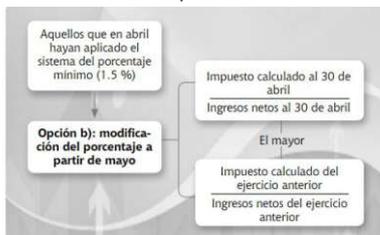
Para efecto del cálculo del coeficiente que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, se considerará lo siguiente:

Procedimiento	Detalle
Se determina el monto del impuesto calculado aplicando la tasa del impuesto que corresponda a la renta imponible obtenida a partir del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril.	Para determinar la renta imponible, los contribuyentes que tuvieren pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al ejercicio anterior podrán deducir de la renta neta resultante del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril los siguientes montos: - Cuatro dozosavos (4/12) de las pérdidas tributarias arrastrables, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50 de la LIR ⁸ . - Cuatro dozosavos (4/12) de las pérdidas tributarias arrastrables; pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) de la renta neta que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50 de la LIR ⁹ .
El monto del impuesto así determinado se divide entre los ingresos netos ¹⁰ que resulten del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril.	El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.

El referido coeficiente se aplicará a los pagos a cuenta de los meses de mayo a julio que no hubieren vencido a la fecha de presentación de la declaración jurada que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, ajustado por la inflación, de ser el caso, siempre y cuando

- el contribuyente hubiera cumplido con presentar previamente la declaración jurada anual del impuesto, que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio gravable anterior, salvo que aquel hubiera iniciado actividades en el ejercicio; y
- dicho coeficiente fuese superior al determinado en el Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio gravable anterior. No será exigible este requisito de haberse iniciado actividades en el ejercicio.

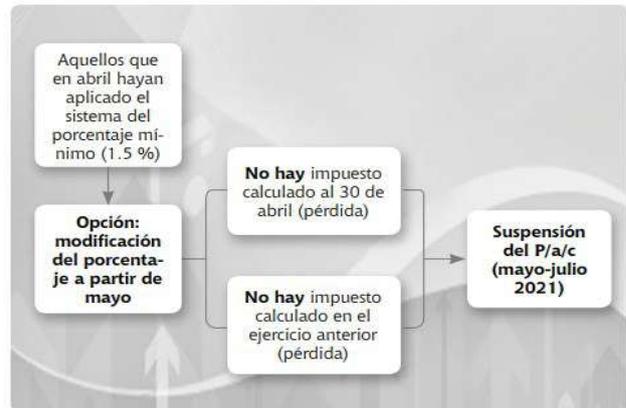
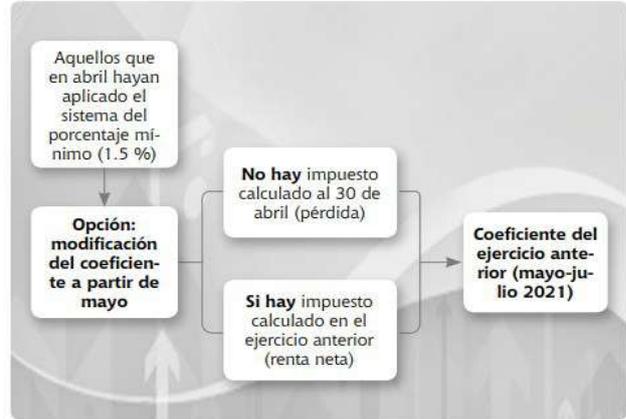
Cabe reiterar que si el coeficiente que se determine fuese inferior a determinado considerando el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior, se aplicará este último.



b) Suspensión del pago a cuenta

No obstante el procedimiento señalado en el punto a) anterior, de no existir impuesto calculado en el Estado Financiero (Estado de Resultados) al 30 de abril, se suspenderán los pagos a cuenta (para el periodo mayo-julio 2021), salvo que exista impuesto calculado en el ejercicio gravable anterior, en cuyo caso los contribuyentes aplicarán el coeficiente del ejercicio anterior.

Dicho de otro modo, los contribuyentes suspenderán el abono de sus pagos a cuenta de no existir impuesto calculado al 30 de abril ni en el ejercicio gravable anterior, para el periodo mayo-julio 2021, ello sin perjuicio de su obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas mensuales. Esto significa que, de existir impuesto calculado en el ejercicio gravable anterior, será de aplicación el coeficiente que se determine en función a la información del ejercicio anterior.



Importante
Para efecto de aplicar lo señalado en este punto, los contribuyentes no deberán tener deuda pendiente por los pagos a cuenta de los periodos de enero a abril del ejercicio a la fecha en que se ejerza la opción de aplicar el coeficiente que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril. A tal fin se considera como deuda pendiente de pago la exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del CT¹¹, salvo aquella que se encuentre impugnada a la fecha en que se ejerce dicha opción.

c) Presentación del PDT N.º 625

Para modificar o suspender los pagos a cuenta del IR a partir del periodo mayo-julio 2021, el contribuyente deberá presentar a la Administración Tributaria el PDT Formulario Virtual N.º 625: Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta (en adelante, PDT N.º 625) conteniendo el balance acumulado al 30 de abril.

d) Efectos de la modificación o suspensión

La aplicación del nuevo coeficiente se efectuará a partir de los pagos a cuenta del periodo mayo-julio 2021 que no hubieren vencido a la fecha de presentación del PDT N.º 0625, siempre y cuando el contribuyente hubiera cumplido con presentar previamente la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio gravable anterior. No será exigible este último requisito a los contribuyentes que hubieran iniciado actividades en el ejercicio.

e) Atribución de ingresos en la enajenación de bienes a plazos

El artículo 58 de la LIR define que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes a plazo, cuyas cuotas convenidas para el pago sean exigibles en un plazo mayor a un (1) año, computado a partir de la fecha de la enajenación, podrán imputarse (diferirse) a los ejercicios comerciales en los que se hagan exigibles las cuotas convenidas para el pago.

En ese sentido, de ejercerse la opción prevista en el artículo antes citado, para la modificación o suspensión de los pagos a cuenta, la atribución de ingresos mensuales se efectúa considerando las cuotas convenidas para el pago que resulten exigibles en cada mes.

f) Tipos de cambio en caso de operaciones en moneda extranjera

A fin de expresar en moneda nacional, los saldos en moneda extranjera correspondientes a cuentas del balance general (entiéndase, Estado de Situación Financiera), se considerarán los siguientes tipos de cambio:

Cuentas	Tipo de cambio a utilizar
Tratándose de cuentas del activo	Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
Tratándose de cuentas del pasivo	Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado venta cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

g) Obligación de anotar el Estado de Resultados en el Libro de Inventarios y Balances

Los contribuyentes que presenten el PDT N.º 625 deberán anotar el Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Resultados) al 30 de abril en el Libro de Inventarios y Balances a valores históricos.

h) Lugar y plazo de presentación del PDT N.º 0625

La presentación del PDT N.º 625 se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual los contribuyentes deberán contar con su código de usuario y clave SOL. Asimismo, podrán presentar la declaración hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta a partir del cual se aplique el coeficiente que resulte del Estado de Resultados al 30 de abril, considerando como fecha máxima de presentación la correspondiente al vencimiento del pago a cuenta del periodo de julio.

i) Declaraciones rectificatorias

Si el contribuyente rectifica el PDT N.º 625, esta surtirá efectos desde la fecha de presentación de la declaración original. Para estos efectos, en la declaración rectificatoria el contribuyente deberá ingresar nuevamente todos los datos de la declaración en el PDT N.º 625, inclusive aquella información que no desea rectificar.

j) Pagos a cuenta de agosto a diciembre

Los contribuyentes que hubieran optado por aplicar a partir del pago a cuenta del periodo de mayo el coeficiente que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, o aquellos que hubieran suspendido sus pagos a cuenta, deberán elaborar y presentar a la Sunat el PDT N.º 625 que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio en la forma, lugar, plazo y

condiciones antes señaladas, para determinar o suspender sus pagos a cuenta de los periodos de agosto a diciembre.

Para efecto del cálculo del coeficiente que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio se considerará lo siguiente:

Procedimiento	Detalle
Se determina el monto del impuesto calculado aplicando la tasa del impuesto que corresponda a la renta imponible obtenida a partir del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio.	Para determinar la renta imponible, los contribuyentes que tuvieren pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al ejercicio anterior podrán deducir de la renta neta resultante del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio los siguientes montos: - Siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50 de la LIR. - Siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas; pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) de la renta neta que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50 de la LIR.
El monto del impuesto así determinado se divide entre los ingresos netos que resulten del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio.	El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.

La aplicación del referido coeficiente se efectuará a partir de los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre que no hubieren vencido a la fecha de presentación de la declaración jurada que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, ajustado por la inflación, de ser el caso. De la misma forma, los contribuyentes suspenderán el abono de sus pagos a cuenta de no existir impuesto calculado al 31 de julio, ello sin perjuicio de su obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas mensuales.

Importante

De no presentar la declaración jurada que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta aplicando el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas de acuerdo al coeficiente o al porcentaje mínimo del 1.5 %, hasta que se regularice su presentación. Efectuada la regularización, el coeficiente resultante se aplicará únicamente a los pagos a cuenta de agosto a diciembre que no hubieran vencido.

Notas:

- * Contador público colegiado. Maestría en Política y Administración Tributaria. Expositor en temas contables y tributarios.
- 1 Texto único ordenado del Código Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22-16-2013).
- 2 García Mullín, Juan Roque, Manual del Impuesto a la Renta. Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET): Doc. N° 872 cap. XIII.
- 3 Cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre del 2004 en el diario oficial el Peruano.
- 4 En la RTF de observancia obligatoria N° 11116-4-2015 se aclaró que las ganancias por diferencias de cambio deben ser incluidas en el denominador (conjuntamente con los ingresos netos) a efecto del cálculo del coeficiente para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría.
- 5 Actualmente la denominación de este documento es Estado de Resultados.
- 6 El cual esta detallado en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 85 de la LIR.
- 7 Esto implica que en el periodo de abril el porcentaje del 1.5% es mayor al

coeficiente determinado. Esta situación puede deberse a los siguientes hechos:

- En el ejercicio anterior se obtuvo pérdida tributaria.
- En el ejercicio anterior, no se obtuvo renta neta
- En el ejercicio anterior, se obtuvo renta neta, pero el coeficiente determinado es menor al 1.5%
- Se ha iniciado actividades en el ejercicio, de allí que no existe coeficiente del ejercicio anterior

8. Este sistema consiste en compensar la pérdida neta de tercera categoría de fuente peruana que un contribuyente registre en un ejercicio gravable, imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

9. Este sistema consiste en compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

10. El penúltimo párrafo del artículo 95 de la LIR señala que se consideran ingresos netos al total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones,

descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, e impuesto calculado al importe determinado aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de la LIR. Para estos efectos, RTF de observancia obligatoria N° 11116-4-2015 aclaro que las ganancias por diferencia de cambio deben ser incluidas en el denominador (conjuntamente con los ingresos netos) a efecto del cálculo del coeficiente para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría.

11. De acuerdo a este artículo, la obligación tributaria es exigible.

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Tratándose de tributos administrados por la Sunat, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el artículo 29 del CT o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de abril 2021



Alcances sobre la declaración para el intercambio automático de información financiera

RESUMEN

El estándar común de reporte (ECR) es el estándar para el intercambio automático de información financiera desarrollado por la OCDE, mediante el cual se identifica y recopila información sobre personas que mantengan cuentas financieras en una jurisdicción distinta a su jurisdicción de residencia fiscal; es entregada a la autoridad competente a fin de que se comparta entre las administraciones tributarias comprometidas con el intercambio automático de información financiera.

Autor: Gabriela del Pilar Ramos Romero ⁽¹⁾

1. Introducción

En el marco de la lucha para combatir la evasión y la elusión tributaria en operaciones y movimientos realizados en el exterior por residentes fiscales peruanos, se aprobó mediante la Resolución Legislativa N.º 30774 la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal, cuyo artículo 6 regula que el intercambio automático de información consiste en el envío sistemático de información acerca de elementos de ingreso o capital específicos de una parte a otra; de conformidad con

procedimientos que se determinan mediante acuerdo mutuo entre dos o más partes.

A fin de llevar a cabo este intercambio automático de información se aprobó por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el 15 de julio del 2014 el estándar común de reporte (ECR), para obtener información de sus instituciones financieras e intercambiarla de manera automática con otras jurisdicciones anualmente. El ECR define el tipo de información financiera que se debe intercambiar, las instituciones financieras

sujetas a reportar dicha información, los distintos tipos de cuentas, los contribuyentes reportables, así como los procedimientos de debida diligencia que las instituciones financieras deben seguir.

Mediante el Decreto Supremo N.º 256- 2018 se aprueba el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la Sunat para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

Asimismo, la Administración Tributaria ha establecido mediante resoluciones de Superintendencia las formas, condiciones y plazos para la presentación del referido reporte (ECR), con la finalidad de que se conozca quiénes tienen la obligación de presentar esta declaración. A través del presente informe se señalarán los supuestos que se deben tener en cuenta para determinar si se encuentra obligado a presentar el estándar común de reporte.

2. ¿Qué es el ECR?

El estándar común de reporte (ECR), desarrollado en respuesta al llamado del G-20³ y aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), insta a las jurisdicciones a obtener información de sus instituciones financieras e intercambiarla de manera automática con otras jurisdicciones anualmente.

El ECR define el tipo de información financiera que se debe intercambiar, las instituciones financieras sujetas a reportar dicha información, los distintos tipos de cuentas, los contribuyentes reportables, así como los procedimientos de debida diligencia que las instituciones financieras deben seguir.

El estándar internacional en materia de intercambio automático de información sobre cuentas financieras se compone de lo siguiente:

- un modelo de acuerdo entre autoridades competentes (modelo AAC) para el intercambio automático de información bajo el ECR;
- el ECR;
- los comentarios sobre el AAC y el ECR; y
- la guía de usuario del esquema del XML del ECR.

3. ¿Quiénes están obligados a suministrar información financiera a la Sunat?

Se encontrarán obligados los sujetos que califiquen como institución financiera sujeta a reportar, los cuales presentarán a la Sunat una declaración informativa. Estas instituciones financieras sujetas a reportar deben cumplir lo siguiente:

- ser residentes en Perú, con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera fuera del país; o
- ser una sucursal de una institución financiera no residente en Perú si dicha sucursal se encuentra ubicada en Perú.

Para efectos de la presentación de la información financiera, se entiende por institución financiera las siguientes:

Instituciones de custodia	Toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros ² como parte importante de su actividad económica.
Instituciones de depósito	Toda entidad que acepta depósitos ³ en el marco habitual de su actividad bancaria, financiera o similar
Entidades de inversión	A toda entidad cuya actividad económica principal consiste en una o varias de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente: transacciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito o

	instrumentos derivados, entre otros), cambio de divisas, instrumentos del mercado cambiario, tasas de interés o índices, valores negociables, o negociación de futuros sobre mercancías (<i>commodities</i>), gestión individual o colectiva de carteras, u otras operaciones de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros, o cuyo ingreso bruto procede principalmente de una actividad de inversión, reinversión o de negociación de activos financieros.
Compañías de seguros específica	Toda entidad que sea una compañía aseguradora (o la sociedad <i>holding</i> de una compañía aseguradora) que ofrece un contrato de seguro, contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de renta particular, o está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

Además, se encuentran obligadas aquellas instituciones supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) y por la Superintendencia de Mercados de Valores (SMV).

Entre algunas de las entidades obligadas a reportar la información financiera tenemos las AFP, bancos, compañías de seguro, cajas municipales de ahorro y crédito, cooperativas de ahorro y crédito, entidades de desarrollo para la pequeña y microempresa, empresas administradoras de fondos colectivos, fondos mutuos de inversión, sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI), sociedades administradoras de fondos (SAF), sociedades agentes de bolsa, sociedades tituladoras, entre otras.

4. ¿Cuáles son las instituciones financieras exceptuadas de la presentación del reporte financiero (ECR)?

Las instituciones financieras no sujetas a reportar son las señaladas en el apartado B del anexo I, Glosario del Decreto Supremo N.º 256-2018-EF.

Organismo público	Gobierno nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales o cualquier agencia u organismo cuya titularidad corresponda a una o varias de las citadas entidades.
Organización internacional	Es toda organización internacional, agencia u organismo perteneciente en su totalidad a dicha organización. Esta categoría comprende toda organización intergubernamental (incluida una organización supranacional) que a) se compone principalmente de gobiernos; b) tenga vigente un acuerdo de sede con el Perú; y c) cuyos ingresos no impliquen un beneficio para particulares.
Banco central	Toda entidad que, en virtud de una disposición legal, es la autoridad principal, distinta del Gobierno de la misma jurisdicción, emisora de instrumentos destinados a circular como medio de pago.
Fondo de jubilación de amplia participación	Es un fondo constituido en el Perú y administrado por una administradora de fondos de pensiones peruana cuya finalidad es la de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte, o cualquier combinación de las anteriores, a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados.
Fondo de jubilación de reducida participación	Es el fondo constituido en el Perú y administrado por una administradora de fondos de pensiones peruana cuya finalidad es ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que tenga menos de cincuenta (50) participantes; esté financiado por uno o varios empleadores que no sean entidades de inversión o ENF pasivas; las aportaciones del empleado y empleador están limitadas en función del ingreso percibido por el

	empleado y la remuneración pagada al empleado, respectivamente; los participantes que no sean residentes en Perú no tengan derecho a más del veinte por ciento (20 %) de los activos del fondo, y el fondo esté sometido a regulación pública y facilite información a las autoridades fiscales correspondientes.
Fondo de pensiones de un organismo público, una organización internacional o un banco central	Es el fondo constituido por un organismo público, una organización internacional o un banco central cuya finalidad es la de ofrecer prestaciones por jubilación, invalidez o muerte a los beneficiarios o participantes que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por estos), o que no sean o hayan sido empleados, si las prestaciones percibidas por dichos beneficiarios o participantes se otorga en contraprestación por los servicios personales a cargo del organismo público, organización internacional o banco central en cuestión.
Emisor de tarjetas de crédito calificado	Institución financiera exclusivamente por tratarse de un emisor de tarjetas de crédito que acepta depósitos solo cuando un cliente efectúa un pago cuyo importe excede del saldo adeudado por operaciones con la tarjeta, y el pago en exceso no es inmediatamente devuelto al cliente, y la institución financiera implementa políticas y procedimientos para impedir que un cliente efectúe sobrepagos, o para garantizar que todo sobrepago por parte del cliente le sea reembolsado al cliente en un plazo de sesenta (60) días; el sobrepago de un cliente no se refiere a saldos acreedores relacionados a cargos no reconocidos, pero sí incluye saldos acreedores derivados de la devolución de mercancías.
Otras Instituciones financieras no sujetas a reportar que presentan bajo riesgo	El Gobierno peruano puede adicionar al listado otras entidades que considera presentan bajo riesgo de ser utilizadas para evadir impuestos.

5. ¿Cuáles son las cuentas reportables?

Es una cuenta financiera abierta por una o más personas reportables o por una ENF pasiva con una o más personas que ejercen el control de que sean personas reportables, siempre que haya sido identificada como tal en aplicación de los procedimientos de debida diligencia.

Considerando que una persona reportable es aquella persona natural o entidad que sea residente en una jurisdicción reportable, para intercambio de información, aquella jurisdicción con la que Perú tenga un acuerdo en vigor que contemple la obligación de proporcionarle la información. Actualmente, existen más de 100 países que se han comprometido al intercambio automático de información. Entre ellos se encuentran Islas Caimán, Perú, Bahamas, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Panamá, Suiza, Reino Unido, Uruguay, Chile y México.

Los tipos de cuenta que deben informarse son las siguientes:



Asimismo, existen cuentas que están excluidas de ser reportadas, entre ellas las siguientes:

- cuentas de jubilación o de pensión;
- cuentas con fines distintos de la jubilación que se benefician de un tratamiento fiscal favorable;
- contratos de seguro de vida acotados;
- cuentas vinculadas a sucesión;
- cuentas de garantía bloqueadas;
- cuentas de depósito vinculadas a sobrepagos no devueltos; y
- cuentas excluidas de bajo riesgo.

6. ¿Qué tipo de información deben suministrar las instituciones financieras sujetas a reportar a la Sunat?

Respecto de cada cuenta reportable, se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Tratándose de personas naturales

- Nombre
- Domicilio
- Jurisdicciones de residencia
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de contar con este
- Número de Identificación Tributaria (NIT4)
- Fecha y lugar de nacimiento de cada persona reportable que sea titular de dicha cuenta

b) Tratándose de entidades (personas jurídicas o entes jurídicos)

- Denominación o razón social
- Domicilio
- Jurisdicciones de residencia
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Número de identificación tributaria en el extranjero (NIT), o su equivalente funcional en ausencia de un número de identificación tributaria
- c) El número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo).
- d) Denominación o razón social, número de RUC, NIT y el número de identificación de intermediario global, de contar con él (GIIN, por sus siglas en inglés) de la institución financiera sujeta a reportar.

e) Saldo y los rendimientos generados de la cuenta durante el año calendario al que corresponde la declaración; tratándose de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de renta particular, el valor en efectivo o el valor de rescate vigente al final del año considerado.

Las instituciones financieras sujetas a reportar deben informar el saldo y los rendimientos generados de la cuenta durante el año calendario al que corresponde la declaración; tratándose de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de renta particular, el valor en efectivo o el valor de rescate vigente al final del año considerado.

El instructivo⁵ "Registro de Información del Reporte Financiero - ECR" detalla las siguientes definiciones:

- a) Saldo.** Diferencia entre los cargos y abonos registrados en una cuenta en un momento determinado del periodo que se informa.
- b) Montos acumulados.** Suma de los cargos y/o suma de los abonos realizados en una determinada cuenta durante el periodo

que se informa.

c) Saldo promedio. Monto promedio de los cargos y/o monto promedio de los abonos de una cuenta, determinados en base a los montos acumulados realizados en una cuenta entre la cantidad de operaciones del periodo.

d) Montos más altos. Cargo y/o abono más alto realizado en una cuenta en un determinado periodo.

• ¿Las cuentas canceladas deben reportarse en la declaración Reporte Financiero ECR?

La entidad financiera no estará obligada a reportar el saldo o valor de la cuenta antes de la cancelación o a la cancelación de esta, pero sí deberá reportar que dicha cuenta ha sido cancelada.

En el caso de cancelación de la cuenta durante el año que se informa, se deberá informar el valor 0 (cero) si la cuenta ha sido cancelada, en combinación con el atributo de "cuenta cancelada".

7. Procedimiento de la debida diligencia en el ECR

Las instituciones financieras deben aplicar los procedimientos de debida diligencia a fin de identificar las cuentas y personas que serán informadas a la Sunat, complementados e interpretados conforme al ECR y sus comentarios. Se realizará la debida diligencia a las cuentas financieras que mantengan al 31 de diciembre del 2018 (cuentas preexistentes) y a las cuentas que abran a partir del 1 de enero del 2019 (cuentas nuevas).

Respecto de cada una de las cuentas (preexistentes o nuevas), las instituciones financieras deben cumplir con lo siguiente:

1. realizar procesos de revisión para obtener los datos de identificación del o los titulares de las cuentas reportables que sean personas con residencia tributaria en el extranjero;
2. obtener iguales datos respecto de las personas que ejercen el control conforme a lo previsto en el numeral 6 del literal d) del anexo II del Decreto Supremo N.º 256-2018-E, siempre que el referido controlador o controladores sean personas con residencia tributaria en el extranjero.

Las cuentas preexistentes que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas son aquellas cuentas de personas naturales, es decir, contratos de seguro, contratos de seguro con valor en efectivo o contratos de renta particular; no estarán sujetas a revisión, identificación o reporte siempre que la institución financiera sujeta a reportar este legalmente impedida para vender dicho contrato a los residentes de una jurisdicción reportable.

Respecto a las cuentas nuevas, las instituciones financieras deben obtener una declaración jurada del titular que determina que el titular de la cuenta es residente a efectos fiscales en una jurisdicción reportable, en el momento de la apertura de la cuenta, que permita a la institución financiera determinar la residencia tributaria del titular de la cuenta y persona que ejerce el control, cuando corresponda.

8. ¿Cómo se efectúa la presentación de la declaración Reporte Financiero-ECR?

El obligado a presentar la declaración debe utilizar el sistema IR AEOI6, para lo cual tiene que realizar lo siguiente:

- a) ingresar a la dirección electrónica Seguir Enlace;
- b) acceder al sistema IR AEOI con su número de RUC, código de usuario y clave SOL.
- c) ingresar a la opción cargas/cargas de reportes CRS/mis tareas CRS;
- d) ingresar a la opción "Nuevo reporte" y elegir la opción "Entrada

manual" (si la información se ingresa directamente en el sistema) o la opción "Subir archivo" (si la información se importa en archivo XML, el cual debe elaborarse previamente); y

e) seguir los pasos que indica el sistema a efectos de concluir con la presentación de la declaración.

Para elaborar el archivo XML y presentar la declaración se debe seguir el esquema XML y las especificaciones técnicas contenidas en el instructivo Registro de Información del Reporte Financiero-ECR que se publica en Sunat Virtual.

La declaración se considera presentada cuando el sistema IR AEOI emita la constancia de presentación; esta constancia puede descargarse en archivo formato PDF, imprimirse o enviarse al buzón electrónico del obligado.

Además, la declaración puede ser sustituida y/o rectificada, para lo cual se debe ingresar nuevamente toda la información que solicita el sistema IR AEOI, incluso aquella que no se desea sustituir o rectificar.

9. ¿Debo presentar la declaración jurada informativa "Reporte Financiero ECR" si no tengo información que reportar?

Una vez que se ha verificado que califica como institución financiera sujeta a reportar, bajo cualquiera de las cuatro modalidades (depósito, custodia, inversión, seguro específico) y de aplicar el procedimiento de debida diligencia, determina que no existen personas reportables ni cuentas reportables; tiene la obligación de comunicar este hecho a la Sunat a través de la Declaración Reporte Financiero ECR con la opción "Reporte Nulo".

10. Plazo para enviar el reporte información financiera (ECR)

Las instituciones financieras obligadas a reportar deben presentar anualmente, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de mayo del año siguiente a aquel al que corresponde la información a declarar.

Las fechas máximas para la presentación de la declaración informativa Reporte Financiero ECR son las establecidas en el cronograma de vencimientos que se aprueba para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al periodo tributario de **abril** del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración.

En el **2021**, las instituciones financieras sujetas a reportar deben presentar a la Sunat la información financiera, según el siguiente detalle:

- a) la declaración Reporte Financiero-ECR correspondiente al **2018**, respecto de las **cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales al 31-12-2018**;
- b) la declaración Reporte Financiero-ECR correspondiente al **2020**, respecto de las **cuentas nuevas de personas naturales y entidades al 31-12-2020, las cuentas preexistentes de alto y bajo valor de personas naturales al 31-12-2020**, y las **cuentas preexistentes de entidades al 31-12-2020**.

Tabla de vencimientos para la declaración ECR						
Periodo Tributario	Fecha de vencimiento según el último dígito de RUC					
Abril 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14 mayo	17 mayo	18 mayo	19 mayo	20 mayo	21 mayo
Buenos contribuyentes y UESP						
24 de mayo						

11. ¿Cuál es la sanción si no presento la declaración jurada informativa "Reporte Financiero ECR"?

La sanción por no presentar la declaración jurada informativa "Reporte Financiero ECR" dentro de los plazos establecidos es una multa igual al 0.6 % de los IN, la cual no puede ser menor al 10 % UIT ni mayor a 25 UIT.

Cabe mencionar que dicha sanción tiene gradualidad del 100 % si es subsanada de forma voluntaria.

Notas:

* Profesional de derecho, egresada de la universidad Nacional de Piura. Maestría con mención en Política y Sistema Tributario en la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro del staff de asesores tributarios del instituto Pacifico. Ex servidora pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).

1 Es un foro internacional de gobernantes y presidentes de bancos centrales, con el objeto de discutir sobre políticas relacionadas con la promoción de la estabilidad financiera internacional, siendo el principal espacio de deliberación política y económica del mundo, esta compuesto por 19 países mas la union Europea. Los estados miembros son Argentina, Australia, Brasil, Canada, China, Francia, Alemania, India, Indonesia, Italia, Japon, Mexico, Rusia, Arabia Saudita, Sudafrica, Corea del Sur, Turquía, el Reino Unido y Estados Unidos.

2 Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de esa

entidad, imputable a la tenencia de activos financieros y a servicios financieros relacionados es igual o superior al veinte por ciento (20%) de la renta bruta correspondiente al periodo mas corto entre: el periodo de tres (3) años concluido al 31 de diciembre (o el ultimo día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año calendario) al año anterior en que se efectúa el calculo o el periodo de existencia de la entidad.

3 Se consideran como tales a las previstas en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 26702. Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros.

4 Al numero de identificación tributaria en el extranjero (o su equivalente funcional en ausencia de un numero de identificación tributaria).

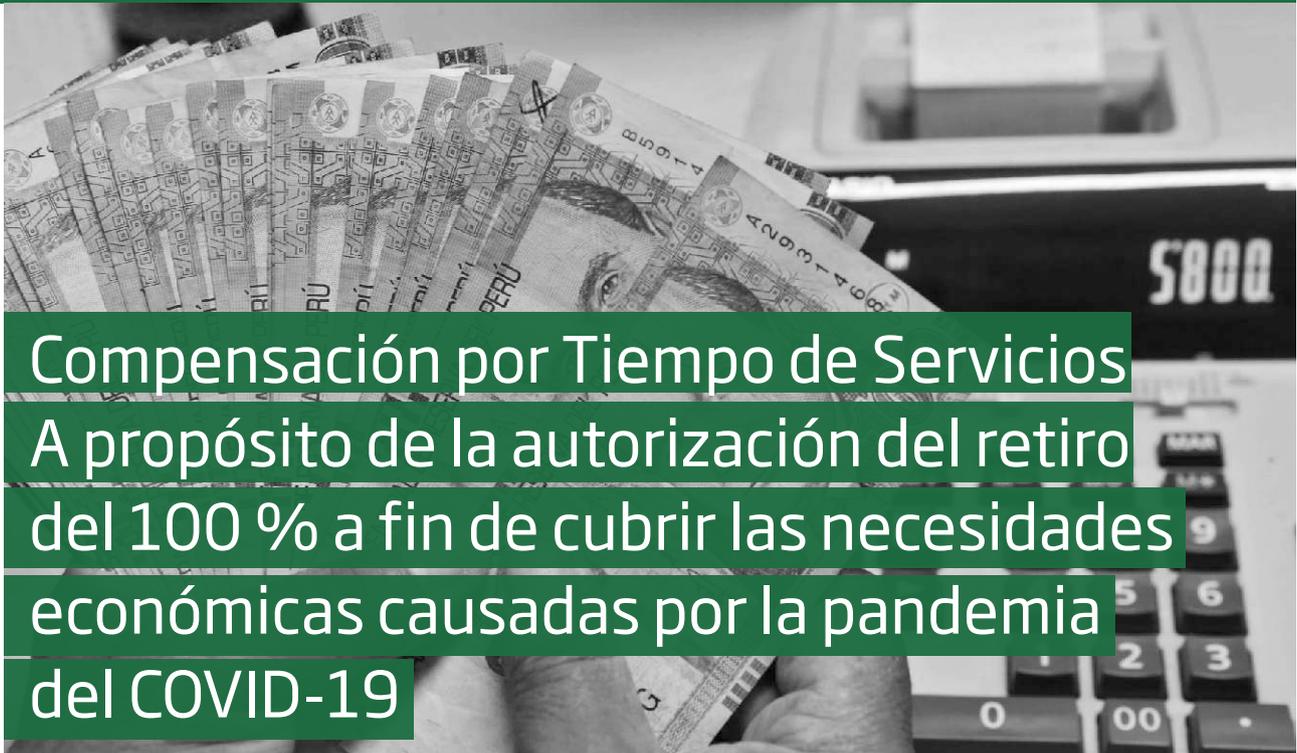
5 Se puede descargar en la siguiente pagina < <https://www.gob.pe/institucion/sunat/informes-publicaciones/1722767-instructivo-para-llenar-el-registro-de-informacion-del-reporte-financiro> >.

6 Al sistema integral de recepción e intercambio automático de información, el cual a partir del 02-01-2020. Disponible en la dirección electrónica < <https://aeoi.sunat.gob.pe> > conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 270-2019/SUNAT.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de abril 2021





Compensación por Tiempo de Servicios A propósito de la autorización del retiro del 100 % a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19

Autor: Oscar Harold Bermuy Álvarez (*)

RESUMEN

El tema de la compensación por tiempo de servicios se encuentra regulada por el TUO del Decreto Legislativo N.º 650, Decreto Supremo N.º 001-97-TR y su reglamentación, el Decreto Supremo N.º 004-97-TR; presentándonos un sistema de depósitos semestrales.

Dicho sistema nos señala, entre otros, la precisión del monto posible de disponer de la CTS (reconocida por el Decreto de Urgencia N.º 001-2014 y el Decreto Supremo N.º 012-2016-TR).

Asimismo, se establecen medidas excepcionales a favor de los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta de labores, como consecuencia de la presente emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19. En tal sentido, se realiza a continuación un análisis comparado de la normatividad antes señalada.

1. Naturaleza de la compensación por tiempo de servicios

La compensación por tiempo de servicios (CTS) tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

La CTS se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral. Cumplido este requisito, toda fracción se computa por treintavos. Esta se deposita semestralmente en la institución bancaria y/o financiera elegida por el trabajador. Efectuado el depósito, queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Asimismo, la CTS que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.

Lo antes señalado es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la Administración Pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N.º 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

(Artículo 2 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, modificado por Ley N.º 30408)

La CTS está inafecta a los tributos y aportaciones de ley, esto es, impuesto a la renta de quinta categoría, Seguro Social de Salud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones.

2. Trabajadores comprendidos en el beneficio de la CTS

2.1. Jornada mínima de trabajo

Se encuentran comprendidos en el beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro (4) horas.

Se considera cumplido el requisito de cuatro (4) horas diarias en los casos en que la jornada semanal del trabajador se divida entre seis (6) o cinco (5) días, según corresponda; o resulte en promedio no menor de cuatro horas diarias. Si la jornada semanal es inferior a cinco (5) días, se considerará cumplido el requisito cuando el trabajador labore veinte (20) horas a la semana, como mínimo.

(Artículo 4 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR y artículo 3 del Decreto Supremo N.º 004-97-TR)

2.2. Regímenes especiales de remuneración

Se encuentran igualmente comprendidos en este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral y compensatorio común de la actividad privada, aun cuando tuvieran un régimen especial de remuneración. La determinación de la remuneración computable se efectuará atendiendo dicho régimen especial.

Este es el caso de los trabajadores de construcción civil, agrarios, artistas, pescadores, del hogar, entre otros, los cuales se rigen por su propia normatividad.

2.3. Convenio de remuneración integral

No se encuentran obligados a efectuar los depósitos semestrales de la CTS aquellos empleadores que hubiesen suscrito con sus

trabajadores convenios de remuneración integral anual que incluyan este beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

3. Trabajadores excluidos de la CTS

No tienen derecho al beneficio de la CTS los trabajadores que perciben el 30 % o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios. No se considera tarifa las remuneraciones de naturaleza imprecisa tales como la comisión y el destajo.

(Artículo 6 del Decreto Supremo N.º 001- 97-TR y artículo 23 del Decreto Supremo N.º 004-97-TR)

4. Tiempo de servicio computable

Para el cómputo de la CTS del trabajador, solo se tomará el tiempo efectivamente prestado en el país o en el extranjero cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú.

Por estos efectos, el tiempo de servicios prestado en el extranjero es computable siempre que el trabajador mantenga vínculo laboral vigente con el empleador que lo contrató en el Perú.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, son computables los días de trabajo efectivo, por lo cual los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables, se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días.

En tal sentido, por excepción también son computables los siguientes:

- Las inasistencias motivadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas en todos los casos hasta por sesenta (60) días al año. Se computan en cada periodo anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente.
- Los días de descanso pre y post natal.
- Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador.
- Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada impropia o ilegal.
- Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de nulidad de despido.

(Artículo 8 del Decreto Supremo N.º 001- 97-TR)

5. Remuneración computable

Se considera remuneración computable para el cálculo de la CTS a la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en dinero o en especie por el empleador.

(Artículo 9 del Decreto Supremo N.º 001- 97-TR)

5.1. Determinación de la remuneración computable

La remuneración computable para establecer la CTS de los trabajadores, empleados y obreros se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador, según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente.

La remuneración vigente a la fecha de cada depósito comprende asimismo el sexto de las gratificaciones percibidas durante el último año.

5.2. Remuneraciones diarias

Las remuneraciones diarias se multiplicarán por treinta para efectos de establecer la remuneración computable. La equivalencia diaria se obtiene dividiendo entre treinta el monto mensual correspondiente.

5.3. Remuneración principal imprecisa

En el caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa, la remuneración computable se establece en base al promedio de las comisiones, destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en el semestre respectivo.

Si el periodo a liquidarse fuere inferior a seis meses, la remuneración computable se establecerá en base al promedio diario de lo percibido durante dicho periodo.

(Artículo 17 del Decreto Supremo N.º 001- 97-TR)

5.4. Remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa

En principio, consideramos remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada periodo de seis, a efectos de los depósitos. Para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis.

Es igualmente exigible el requisito establecido en el párrafo anterior, si el periodo a liquidarse es inferior a seis meses.

(Artículo 16 del Decreto Supremo N.º 001- 97-TR y artículo 6 del Decreto Supremo N.º 004-97-TR)

5.5. Remuneraciones periódicas

Las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo. Se incluye en este concepto las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.

Las remuneraciones que se abonan por un periodo mayor se incorporan a la remuneración computable a razón de un dozavo de lo percibido en el semestre respectivo. Las remuneraciones que se abonen en periodos superiores a un año no son computables.

Las remuneraciones fijas de periodicidad menor a un semestre pero superior a un mes se incorporan a la remuneración computable sin que sea exigible el requisito de haber sido percibida cuando menos tres meses en cada periodo de seis.

5.6. Remuneración en especie

Cuando se pacte el pago de la remuneración en especie, entendiéndose por tal a los bienes que percibe el trabajador con prestación del servicio, se valorizará de común acuerdo o, a falta de este, por el valor del mercado, y su importe se consignará en el libro de planillas y boletas de pago.

6. Remuneraciones no computables

No se consideran remuneraciones computables para el cálculo de la CTS los conceptos establecidos en los artículos 19 y 20 del

Decreto Supremo N.º 001-97-TR, como son las gratificaciones extraordinarias, cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa; el costo o valor de las condiciones de trabajo; la canasta de Navidad o similares, la asignación por transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado, la asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada, las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza, el refrigerio que no constituya alimentación principal, entre otros.

7. Depósitos semestrales de la CTS

Los depósitos pueden efectuarse en las empresas del sistema financiero: las bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas de ahorro y crédito.

Los depósitos se identificarán bajo la denominación "Depósito Compensación por Tiempo de Servicios N.º " o "Depósito CTS N.º".

7.1. Comunicación del depositario elegido

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador por escrito y bajo cargo, en un plazo que no excederá del 30 de abril o 31 de octubre según su fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, el tipo de cuenta y moneda en que deberá efectuarse el depósito.

Si el trabajador no cumple con esta obligación, el empleador efectuará el depósito en cualquiera de las instituciones permitidas por la ley, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el periodo más largo permitido.

Además, el trabajador deberá elegir entre los depositarios que domicilien en la provincia donde se encuentre ubicado su centro de trabajo; de no haberlo, en los de la provincia más próxima o de más fácil acceso.

7.2. Oportunidad del depósito

Los empleadores depositarán, en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre, respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre correspondiente. La fracción de mes se depositará por treintavos.¹

Los depósitos semestrales que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el último día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente.

Si el trabajador al 30 de abril o 31 de octubre, según su fecha de ingreso, no cumple el requisito de un mes completo de servicios desde su fecha de ingreso, su importe se calculará y depositará conjuntamente con la que corresponda al siguiente periodo.

8. Liquidación de depósitos de la CTS

El empleador deberá entregar a cada trabajador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el depósito en la entidad bancaria o financiera elegida por el trabajador, una liquidación debidamente firmada, que contenga cuando menos la fecha y número u otra señal otorgada por el depositario que indique que se ha efectuado el depósito, nombre o razón social del empleador y su domicilio, nombre completo del trabajador,

información detallada de la remuneración computable, periodo de servicios que se cancela y el nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación.

9. Certificación y/o constancia de cese de la CTS

El artículo 45 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo N.º 0001-97-TR, establece que para el retiro de los depósitos efectuados de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses el empleador entregará al trabajador una certificación de cese, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido este hecho.

Asimismo, la misma norma dispone que en caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales.

Por otro lado, con fecha 6 de mayo del 2019, se dictó el Decreto Supremo N.º 005-2019, mediante el cual se incorporaron los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N.º 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, estableciéndose el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese, tal como se detalla a continuación:

1. El procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

La constancia de cese se expide en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la respectiva solicitud.

De aplicarse el silencio administrativo positivo, para el retiro de la compensación por tiempo de servicios ante el banco o entidad financiera es necesaria la presentación de la copia de la solicitud o el formato presentado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, en la que se aprecie el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro, fecha, hora y firma del agente receptor.

2. Para el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese, el trabajador cesante debe presentar los siguientes requisitos:

- a) solicitud que contiene como mínimo información respecto a la identificación del trabajador cesante del empleador obligado, así como del banco o entidad financiera;

- b) copia simple de un documento que acredite el cese del trabajador, tales como la liquidación de beneficios o el certificado de trabajo u otros relacionados; y

- c) copia simple de un documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios del trabajador cesante.

En caso de no poder cumplir con el requisito señalado en el literal b) del presente artículo, la autoridad a cargo del procedimiento da trámite a la solicitud, debiendo realizar

posteriormente acciones de verificación, a fin de constatar el cese del trabajador y evaluar la viabilidad de otorgar la constancia de cese.

De ser necesario, la referida autoridad puede recurrir a la colaboración de las actuaciones inspectivas de investigación de la inspección del trabajo.

10. Incumplimiento de los depósitos de CTS

Efectuado el depósito, queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban realizarse de ocurrir depósitos insuficientes o diminutos, en cuyo caso el empleador deberá abonar los intereses que hubiera generado el depósito de haberse hecho oportunamente y asumir la diferencia de cambio si la hubiera. Los montos que se depositen en exceso se imputarán al siguiente depósito, no constituyendo precedente para los que se practiquen en el futuro, salvo convenio o decisión unilateral del empleador que expresamente lo incluyan.

Todo incremento de remuneraciones que importe el abono de algún reintegro de CTS debe depositarse sin intereses, dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la fecha de publicación de la disposición gubernamental, o de la firma de la convención colectiva, o de la notificación del laudo arbitral, o de la fecha en que se hizo efectiva la decisión unilateral del empleador, o de cualquier otra forma de conclusión de la negociación colectiva que señale la ley, según corresponda.

(Artículos 21 y 31 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR y artículo 9 del Decreto Supremo N.º 004-97-TR)

11. Intangibilidad e inembargabilidad de la CTS

Los depósitos de la CTS, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50 % de su valor. Su abono solo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive, con la única excepción de los retiros parciales de libre disposición que señalamos en el acápite siguiente; asimismo, en el caso de la asignación provisional por despido nulo. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

12. Retiros autorizados: límites

Con fecha 1 de mayo del 2009, se dictó la Ley N.º 29352, Ley que Establece la Libre Disponibilidad Temporal y Posterior Intangibilidad de la CTS, estableciéndose lo siguiente:

a) Disponibilidad temporal de los depósitos de CTS

Los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N.º 001-97-TR pueden disponer libremente del ciento por ciento (100 %) de los depósitos por CTS que se efectuaron en los meses de mayo y noviembre del 2009.

b) Intangibilidad progresiva de los depósitos de CTS

A partir del 2010, se restringió progresivamente la libre disposición de los depósitos por concepto de CTS, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- De los depósitos efectuados en mayo del 2010, podrá disponerse hasta del cuarenta por ciento (40 %).
- De los depósitos efectuados en noviembre del 2010, podrá disponerse hasta del treinta por ciento (30 %).
- A partir de mayo del 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podían disponer, de sus cuentas individuales de CTS, solo el setenta por ciento (70 %) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas.

c) Disponibilidad temporal de los depósitos de CTS

Mediante el Decreto de Urgencia N.º 001-2014, de fecha 11 de julio del 2014, se redujo temporalmente de 6 a 4 remuneraciones brutas el monto intangible, así como se incrementó de 70 % a 100 % el porcentaje del excedente del cual podían disponer los trabajadores respecto de sus depósitos acumulados que tuvieran por concepto de CTS.

Esta disposición estuvo vigente desde el 12 de julio al 31 de diciembre del 2014.

Finalmente, con fecha 24 de junio del 2015, se dictó la Ley N.º 30334 denominada "Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015", la cual estableció una serie de medidas a fin de dinamizar la economía de dicho año, entre ellas se estableció nuevamente autorizar a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del TUO del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de CTS, a disponer libremente del cien por ciento (100 %) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

d) Monto disponible

Conforme lo señala el Decreto Supremo N.º 012-2016-TR, la determinación del monto no disponible de la CTS se efectúa considerando la última remuneración mensual a que tuvo derecho el trabajador antes de la fecha en la que haya comunicado a su empleador la decisión de disponer de sus depósitos, considerando todos los conceptos remunerativos según la norma de la materia.

En el caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa, la última remuneración mensual se establece en función al promedio de las comisiones, destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en los últimos seis (6) meses. Si el periodo a considerarse fuere inferior a seis (6) meses, la última remuneración se establecerá en base al promedio mensual de lo percibido durante dicho periodo.

El monto no disponible se obtiene multiplicando por cuatro (4) la remuneración mensual señalada en los párrafos anteriores, según corresponda.

Se debe recalcar de lo antes expuesto que, del 1 de enero del 2015 hasta el 24 de junio del 2015, los trabajadores solo podían disponer, de sus cuentas individuales de CTS, del setenta por ciento (70 %) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas.

e) Comunicación a las entidades financieras

Conforme al artículo 9 de la norma antes mencionada, los empleadores deberán comunicar a las entidades financieras, a pedido de los trabajadores, el monto intangible de cada trabajador. Dicha comunicación no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento del trabajador.

En consecuencia, se elimina la obligación de comunicar al banco respecto a dicho monto intangible al 30 de abril y 31 de octubre, como lo señalaba la regulación anterior.

Asimismo, en caso de negativa injustificada, demora del empleador o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad de la comunicación a las entidades financieras dentro del plazo establecido, se dará lugar a que, acreditado el derecho, la Autoridad Inspectiva de Trabajo sustituye al empleador y extiende la comunicación correspondiente a las entidades financieras. Lo previsto en esta disposición se produce sin perjuicio de las multas administrativas que puedan corresponder por no cumplir con los deberes de información hacia

las entidades depositarias relativos a la disponibilidad e intangibilidad de los depósitos por CTS.

f) Trabajadores con más de una cuenta de depósito de CTS

En el caso de trabajadores con varias cuentas individuales de depósito de la CTS activa en una misma entidad depositaria, en monedas distintas y provenientes del mismo empleador, el monto total de las cuentas deberá convertirse al tipo de moneda elegida por el trabajador para calcular el monto del saldo disponible. La conversión se realizará al tipo de cambio vigente en la entidad depositaria al momento de efectuar la disposición de la compensación por tiempo de servicios.

En el caso de trabajadores que tienen más de una cuenta individual de depósito de CTS activa que correspondan a distintos empleadores, para efectos de los límites establecidos por la Ley N.º 30334, cada cuenta se administrará de manera independiente, no debiendo sumarse los saldos.

13. Pago de la CTS al cese del trabajador

Con excepción del caso de retiro autorizado (acápites N.º 13), la CTS y sus intereses solo será pagada al trabajador, y en su caso retirada por este al producirse su cese, para estos efectos la entidad financiera deberá entregar la compensación por tiempo de servicios al trabajador mediante dinero en efectivo o cheque de gerencia, a elección de este o de quien lo represente conforme a las disposiciones pertinentes. El depositario no podrá bajo ningún sistema o modalidad retener la CTS una vez abonada al trabajador. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

13.1. Certificación del cese por empleador

Para el retiro de los depósitos efectuados y sus intereses, el depositario procederá al pago de la CTS a solicitud del trabajador quien acompañará la certificación del empleador en la que se acredita el cese. El empleador entregará dicha certificación al trabajador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese.

13.2. Certificación del cese por el Ministerio de Trabajo

En caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales.

13.3. Retención indebida

Si el empleador retuviera, u ordenara retener, o, en su caso, cobrara cantidades distintas de las taxativamente previstas (préstamos, adelantos de remuneración, venta o suministro de mercadería producida por su empleador), pagará al trabajador por concepto de indemnización por el daño sufrido por este el doble de dichas sumas, sin perjuicio de los intereses legales moratorios que se devenguen desde la fecha de la retención o cobros indebidos.

13.4. Retención por falta grave que origina perjuicio al empleador

Si el trabajador es despedido por comisión de falta grave que haya originado perjuicio económico al empleador, este deberá notificar al depositario para que la CTS y sus intereses quede retenida por el monto que corresponda en custodia por el depositario, a las resultas del juicio que promueva el empleador.

La acción legal de daños y perjuicios deberá interponerse dentro de los treinta días naturales de producido el cese ante el Juzgado de Trabajo respectivo, conforme a lo previsto en la Ley Procesal del Trabajo, debiendo acreditar el empleador ante el depositario el inicio de la citada acción judicial. Esta acción no perjudica a la acción penal que pudiera corresponder.

Vencido el plazo en mención sin presentarse la demanda, caducará el derecho del empleador y el trabajador podrá disponer de su CTS e intereses.

Si el empleador no presentase la demanda dentro del plazo indicado, quedará obligado, en calidad de indemnización, al pago de los días en que el trabajador estuvo impedido de retirar su CTS, así como de entregar la certificación de cese de la relación laboral.

13.5. Caso de fallecimiento del trabajador

En caso de fallecimiento del trabajador, el empleador entregará al depositario el importe de la compensación que hubiera tenido que pagarle directamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado o de haber tomado conocimiento del deceso.

En tal sentido, el depositario procederá de la siguiente forma:

- A solicitud de parte, entregará, sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge superviviente o al conviviente a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, que acredite su calidad de tal, el 50 % del monto total acumulado de la CTS y sus intereses, del trabajador fallecido; excepto tratándose del régimen de separación de patrimonios a que se refiere el artículo 327 del Código Civil, en cuyo caso el trabajador interesado comunicará de tal hecho a su empleador acompañando la documentación sustentatoria.

El empleador expedirá la constancia correspondiente y la entregará al depositario.

- El saldo del depósito y sus intereses lo mantendrá el depositario en custodia hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos. Si hubieran hijos menores de edad, la alícuota correspondiente quedará retenida hasta que el menor cumpla la mayoría de edad en cuyo caso se abrirá una cuenta separada a nombre del menor donde se depositará su alícuota, siendo de aplicación, cuando corresponda, el artículo 46 del Código Civil.

14. Disposiciones excepcionales durante la vigencia de la emergencia sanitaria

Excepcionalmente, se autorizó a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del TUO de la Ley de la CTS (Decreto Supremo N.º 001-97-TR), durante la vigencia de la emergencia sanitaria, disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS), previsto en la Ley N.º 30334 (*), hasta por la suma de S/2,400.00.

(*) Norma que autorizó a los trabajadores disponer libremente del cien por ciento (100 %) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Para tales efectos, las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de este.

Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y

ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que este indique.

14.1. Medidas compensatorias a favor de los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta de labores

Se autorizó a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, prevista en el marco legal vigente y sujetos a los alcances del TUO de la Ley de la CTS, disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS), previsto en la Ley N.º 30334, hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores.

Como sabemos, mediante la norma antes mencionada se autorizó a los trabajadores a disponer libremente del cien por ciento (100 %) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Pues bien, ahora se autoriza disponer de dicho monto intangible (fondo de cuatro remuneraciones).

En consecuencia, las entidades financieras deberán desembolsar el monto correspondiente, a la solicitud del trabajador y con la confirmación de que el trabajador se encuentra comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores.

La solicitud del trabajador puede ser presentada por vía remota y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que este indique.

La libre disposición en mención es adicional a la libre disposición regulada en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N.º 033-2020 (norma que autorizó a los trabajadores, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de compensación por tiempo de servicios, hasta por la suma de S/2,400.00).

a) Adelantos de CTS y gratificación

Aquel trabajador que se encontraba en una suspensión perfecta de labores y que no contaba con saldo en su cuenta CTS pudo solicitar a su empleador el adelanto del pago de la CTS del mes de mayo del 2020 y de la gratificación del mes de julio del 2020, calculados a la fecha de desembolso.

b) Microempresas

Para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores, que pertenezcan al régimen laboral de la microempresa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE, y cuya remuneración bruta sea de hasta S/2,400.00, se creó la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19". Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social de Salud hasta por un monto máximo de S/ 760.00 por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.

La prestación económica en mención se otorga a solicitud de los trabajadores quienes la ingresan de manera virtual en la plataforma web que el Seguro Social de Salud (Essalud) implementará para tal fin.

En la solicitud que presenten los trabajadores se debe ingresar un código de cuenta interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de compensación por tiempo de

servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE).

14.2. Facilidades para el cumplimiento del depósito de la CTS

El empleador pudo aplazar el depósito correspondiente a la compensación por tiempo de servicios (CTS) del mes de mayo del 2020, hasta el mes de noviembre del año 2020 (dentro de los 15 días naturales de dicho mes), con excepción de los siguientes casos:

- cuando la remuneración bruta del trabajador sea de hasta a S/2,400.00;
- cuando los trabajadores se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores.

El referido depósito de la CTS debió considerar los intereses devengados a la fecha del depósito, aplicando la tasa de interés prevista en el artículo 56 del TUO de la Ley de CTS.

15. Retiro autorizado del 100 % de la CTS a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19

Mediante la Ley N.º 31171, publicada el 23 de abril pasado, se ha establecido la disposición que tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

• Disponibilidad temporal de los depósitos de CTS

Para tales efectos, se autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2021 a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100 %) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Notas:

* Abogado graduado en la Universidad de San Martín de Porr & Especialista en derecho laboral, seguridad social y recursos humanos. Maestría y posgrado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

1 La remuneración vigente a la fecha de cada depósito, comprende asimismo el sexto de la última gratificación percibida.

Fuente:
Actualidad empresarial
segunda quincena de abril 2020



La negociación colectiva en el régimen agrícola (Parte final)

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

De acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley N.º 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, se establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá elaborar y publicar el Reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo del trabajador agrícola.

Mediante el Decreto Supremo N.º 006-2021-TR, publicado el 30 de marzo del 2021, se ha aprobado el Reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo de la Ley N.º 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial; del que vamos a tratar los lineamientos más importantes, de la misma manera las condiciones mínimas de trabajo cuyo incumplimiento será considerada como una falta grave.

12.4. Hidratación adecuada

El/la empleador/a garantiza el suministro de agua potable para consumo humano durante toda la jornada de trabajo. El agua que suministra debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por el Decreto Supremo N.º 031-2010-SA o en la norma que haga sus veces, y debe estar a disposición de los/ las trabajadores/as a través de bebederos ubicados de tal manera que les permita una hidratación constante durante toda la jornada de trabajo.

12.5. Áreas de descanso

Durante la jornada de trabajo, el/la empleador/a facilita zonas de descanso a la sombra para los/las trabajadores/as. Si por la forma de organización de la jornada de trabajo, el/la trabajador/a se encuentra obligado/a a pernoctar en el centro de trabajo, el/la empleador/a está obligado a proporcionarle un lugar adecuado **para dichos fines.**

12.6. Servicios higiénicos

El/la empleador/a implementa servicios higiénicos de uso individual o colectivo, fijo o portátil, los cuales disponen como mínimo de los aparatos sanitarios a que se refieren los numerales siguientes. En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres, los servicios higiénicos son independientes y separados.

En los centros de trabajo que califiquen como edificaciones y/o habilitaciones urbanas, se cumple con lo establecido en la Norma IS.10 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. La relación mínima existente entre el número de trabajadores/as y el de aparatos sanitarios para las

plantas agroindustriales es la misma que para las plantas industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Trabajadores	Inodoros	Lavabos	Duchas	Urinatorios	Bebederos
1 a 9	1	2	1	1	1
10 a 24	2	4	2	1	1
25 a 49	3	5	3	2	1
50 a 100	4	10	6	4	2
Por casa 30 adicionales	1	1	1	1	1

En el caso de centros de trabajo que no califiquen como edificaciones y/o habilitaciones urbanas, el tipo y número de aparatos sanitarios es definido por un/a ingeniero/a sanitario/a colegiado/a, y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del respectivo centro de trabajo, considerando la proporcionalidad respecto al aumento o disminución de trabajadores/as. Mediante resolución ministerial, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se aprueban y precisan los criterios técnicos para la aplicación de lo señalado en el presente acápite

El/la empleador/a asegura el buen estado de funcionamiento y limpieza de los servicios higiénicos, así como la disponibilidad en su interior de agua potable, jabón líquido para la limpieza de manos y rostro, así como de sistemas higiénicos desechables para el secado de manos y papel higiénico en cantidad suficiente. Los servicios higiénicos deberán contar con un sistema de ventilación natural o artificial.

En aquellos lugares donde no sea factible colocar servicios higiénicos fijos o portátiles porque existen problemas específicos

debido a la topografía del terreno en los cuales no existen facilidades de ingreso, tales como calles, o debido a la dificultad del manejo de aguas residuales en razón a que no hay facilidades de ingreso, el/ la empleador/a concede a los/las trabajadores/as los permisos necesarios para ausentarse de su puesto de trabajo y trasladarse al lugar donde estén ubicados los servicios higiénicos más cercanos, sin que el tiempo invertido sea descontado de su remuneración.

12.7. Duchas y vestuarios

Cuando la naturaleza del trabajo implique que los/as trabajadores/as usen productos químicos tóxicos según su ficha de datos de seguridad (FDS), el/ la empleador/a implementa uno o más ambientes destinados al aseo de los/las trabajadores/as, los cuales están dotados de duchas. A tal efecto, se proporciona a los/as trabajadores/as elementos de higiene personal para el aseo del cuerpo y cabello.

De la misma forma, se implementan vestuarios con circulación de aire continua y con casilleros destinados para la ropa de trabajo y para la ropa de uso personal. Estos ambientes cuentan con iluminación y ventilación adecuadas, así como paredes y pisos que brinden privacidad a los/las trabajadores/as.

12.8. Uso y mantenimiento de maquinarias, equipos y herramientas

El/la empleador/a adopta las siguientes medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo para el uso y mantenimiento de maquinarias, equipos y herramientas:

- a) Las maquinarias deben contar con estructuras o dispositivos de protección de seguridad que evite la ocurrencia de accidentes de trabajo. De no contar con lo señalado se debe realizar una evaluación específica del riesgo e implementar los controles necesarios, en aplicación del deber de prevención de el/la empleador/a.
- b) Las acciones para la reducción de los riesgos producidos por el ruido y las vibraciones de las maquinarias deben aplicarse en primera opción en el origen, luego en el medio y finalmente en el receptor; por lo que, de forma complementaria, se debe limitar la exposición y proporcionar equipos de protección personal, tales como protección auditiva y guantes antivibración, entre otros, según corresponda.
- c) Establecer y aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para las maquinarias, equipos y herramientas, así como garantizar que se realice su inspección antes de su utilización.
- d) Brindar formación e información a los/ las operadores/as, en relación con los riesgos asociados al uso y mantenimiento de las maquinarias, equipos y herramientas, los cuales pueden generar las siguientes consecuencias: cortes, quemaduras, electrocución, fracturas y amputaciones provocadas por el contacto con cuchillas, engranajes, correas, ejes y otras partes móviles, ruptura de mangueras hidráulicas y contacto con equipo eléctrico bajo tensión, entre otros.
- e) Realizar la evaluación de riesgos generados por los factores de riesgo ergonómicos, a fin de establecer y aplicar los controles necesarios.

12.9. Factor de protección solar y dotación de equipos de protección solar

Cuando, por la naturaleza del trabajo que realizan sus trabajadores, estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar, el/la empleador/a establece las medidas necesarias para los controles de los riesgos asociados a la exposición solar, de acuerdo con lo previsto en la Ley N.º 30102,

Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar

El/la empleador/a provee a los/las trabajadores/as equipos de protección personal (EPP), tales como sombreros de ala ancha y protector de nuca, gorros, lentes de sol con protección UV y/o bloqueadores solares, entre otros, según corresponda, a fin de evitar daños a la salud por la exposición a la radiación solar durante la realización de las tareas o actividades. Dichos equipos son compatibles con el uso de otros EPP, los cuales son utilizados por los/las trabajadores/as durante todo el tiempo que se encuentren expuestos a la radiación ultravioleta solar, quienes reciben la capacitación necesaria sobre el uso correcto y el cuidado respectivo de los equipos.

El/la empleador/a suministra la cantidad necesaria de bloqueador solar a los/las trabajadores/as. Dicha cantidad es determinada por el servicio de seguridad y salud en el trabajo o, en su defecto, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el/la supervisor/a de seguridad y salud en el trabajo, según corresponda. El factor de protección solar (FPS) es igual o mayor a cincuenta (50) con protección UVA y UVB. En aquellos casos en los que se determine la existencia de estrés térmico se otorga un tiempo mínimo de recuperación.

13. Equipos de protección personal

El/la empleador/a, luego de cumplir con la jerarquía de controles, a efectos de eliminar o reducir el riesgo, otorga los equipos de protección personal, los cuales cumplen las siguientes condiciones:

- a) ser específicos al tipo de riesgo, pudiendo ser para protección de riesgos: químicos, mecánicos, eléctricos, entre otros;
- b) estar acorde con las características antropométricas de los/las trabajadores/as; y
- c) cumplir con los estándares técnicos de fabricación nacional y/o internacional que permitan garantizar la protección adecuada y no sean nocivos para la salud.

Asimismo, el/la empleador/a brinda a los/las trabajadores/as la capacitación necesaria que garantice el correcto uso de los equipos de protección personal, su mantenimiento e inspección.

14. Uso y manejo de productos agroquímicos

Las obligaciones de el/la empleador/a en materia de seguridad y salud en el trabajo son:

- a) asegurar que los productos agroquímicos se encuentren almacenados con seguridad, cuenten con su ficha de datos de seguridad (FDS) y que solo accedan a ellos las personas autorizadas;
- b) brindar información y formación a los/ las trabajadores/as sobre los aspectos técnicos y los riesgos del uso de productos agroquímicos, con énfasis en los/las trabajadores/as nuevos/as y aquellos/as que son analfabetos/as;
- c) supervisar eficazmente todas las actividades realizadas con productos agroquímicos, a fin de que estas se realicen de forma segura y saludable;
- d) cooperar con los/las trabajadores/ as y sus representantes respecto a la seguridad en el uso de productos agroquímicos; y
- e) promover la seguridad y salud en el uso de productos agroquímicos mediante campañas de difusión de medidas de prevención y protección, entre otros.

Las obligaciones de los/las trabajadores/ as en materia de seguridad y salud en el trabajo son:

- a) realizar sus labores respetando los procedimientos y prácticas relacionadas con la seguridad en el uso de productos

- agroquímicos en el trabajo;
- b) seguir las instrucciones dadas por el/ la empleador/a, el/la supervisor/a o el/la fabricante, u otros, así como lo señalado en la FDS de cada producto agroquímico;
 - c) usar correctamente todos los equipos o dispositivos de protección otorgados por el/la empleador/a;
 - d) reportar a la/el empleador/a o superior/a inmediato/a cualquier situación de riesgo.
 - e) después del trabajo, y antes de ingerir sus alimentos, lavarse las partes del cuerpo que podrían haber quedado expuestas a los productos agroquímicos; y
 - f) no llevar artículos contaminados a su domicilio.

15. Planes de emergencia

El/la empleador/a está obligado/a a contar con planes de emergencia, los cuales incluyen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) los medios o equipos para ponerse en contacto con los servicios de emergencia;
- b) los roles y responsabilidades de los/ las trabajadores/as encargados/as de los casos de emergencia;
- c) las vías y procedimientos de evacuación en caso de emergencia;
- d) los procedimientos que han de seguir los/as trabajadores/as que permanecen en el lugar de trabajo para realizar operaciones cruciales antes de ser evacuados/as;
- e) la evacuación del lugar de trabajo;
- f) los medios de comunicación para los/ las trabajadores/as individuales o grupos de trabajadores/as que realizan tareas en lugares distintos;
- g) los procedimientos para el recuento de todos/as los/las trabajadores/as, una vez finalizada la evacuación de emergencia;
- h) las obligaciones de los/las trabajadores/as encargados/as de realizar las tareas de rescate, asistencia médica y de otra índole;
- i) los medios o equipos para declarar o reportar los casos de incendios y otras emergencias;
- j) las disposiciones para la prestación de primeros auxilios; y
- k) la facilitación de información y formación pertinente para todos/as los/ las trabajadores/as, incluida la realización periódica de ejercicios acerca de los procedimientos de prevención, preparación y respuesta en caso de emergencia.

El/la empleador/a facilita la información necesaria más reciente para proteger a todas las personas en caso de emergencia en el sitio de trabajo. Las alarmas, intermitentes, luces de destellos y/u otras nuevas tecnológicas deben ser vistas y oídas por todas las personas. El/la empleador/a organiza periódicamente simulacros de emergencia.

El/la empleador/a establece medidas de planificación, prevención, preparación y respuesta para los casos de emergencia a fin de proteger tanto a los/las trabajadores/as como al público en general, y de establecer medidas de colaboración con los servicios externos de emergencia.

16. Otras consideraciones

- Respecto al traslado de trabajadores/ as al centro de labores como condición de trabajo, cabe mencionar que durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, Decreto supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-

19, y sus prórrogas, en el traslado que proporcione el/ la empleador/a a los/las trabajadores/as, se observan las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19, establecidas en la Resolución Ministerial N.º 475-2020-MTC/01 o norma que la sustituya.

Esto con la finalidad que justamente los contagios se puedan dar en estas unidades de transporte. Es por ello que los empleadores deberán de procurar contratar a empresas que cumplan con todas las formalidades y los protocolos que exige el sector de transportes; no solo basta con contratar con una unidad de transporte y cumplir con lo que establece la norma; lo importante es que se cumplan con las exigencias y protocolos establecidos, de no ser así el trabajador podrá recurrir a las autoridades laborales indicando que no se están cumpliendo con los lineamientos de bioseguridad al momento de realizar su traslado a la empresa.

- En el marco de las políticas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19, el/la empleador/a establece turnos para que los/as trabajadores/as hagan uso del comedor, respetando el distanciamiento físico de dos metros. Si por un lado las empresas pueden organizar sus horarios de ingreso y salida a efectos de evitar conglomeraciones, lo que también pueden hacer es establecer turnos para el uso del comedor. De esta manera, se procura que se respete el distanciamiento social y evitar contagios masivos; por ende, las empresas deberán de limitar si es posible los espacios, fijar turnos de uso, establecer prohibiciones entre otros aspectos.

- Lo siguiente se ha incorporado como falta grave en materia de relaciones laborales:

No proporcionar a los/as trabajadores/as bajo el régimen laboral agrario las condiciones de trabajo para su traslado al centro de trabajo, la habilitación de comedores, alimentación e hidratación adecuada y áreas de descanso, de conformidad con el Reglamento de Negociación Colectiva y Condiciones Mínimas de Trabajo de la Ley N.º 31110, Ley de régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Vale decir, que el cumplimiento de estas disposiciones son obligatorias, precisando que en el caso del traslado del personal la norma refiere:

Cuando no existe servicio de transporte público para el traslado de los/as trabajadores/as al centro de labores, y no es posible que estos/as se trasladen por sus propios medios de forma segura, el/la empleador/a garantiza dicho traslado de forma directa o a través de terceros, mediante el servicio de transporte terrestre especial de personas.

Según lo mencionado, en los casos o lugares donde exista transporte público y es de manera segura el traslado de los trabajadores, el empleador estará exonerado de poder cumplir con esta condición, evaluándose el caso concreto y las circunstancias de cada empresa.

Lo que debe quedar claro es que en ningún caso el traslado de los/las trabajadores/as puede efectuarse en camiones, vehículos de transporte de mercancía o, en general, en cualquier vehículo no construido para el transporte de personas.

Notas:

- * *Coordinador del Área Laboral de la revista Actualidad Empresarial. Gerente de RR. HH. y Relaciones Laborales del Grupo Ares. Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO). Maestría en Gestión de Alta Dirección en la UNFV. Especialista en derecho laboral y administración de recursos humanos. Compliance Laboral Corporativo.*

Fuente:

Actualidad empresarial
segunda quincena de abril 2020



Lecciones aprendidas del uso de modelos de asignación presupuestaria (MAP) para subvenciones y el sobrepresupuesto público en el Perú (Parte I)

Autor: Pedro Martín.

1. Introducción

Uno de los retos de la gestión pública en el Perú de los últimos años es enfrentarse a las limitaciones que existen y que son propias del “carácter público del cometido”¹. Dicho objetivo se expresa de muchas formas que están engarzadas, en un sentido estratégico, con las políticas de Estado que cohabitan en el país².

Dentro del amplio espectro de acción pública (entendida como las actividades que se llevan a cabo desde las diferentes entidades públicas), y con las consideraciones precedentes, se puede listar una serie de políticas y decisiones de política vinculadas a los sectores que son atendidos por acción gubernamental.

Así, el presente artículo versa sobre un asunto que sirve de eje para un tema capital en el Estado: los criterios de programación del presupuesto público, específicamente en la subpartida de subvenciones a personas jurídicas. Con mayor ahondamiento en el sector artesanal, el mismo que tiene por ente rector al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), dado que la artesanía es una de las ramas que conforman el turismo como sector de la economía (siendo una actividad complementaria de este último³).

Ahora bien, la actividad artesanal no solo genera ingresos, sino también se reviste de un carácter cultural señero frente a otros sectores económicos o sociales. Su rescate milenar de técnicas ancestrales y la característica de hacer tangible la historia muchas veces mítica de un pueblo o grupo humano hacen de ella no solo un oficio o trabajo cualesquiera, sino también, ulteriormente, la depositaria de los saberes antiguos y la base de la tradición del Perú como nación. Un artesano, en esta mirada, es también un pedazo vivo de la historia de los pueblos, antepasados y ancestros, por tanto, cultura hecha persona en el presente. La gestión pública vinculada a este sector debe, entonces, no solo enfrentar sus propios obstáculos, sino también incorporar una mirada ecléctica y holística que respete e incorpore estos saberes tradicionales y, simultáneamente, propenda a generar desarrollo y sostenibilidad, tanto económica como social, en el mercado moderno. En este gran desafío que se presenta para el Estado, y como se verá a lo largo de este trabajo, se ha diseñado e implementado un modelo de intervención a través de una experiencia internacional: los Centros de Innovación Tecnológica

de Artesanía y Turismo (CITE)⁴.

A la luz de los resultados del proceso actual de dación de la subvención, esta investigación propone, intentando tener mayor precisión, una mejora en el proceso de programación de las subvenciones que beneficiarán a los CITE privados de Artesanía y Turismo, partiendo de la idea de un uso eficiente de los recursos públicos⁵, “porque eficiencia no solo significa el mayor beneficio dado un coste; en realidad significa los mayores beneficios medibles dados los costes medibles. [...] La eficiencia se termina asociando con factores susceptibles de medición”⁶.

Así, los CITE de Artesanía y Turismo⁷ son instituciones aliadas de los artesanos peruanos y están bajo la gestión, supervisión y monitoreo del Mincetur. Estos centros son organizaciones de carácter público o privado, que inciden y trabajan para y en la mejora de la competitividad del producto artesanal final, a fin de que pueda ser comercializado con ventajas comparativas y competitivas en el mercado mundial y nacional. Los mismos se presentan bajo dos formas. Cuando es público, el CITE es una unidad orgánica más del ministerio, dependiente de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (DCITAT), dirección de línea de la Dirección General de Artesanía (DGA), del Viceministerio de Turismo, ciñéndose a sus directrices y lineamientos.

Desde el mismo razonamiento de su concepción -alineada a las normas de programación multianual y gestión de inversiones-, estará ligado enteramente a la gestión propia del Mincetur. Si el CITE es privado, como persona jurídica, “podrá organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en régimen societario, regulado en el Título IV de la Sección Segunda del Libro Primero del Código Civil; con excepción de los Comités”⁸. Para financiar sus actividades, el ministerio les otorga una subvención económica de carácter monetario (en este trabajo, los conceptos de “subvención económica”, “subvención monetaria” y “subvención” serán tratados como equivalentes), la misma que, por lo estipulado en el artículo 71.1 del Decreto Legislativo N.º 1440, “deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el

informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad subsidiaria correspondiente". Entonces, se aprecia que el tratamiento de la subvención es diferente y peculiar en relación con cualquier otro constructo de presupuesto público. Cabe precisar que la DCITAT solo tiene atribuciones para el seguimiento y monitoreo de las actividades a ser ejecutadas, mas no tiene injerencia en la gestión del CITE privado -por su carácter no público, justamente-.

En el proceso de planificación y distribución eficiente del presupuesto público, además, se debe cautelar el buen uso de los recursos, la legalidad de su ejecución y los resultados a lograr, bajo los dieciséis principios que guían el Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP). Para ello, es necesario definir criterios claros y objetivos para la utilización del presupuesto público, el que es, a su vez, la principal herramienta práctica del Estado para implementar políticas diversas, como plantea Rosen⁹. Dado este carácter de la subvención brindada a los CITE privados de Artesanía y Turismo, esta se constituye como categoría presupuestal única en el espectro general. Hasta entonces, es pertinente preguntarse si estas subvenciones son planificadas bajo algún criterio o parámetro o si se cuenta con alguna metodología objetiva para su determinación, toda vez que constituyen un recurso público asignado a terceros privados fuera del ámbito de la administración estatal estándar y, en particular, el momento en que son planificadas.

Adicionalmente, la determinación del monto de la subvención a ser otorgada no es un tema menor sino, por el contrario, capital, puesto que será determinante sobre la operatividad del CITE y el alcance de las acciones que se ejecutarán durante el año fiscal correspondiente; lo anterior, además, en línea con lo específico de la naturaleza presupuestal de la subvención y su concepto primigenio. La falta de objetividad que se aprecia en la actualidad constituye un fenómeno contrario a lo buscado por el Estado peruano en su propia normativa, y generaría las siguientes deficiencias: i) no cuenta incentivos que promuevan comportamientos efectivos entre los CITE; ii) está asociada a los prejuicios, paradigmas y demás imaginarios del funcionario público en el momento; iii) otorga un carácter difuso al uso de los recursos públicos; iv) la metodología actual es pasible de no encontrar respuestas frente al cuestionamiento que, verbigracia, una acción de control ejecutase; entre otros.

2. Marco teórico

2.1. Análisis de la "subvención" en el Sistema Nacional de Presupuesto Público

En toda la miriada de normas vigentes en el Perú, se cuenta con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que es el resolutivo técnico especializado máximo en materia del presupuesto público del país. En su artículo 71 se encuentra un desarrollo extensivo sobre las subvenciones a personas jurídicas, bastando mostrar el primero de sus subnumerales:

Las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad subsidiaria correspondiente.

La lectura absoluta de todo el artículo antes mencionado muestra que la carestía persiste sobre la definición conceptual, el procedimiento sobre la entrega del monto y otros aspectos relacionados; por ello, se hace necesario acudir a preceptiva

sectorial, a fin de encontrar mayor ahondamiento¹⁰. Sin embargo, sí resulta pertinente acotar que las subvenciones solo se otorgan a personas jurídicas con fines sociales, conforme a lo indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)¹¹.

En abundancia, se debe recurrir a la Directiva N.º 008-2019-MINCETUR/DM, denominada "Directiva que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos (CITE) Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)"¹². Esta directiva es el único resolutivo sectorial que se centra en la materia de la presente investigación y que se condice con la realidad problemática aquí investigada. Así, en el subnumeral 33 del artículo 6.2 se define a la subvención de siguiente forma:

Importe monetario transferido por el MINCETUR a un CITE Privado Artesanal y Turístico, en el marco del Convenio de Desempeño, Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley General de Presupuesto aprobada en el año fiscal correspondiente. Su objetivo y finalidad es financiar las actividades programadas en el PAA¹³.

Es decir, se enfoca específicamente en el valor dinerario de la subvención¹⁴. Así, considérese que esta norma sectorial ya establece "subvenciones posteriores", como se aprecia en la redacción del artículo 7.1.3:

La DCITAT podrá realizar una evaluación intermedia del PE¹⁵. Dentro del periodo del PE, se procederá a la evaluación del mismo por parte del MINCETUR, con la finalidad de determinar si corresponde continuar con el otorgamiento de subvenciones a los CITE Privados. El otorgamiento de subvenciones para años posteriores será aprobado [sic] por Resolución Viceministerial (hasta por un periodo de tres años adicionales), previo informe técnico e informe legal de la DCITAT, precisando monto(s) y año(s) de la(s) subvención(es) a otorgarse, de corresponder. Dichas facultades se alinearán a la asignación presupuestal plasmada en el Anexo A para cada ejercicio en cumplimiento del D. L. N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. [El resaltado es nuestro]

Adicionalmente, el único articulado que desarrolla explícitamente una redacción sobre el desembolso de la subvención es el 7.2.10.2 de la Directiva N.º 005-2019-MINCETUR/DM¹⁶:

La DCITAT pondrá en conocimiento a la OGA y la OGPPD del MINCETUR el Convenio de Desempeño, para inicio del trámite de transferencia de recursos a la cuenta corriente del CITE beneficiario. El desembolso de los recursos se realizará en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del Convenio¹⁷.

Por lo expuesto, la normativa sectorial del Mincetur muestra que se ha contemplado la programación multianual de los montos de subvención, mas no se ha especificado la metodología y/o forma de su cálculo, quedando a discrecionalidad [subjettiva] de la DCITAT.

2.2. El subsector artesanal y el modelo CITE

El Mincetur ha desarrollado metodológicamente la cuenta satélite del turismo (CST)¹⁸ -el estudio de más envergadura en el país que cuantifica el aporte económico del turismo a las cuentas nacionales del Perú-, tomando como referencia las directrices conceptuales y prácticas de la OMT¹⁹. La CST incorpora a la "artesanía" como una subindustria del turismo:

Para elaborar la lista de actividades y productos turísticos del Perú se tomó como punto inicial el Cuadro Oferta-Utilización 2011 (INEI) compuesto de 101 actividades y 365 productos, con matrices de oferta, producción, demanda y valor agregado. Estas matrices se apoyan en las nomenclaturas construidas por cuentas nacionales durante el cambio del año base 2007, que se corresponden con la CIU Rev.4 y la CCP ver. 2. De aquí se derivó la nomenclatura de actividades y productos turísticos de la CST 2011. Su estructura se basa en las

recomendaciones de la OMT distinguiendo las industrias características y los productos característicos del turismo así como las otras industrias y otros productos.

En ese sentido:

Las industrias que producen bienes y servicios característicos del turismo tienen la particularidad de que en ausencia de visitantes dejarían de existir en una cantidad significativa. [...] la industria 12 "Otras industrias características del turismo, específicos de cada país" incluye la producción de artesanía como una actividad característica del turismo de la economía peruana, dado el grado de importancia económica, social y cultural reconocida por el Estado como "un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú". [...] En las industrias conexas al turismo se han considerado seis actividades: transporte terrestre de pasajeros en áreas urbanas y suburbanas, servicios fotográficos, servicios de cámaras y asociaciones, los servicios de enseñanza sobre turismo, la administración pública y promoción del turismo y los servicios comerciales de bienes (excepto artesanías). La industria no conexas al turismo agrupa cuatro actividades: producción de combustibles y lubricantes, fabricación de equipos de campamento y excursionismo, servicios de comunicaciones, y la fabricación de prendas de vestir (no artesanal).

Respecto al modelo CITE, ¿por qué el Estado financia a los CITE privados? La respuesta estriba en el modelo conceptual de "triple hélice"²⁰. Esta teoría vincula directamente al Estado, la academia y la empresa, en materia de innovación:

- La Academia investiga y genera conocimiento "nuevo", en términos conceptuales y prácticos, sobre innovación y su ámbito de utilidad para el país.
- El Estado hace suyos dichos estudios y financia la socialización y aplicabilidad de la innovación en el mercado, creando un "bien público".
- La empresa privada se encarga de poner en práctica estos conceptos, a través de pruebas de ensayo y error en base al mercado.
- Al final, la parte teórica es confrontada a la realidad y se retroalimenta, dado que la academia incorpora estos resultados en su análisis.

Gráfico 1
Representación visual del modelo de la "triple hélice"



Fuente: Adaptación de ERZKOWITZ, H. y LEYDESPORFF, L. (2000)

2.3. Construcción teórica sobre la "subvención"

La falta de teorización en el Perú sobre el concepto de "subvención" se suple cuando se revisa la literatura internacional al respecto. En este sentido, se debe acudir a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)²¹. Así, se encuentra la NIC 20,

denominada "Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales"²². En ella se puede encontrar cada tipo de constructo que está vinculado a la subvención. En ese sentido, tomando como punto de partida, adverbium, al IFRS, las "ayudas gubernamentales"²³ son acciones realizadas por el sector público con el objeto de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad o tipo de entidades, seleccionadas bajo ciertos criterios. No son ayudas gubernamentales los beneficios que se producen indirectamente sobre las entidades por actuaciones sobre las condiciones generales del comercio o la industria. Se clasifican en "subvenciones del gobierno", "subvenciones relacionadas con activos" y "subvenciones relacionadas con los ingresos".

La primera de ellas se conceptualiza como la "ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad"²⁴; mientras que la segunda categoría "implica que la entidad beneficiaria debe comprar, construir o adquirir de cualquier otra forma activos fijos. Pueden también establecerse condiciones adicionales restringiendo el tipo o emplazamiento de los activos, o bien los periodos durante los cuales han de ser adquiridos o mantenidos". Respecto a la tercera y última categoría, son las "ayudas distintas de las que se relacionan con activos". Otros conceptos que se desarrollan en dicho documento y que son vinculantes a este tema son los de "préstamos condonables" y "valor razonable", en tanto el primero es una forma de ayuda gubernamental y el segundo sirve para delimitar el alcance de la subvención, de forma contable²⁵. **Como se aprecia, por tanto, la subvención es esencialmente una ayuda del Gobierno y puede manifestarse en activos o en ingresos. A efectos del artículo, la subvención se entiende como la segunda de ellas.**

2.4. Eficiencia y efectividad y su vínculo con el presupuesto público

El MEF define al presupuesto público como:

Un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas. Establece los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian, acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal²⁶.

Cabe añadir que, en tanto instrumento de gestión y documento normativo a la vez, el presupuesto público se materializa y estructura a través del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuya naturaleza y alcances se definen en el D. L. N.º 1440. Este Sistema -de carácter administrativo y de aplicación general en el Estado peruano- cuenta con principios que apuntan a generar "calidad", la cual "consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios". Entonces, se desprende que el SNPP en el Perú requiere normativamente de eficiencia y efectividad.

2.5. Modelos de asignación presupuestaria (MAP)

En esta subsección, se discutirá acerca de los MAP o Budgeting Allocation Models, como se encuentra en la literatura en inglés²⁷. **Los MAP se han desarrollado a fin de responder preguntas claves en la distribución de los recursos públicos necesarios para atender las diversas necesidades y actividades que el Estado lleva a cabo.** En este sentido, De León et al. en una investigación²⁸ del 2010 (en adelante "los

autores del MAP base") justifican la necesidad de estudiar estos modelos por el siguiente motivo:

[...] ¿Qué factores explican las decisiones de asignación presupuestaria para la prestación efectiva de los servicios públicos de carácter social? y ¿existen comportamientos diferenciados en la asignación presupuestaria de los diferentes servicios locales de esta naturaleza? El interés por analizar estas cuestiones es importante, dado que permitirá conocer en qué medida, en la hacienda local, la asignación de los recursos presupuestarios para la producción de bienes públicos de carácter social (que comprende todos los gastos que realice la entidad en relación con sanidad, educación, vivienda y urbanismo y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida) sigue un determinado patrón de comportamiento, y si el mismo es común para las diversas actuaciones de esta índole que ha de llevar a cabo la corporación.²⁹

Así, existe una sustentada inquietud sobre el proceso de programación de los recursos, no tanto por el proceso en sí (que termina siendo un medio), sino porque con dichos recursos se generarán acciones para incrementar la calidad de vida (el fin).

La metodología MAP no está constituida formalmente por alguna escuela de pensamiento, sino que se inserta en la tradición de reforma del sector público, creciente a partir de la década de 1990. Sin embargo, De León Ledesma et al. buscan encontrar la lógica que subyace a los MAP a través de identificar la brecha existente de conocimiento vigente, es decir, recorren el camino de forma inversa al esperado:

Los factores que inciden en la asignación presupuestaria a los diferentes programas de las haciendas locales españolas no han sido suficientemente analizados, pues los estudios empíricos se han centrado principalmente en estudiar los límites del endeudamiento (Brusca y Labrador 1998; Escudero y Prior 2002 y 2003; Batista y Benito 2005; Cabasés et al. 2007). Asimismo, la mayor parte de las referencias que existen son de carácter normativo y se centran en los principios jurídicos asociados con el proceso de elaboración del presupuesto o aportan conclusiones económicas desde una perspectiva descriptiva.

A la luz de ello, se podría esbozar que los MAP son, ulteriormente, herramientas usadas para encontrar posibles patrones de comportamiento de los decisores de política respecto de la asignación de los recursos y cómo ello afecta al final de la cadena, al ciudadano que recibe dichos bienes y servicios públicos.

Notas:

- * Este artículo se escribió tomando como base la tesis presentada y sustentada ante la Universidad del Pacífico a fin de obtener el grado de magister, en coautoría con el Sr. Miguel Girao Isidro.
- ** Economista por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y magister en Gestión Pública por la Universidad del Pacífico. Tiene más de siete años de experiencia en el sector público, desarrollándose en los sectores de educación, mujer y poblaciones vulnerables, trabajo y promoción del empleo, ciencia y tecnología, organismos públicos especializados, justicia, comercio exterior y turismo, cooperación internacional (banca multilateral), entre otros. Se desempeña actualmente como consultor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Correo electrónico: «pyanezsanchez@gmail.com».
- 1 ORTIZ RUBIO, Vicente, "Gestión Pública: Conceptos y Métodos", en Centro de Estudios de Economía del Sector Público, N. 01, Madrid, marzo de 1993, p. 16. Recuperado de [Khttps://www.researchgate.net/publication/255601867_GESTION_PUBLICA_CONCEPTOS_Y_METODOS](https://www.researchgate.net/publication/255601867_GESTION_PUBLICA_CONCEPTOS_Y_METODOS).
- 2 Cabe añadir que, en el Perú, las políticas de Estado se expresan a través del acuerdo nacional, suscrito por las principales fuerzas políticas y miembros de la sociedad civil, en 2002. En dicho documento, se definen las líneas de acción hacia el desarrollo sostenible del país.
- 3 Al respecto, véase la declaración que se extiende en el Plan Nacional de Turismo (Pentur): "La artesanía en cuanto complemento de la actividad

turística. tuvo un gran impulso en el 2007, mediante la promulgación de la Ley del Artesano y de la Actividad Artesanal N. 0 29073, en la cual se precisó oficialmente el concepto de artesanía, el registro Nacional del Artesano (RNA) y se institucionalizó el 19 de marzo como "Día del Artesano" (Mincetur, 2016b:58).

- 2 Como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control (artículo 16' Contraloría General de la Ley N. 0 27785). suscriptores en: <<http://www.con-tadoresyempresas.com.pe/>>
- 3 A la acción de control de acuerdo a numeral 7. de las "Normas Generales de Control Gubernamental"; aprobadas mediante R. C. N. a 273-2014-CG, de 12 de mayo del 2014, se le establece como la "herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos".
- 4 Esta denominación, tanto en su forma extendida como en la sigla, obedece al nombre original del modelo adaptado al Perú. Sin embargo, se debe precisar que con la emisión del Decreto legislativo N. 0 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), de fecha 24 de setiembre del 2015, y en el marco de la normativa peruana, la nueva denominación oficial extendida es la de "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica" mientras que las siglas se mantienen vigentes. Para efectos del presente trabajo, se mantendrá: sin embargo, la forma oficial, dado que el cambio nominal es estético en lo que atañe a los CITE de Artesanía y Turismo y no afecta al marco lógico de dicho modelo ni a la estrategia de intervención de este. onformada con las disposiciones y procedimientos técnicos aprobados por la CGR, integradas por los roles de supervisor, jefe e integrante(s) de la comisión.
- 5 Nótese que, de forma implícita, se está subrayando un carácter dual del recurso público: es escaso porque está limitado a una serie de factores externos y, además, está regulado por una serie de normas específicas. Esta combinación le otorga una naturaleza de recurso con alto costo de oportunidad en el mercado.
- 6 MINTZBERG, Henry, El poder en la organización, México DF: Editorial Ariel, 1992, p. 320.
- 7 Considérese que, al momento de hacer la investigación, 1 CITE de Artesanía y Turismo, 8 privados y 3 públicos. operan efectivamente en diez regiones del país.
- 8 Resolución Ministerial N. 264-2019-MINCETUR, que aprueba la Directiva N. 0 005-2019-MINCETUR/DM, Directiva que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos (CITE) Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- 9 ROSEN, Harvey, Hacienda pública, Madrid: McGraw Hill/Inte-ramericana de España SAU., 2008.
- 10 Incluso se ha hecho búsquedas individuales en los distintos glosarios virtuales disponibles en la web oficial del MEF (2019). De esto, solo se ha hallado lo siguiente: "25. ¿Es posible subvenciones a personas naturales? No. La Ley N. 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto solo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales, no trándose previsto el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales, por lo que su otorgamiento dependerá de una regulación por Ley". Por tanto, se aprecia que el ministerio ha acotado el alcance de las subvenciones.
- 11 Véase la nota inmediatamente precedente.
- 12 cabe precisar que dicho resolutivo fue emitido durante la elaboración de esta investigación, y modifica simultáneamente las Directivas N. 0 005-2019-MINCETUR/DM (en adelante, la Directiva antigua) y N f 006-2019-MINCETUR/DM, vigentes durante la elaboración del estudio y que versaban sobre la, aeneral de los CITE privados y públicos y las rendiciones de cuenta. respectivamente.
- 13 Siglas que implican la denominación larga e d : "Plan Anual de Actividades"
- 14 Tómese en cuenta que el artículo 7.2.10 de la Directiva antigua definía que "los Convenios de Des-empeño tiene por objeto la transferencia de recursos bajo la modalidad de subvención económica, para que los CITE Artesanales y Turísticos privados puedan ejecutar o expandir sus actividades, programas, beneficiarios o el ámbito geográfico de su intervención: así como las obligaciones que deben cumplir los CITE receptores de dicha subvención" Esta definición se mantiene toda vez

que los cambios no se aplican específicamente a dicho articulado (como se aprecia en el anexo I de la Directiva N. 0009-2019-MINCETUR/DM).

15 Siglas que significan 'Plan Estratégico'

16 Véase el anexo I de la Directiva N. 0008-2019-MINCETUR/DM. El referido resolutivo modifica parcialmente el contenido de la Directiva N. 0005-2019-MINCETUR/DM.

17 Ahora bien, puntualmente sobre la metodología de determinación de la subvención lo único redactado se encuentra el artículo 7.2.10.3 de la antigua Directiva: "Mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente, el MINCETUR autoriza la entrega de subvenciones previamente sustentadas en la etapa de formulación del presupuesto. En ese sentido, el monto previsto de la subvención será reducido anualmente de manera gradual conforme al planeamiento financiero del CITE ya la evaluación técnica por la DCITAT, hasta alcanzar su sostenibilidad".

18 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, Perú: Cuenta Satélite de Turismo. año de evaluación 2011. Principales Indicadores Turísticos. 2012-2015, Lima: Mincetur. 2015.

19 Cabe precisar que esta metodología data del 2011, pero no ha sufrido cambios a la fecha de presentación de este documento.

20 Este fue propuesto por los profesores alemanes ETZKOWITZ y LEYDESDORFF en 1996 y ampliado en 2000, en un documento titulado "La dinámica de la innovación" (traducción propia).

21 Burgos las define como "un conjunto de normas que reglamenta la información que debe presentarse en los estados financieros de las empresas, y la forma como esa información debe registrarse para efecto de su análisis. Es posible agregar que son normas de calidad, cuyo objetivo es reflejar la esencia económica de las operaciones realizadas por el negocio y presentar una situación razonable de la empresa, en una fecha determinada. Estas normas son emitidas por el International Accounting Standards Board". Estas normas guían y armonizan el Sistema Nacional Contable Peruano (como lo define el propio MEF a través del Consejo Nacional de Contabilidad) y en general homogeneizan los criterios en la mayoría de los países miembros de las Naciones Unidas. Dichas NIC son el marco general para el sector privado, pero se han especificado sus contrapartes para el sector público, las mismas que se denotan como "Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" o NICSP. En BURGOS, Héctor, "Normas Internacionales de Contabilidad", en Revista Pano-rama, N. 03, Bogotá: octubre del 2007, p. 1. Recuperado de [Khttps://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4780129.pdf](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4780129.pdf).

22 Resulta pertinente apuntalar que, para efectos del sector público

peruano, las NIC utilizadas son las oficializadas, es decir, expedidas por resolución formal del IASB.

23 El IFRS define al gobierno como "gobierno en sí, a las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales"

24 Para el IFRS, se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

25 Así, un "prestamo condonable" es aquel en que el prestamista se compromete a renunciar al reembolso –bajo ciertas condiciones– y el "valor razonable" es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

26 MEF, 2019.

27 Al respecto, el trabajo de DE LEÓN et al. (2010) hace un estudio profuso sobre este tema para gobiernos locales en España. Ante la brecha de información sobre el tema, especialmente para países latinoamericanos o el propio Perú, este documento servirá como base teórica en el documento actual; sin desmedro de incorporar aportes técnicos de otras realidades. También es preciso indicar que los MAP suelen ser utilizados en el cálculo de los recursos presupuestales que se asignarán a universidades públicas y, eventualmente, también en el sector salud (aunque con menor énfasis). Sobre las primeras, dada su autonomía y considerando las variables a ser medidas, son prácticamente las mismas en todas las universidades públicas estudiadas: es entendible que su uso se haya masificado en dichas categorías presupuestales (con especial énfasis en Argentina y México).

28 DE LEÓN, Javier et al., "Contraste de los modelos de asignación presupuestaria en el presupuesto social municipal", en *Revista Gestión y política pública*, N. 019, México DF: enero del 2010. Recuperado de: [Khttp://www.scielo.org.mx/scielc](http://www.scielo.org.mx/scielc).

29 DE LEÓN, et al., "Contraste de los modelos de asignación presupuestaria en el presupuesto social municipal, att. cit. p. 352.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
mayo 2021





El nuevo contrato administrativo de servicios frente a la autorización a contratar en forma excepcional: comentarios al Decreto de Urgencia N.º 034-2021

Autor: José Luis Jara Bautista

RESUMEN

En el presente informe el autor ha analizado la autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, dispuesta con el Decreto de Urgencia N.º 034-2021, advirtiendo que esto contravendría lo establecido en la Ley N.º 31131, que reconoce un carácter indefinido del CAS y prohíbe nuevas contrataciones bajo este régimen laboral.

1. Introducción

La incorporación del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el D. Leg. N.º 1057, su reglamento aprobado por el D. S. N.º 075-2008-PCM, modificado por el D. S. N.º 065-2011-PCM, y Ley N.º 29849, Ley que aprueba la Eliminación progresiva del D. Leg. N.º 1057 y otorga beneficios laborales, a nuestro ordenamiento jurídico significó un uso desmedido de esta nueva modalidad de contratación laboral exclusiva del sector público, ello posiblemente por la facilidad que la caracterizaba en su contratación y desvinculación¹.

Con fecha 9 de marzo del 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31131, bajo el título de "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", la cual tiene como objeto el incorporar al régimen laboral del D. Leg. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el D. Leg. N.º 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, o en su defecto al D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los casos de entidades que se sujeten exclusivamente a este régimen.

Como se recordará, una nota característica de la Ley N.º 31131 es la prohibición a celebrar nuevas contrataciones bajo el contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el D. Leg. N.º 1057; sin embargo, con fecha 31 de marzo del 2021, fue publicado en el D. U. N.º 034-2021, autorizando en forma excepcional la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057, hasta el 17 de mayo del 2021.

Esta nueva autorización ha generado muchas interrogantes que corresponden ser analizadas, toda vez que nos encontramos frente a una contraposición de regulaciones contenidas en la Ley N.º 31131 y el D. U. N.º 034-2021, motivo por el cual en el presente

informe abordamos el análisis respectivo.

2. Cambio de la naturaleza jurídica del contrato administrativo de servicios

El contrato administrativo de servicios en sus 13 años de vida ha experimentado grandes cambios. Para entender la naturaleza jurídica de contrato administrativo de servicios, o coloquialmente denominado CAS, debemos hacer un breve recuento de cuatro (4) momentos diferenciados que ha pasado la referida modalidad de contratación laboral, desde su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico hasta la actualidad, conforme pasamos a detallar²:

Primer momento. En junio del 2008, cuando se instaura en nuestro sistema jurídico esta nueva modalidad de contratación de personal en el Estado, Dos fueron las normas que sirvieron de base al nacimiento de este nuevo régimen: el D. Leg. N.º 1057, Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, norma legal que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio del 2008, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre del referido año.

En este primer momento esta modalidad contractual tenía la naturaleza de contrato administrativo, rigiéndose por las normas del Derecho Administrativo, de ello se derivaba que los servidores que tenían vínculo contractual con el Estado bajo esta modalidad no eran considerados del todo trabajadores, argumento que era acorde con la negación al acceso a muchos derechos propios a todo trabajador como el otorgamiento de vacaciones, aguinaldo, entre otros.

Segundo momento. Este momento tiene como punto referente la sentencia del TC, recaída en el Exp. N.º 00002-2010-PI/ TC, específicamente en el fundamento 19 cuando desarrolla el contenido del contrato regulado en la norma (D. Leg. N.º 1057), al señalar que tenía las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo, en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo, descansos semanales y anual. En la referida oportunidad, nuestro TC señaló que la denominación dada por el legislador a la norma cuestionada resulta, cuando menos imprecisa, dado que se pretende conferir un significado distinto al

contenido que regula, debiendo entenderse como una contratación laboral de carácter especial.

Tercer momento. Un tercer momento, que ha experimentado el contrato administrativo de servicios, tiene lugar con la introducción de modificaciones realizadas al reglamento del régimen CAS, a través del D. S. N.º 065-2011-PCM; asimismo la publicación de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales, la cual establece expresamente que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.

Cuarto momento. Este momento está marcado con la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, en la cual se dispone textualmente que desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación de los servidores CAS a los D. Leg. N.os 728 y 276, que cumplan los requisitos previsto en la misma, tendrán el carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

3. Principales modificaciones normativas contenidas en la Ley N.º 31131

3.1. Eliminación de la temporalidad sin causa del CAS y prohibición a nuevas contrataciones

El artículo 4 de la Ley N.º 31131 establece la eliminación de la temporalidad sin causa y prohíbe celebrar nuevos contratos bajo el régimen CAS, estableciendo disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Establece lo siguiente:

Artículo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

De la lectura rápida del artículo 4 de la Ley N.º 31131, podríamos creer equivocadamente que todos los servidores con contrato CAS que estuvieron vigentes al momento de la entrada en vigencia de la citada ley, esto es al 10 de marzo del 2021, han pasado de una naturaleza temporal a una de carácter indefinido; sin embargo, debe advertirse que se encuentran excluidos de estas disposiciones los CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza, así como aquellos que desempeñan labores de carácter transitorio.

3.2. Requisitos para ser beneficiario del pase de CAS a los regímenes laborales sujetos a los D. Leg. N.os 728 y 276

En principio, descartemos la idea equivocada de que estamos frente a un automático de servidores CAS, a los regímenes laborales sujetos a los D. Leg. N.os 728 y 276, toda vez que la reciente Ley N.º 31131 aprobada por insistencia por el Congreso de la República ha previsto que, para la incorporación a los citados regímenes laborales, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben

cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.
- c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- d) Los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS, para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma, se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Conforme puede advertirse en el presente texto aprobado a diferencia de anteriores propuestas legislativas, el servidor contratado mediante CAS debe contar 2 años de modo continuo o 3 años de modo discontinuo; sin embargo, estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, es decir a partir del 9 de marzo del 2021.

Es decir, no bastará que un servidor que a la fecha de publicación de la ley cuente con 2 o más años continuos o alternos, toda vez que, por disposición expresa de la ley, necesariamente deberán esperar a cumplir los 2 años de modo continuo o tres años de modo discontinuo para reunir los requisitos para el pase a los regímenes laborales regulados por los D. Leg. N.os 728 y 276, según corresponda al régimen laboral existente en la entidad.

De otra parte, se ha previsto que también se puede acumular 3 años de servicio discontinuo como CAS, para acumular este derecho al pase a los regímenes laborales regulados por los consideramos que estos podrían aplicarse a servidores CAS, que eventualmente sean designados en algún cargo de confianza en su propia entidad, o que producto de la obtención de una licencia sin goce opten por laborar en otra entidad, o no laborar, produciéndose un suspenso en el cómputo, el mismo que será retomado a su retorno.

La incorporación del régimen CAS al D. Leg. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y al D. Leg. N.º 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas, es decir, no bastará el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley para su incorporación a los D. Leg. N.os 728 y 276, necesariamente deberá observar el tema presupuestal que seguramente retardará el cumplimiento del objeto de la ley.

Este proceso se concreta en un periodo no mayor de 5 años. El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género.

De otra parte, la Ley N.º 31131 mantiene una fuerte posibilidad de que el Poder Ejecutivo pretenda su inconstitucionalidad a través del Tribunal Constitucional que busque expulsarla del ordenamiento jurídico, entre otros aspectos, por tener repercusiones presupuestales, habiendo excedido las facultades propias al Congreso de la República.

3.3. Prohibición de nuevas contrataciones CAS como regla general

Un punto que seguramente es el más importante de esta ley es el de la eliminación del carácter temporal del contrato CAS, es decir,

nos encontramos frente a una nueva naturaleza de este tipo de contrato.

Para entender esta nueva regulación del carácter indefinido del CAS, nos remitimos al artículo 4, de la Ley N.º 31131, el cual establece que desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1 los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Asimismo, se precisa que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Conforme lo establece la ley, el CAS se ha convertido en uno a plazo indefinido hasta su incorporación a los regímenes laborales regulados por los D. Leg. N.os 728 o 726, es decir, sus contratos ya no tendrían más un término por vencimiento de contrato, siendo que, si bien no están prohibidos a renunciar, la entidad no podrá comunicar el vencimiento de su vínculo laboral, sin causa justa.

Debe advertirse al lector que la naturaleza de plazo indeterminado del CAS no significa que el servidor no pueda ser pasible de un procedimiento administrativo disciplinario y destituido por la comisión de una falta disciplinaria prevista en la Ley N.º 30057, su reglamento general o código de ética.

Si bien la prohibición de contratar nuevos servidores bajo el contrato CAS podría parecer una medida saludable y coherente con el objetivo de la norma que es el pase de esta modalidad de contratación a los regímenes laborales regulados por los D. Leg. N.os 728 o 276, en la práctica conllevará a que se presenten hasta tres escenarios diferenciados:

a) Que las entidades empiecen a convocar sus puestos de trabajo bajo el D. Leg. N.º 728, situación que seguramente sucederá con aquellas entidades que cuentan con el presupuesto necesario y aquellas que por la responsabilidad de las labores no se pueda optar por otro tipo de contratación tales con el Poder Judicial y Ministerio Público.

b) Que, las entidades sigan lanzando convocatorias CAS, empleando en forma irregular contratos que en apariencia sean por suplencia y para servicios transitorios, toda vez que estas se encuentran permitidas.

c) El inmediato incremento servidores en la modalidad de servicios no personales, sin ningún tipo de filtro empeorando el empleo público, toda vez que, si bien solucionaría la situación de los contratados CAS actuales, abriría la puerta a más informalidad laboral igual o mayor a la vivida antes de la entrada en vigencia del D. Leg. N.º 1057.³

3.4. De la creación indirecta de contratos CAS sujetos a modalidad y problemática de distinción entre labores de naturaleza permanente y transitoria

Si bien el efecto inmediato de la Ley N.º 31131 es que los contratos CAS -por regla general- han pasado a tener una naturaleza indefinida, en forma casi imperceptibles tenemos supuestos excluidos, siendo estos los siguientes:

- a) Servidores contratados bajo CAS, para realizar labores de confianza
- b) Servidores contratados para labores de naturaleza transitoria
- c) Servidores contratados por suplencia ante la ausencia de un titular

Conforme podrá advertirse, mientras que los casos de contratados

CAS para desempeño de labores de confianza no requieren de concurso previo, exigiéndose únicamente que tenga esta calificación en el cuadro de asignación de personal o cuadro de asignación personal provisional, los supuestos descritos en los puntos b) y c) sí deberán someterse a un concurso previo.

Si bien textualmente la ley ha hecho una tímida redacción de supuestos excepcionales de contratos CAS que se seguirán presentando y sobre los cuales no existe prohibición de nuevas contrataciones, indirectamente se han creado contratos CAS sujetos a modalidad.

Efectivamente, con el reciente reconocimiento de naturaleza de contratado indefinido del CAS, como regla general, por excepción se ha previsto que las entidades podrán seguir empleando convocatorias CAS con una naturaleza temporal para los casos de labores transitorias y de suplencia.

La distinción entre labores de naturaleza permanente y transitorias como determinante para saber quiénes son beneficiarios de la Ley N.º 31131 y en qué supuestos se podrá seguir empleando convocatorias para CAS temporales abrirá el debate de espacios académicos, cuya repercusión originará el desconocimiento de casos en que debería aplicarse una naturaleza indefinida y en otros considerar indefinidas a labores transitorias, que conllevarán al cuestionamiento en sede administrativo y judicial.

Por su parte, Servir⁴ se ha limitado a identificar las labores permanentes como aquello distinto de lo transitorio, considerando que estos últimos deberán ser fijados por una norma con rango de ley, tal como ha sucedido en los contratos CAS COVID.

Finalmente, si consideramos necesario que el reglamento de la Ley N.º 31131, establezca los criterios para diferenciar las labores permanentes de las transitorias, ello en virtud de evitar que las entidades incurran en arbitrariedad y se beneficie solo a algunos servidores.

4. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057

4.1. Contratación excepcional en mérito al D. U. N.º 034-2021

Eniando en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 habíamos creído que las entidades públicas ya no podrían celebrar nuevos contratos CAS, para puestos que no sean transitorios o de suplencia; sin embargo, curiosamente a través del D. U. N.º 034-2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo del 2021, se autorizó en forma excepcional la contratación bajo contratos administrativos de servicios hasta el 17 de mayo del 2021, conforme al siguiente detalle:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA.- Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo del 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la

entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

Conforme se puede advertir de la revisión de la segunda disposición complementaria del D. U. N.° 034-2021, contraviniendo la prohibición establecida en la Ley N.° 31131, se autoriza la contratación excepcional mediante contratos administrativos de servicios hasta el 17 de mayo del 2021.

Si bien se ha establecido que las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinarán las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos del COVID-19, esto no asegura a que la entidad hagan un uso desmedido de este tipo de contrataciones, tal como venía sucediendo antes de la prohibición establecida en la Ley N.° 31131.

Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición, esto es hasta el 31 de diciembre del 2021; cumplido el referido plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

Consideramos que el Poder Ejecutivo no debió emitir una normativa autorizando la contratación excepcional de nuevos contratos CAS, en virtud de existir una prohibición expresa establecida en la Ley N.° 31131, esta última autorizaba únicamente la celebración de contratos de confianza, para servicios transitorios o de suplencia bajo contrato administrativo de servicios.

La habilitación normativa no ha precisado que se restrinja a supuestos de necesidad naturaleza transitoria, señalando en forma poco clara que es la máxima autoridad administrativa. Determinarán las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos del COVID-19, con lo cual estarían comprendidos no solo servicios transitorios, sino incluso aquellos de naturaleza permanente.

4.2. Concurso de méritos excepcional en mérito al D. U. N.° 034-2021

El D. U. N.° 034-2021, propio al carácter excepcional de la contratación mediante CAS autorizada hasta el 17 de mayo del 2021, ha previsto un concurso público de méritos sujeta a las siguientes etapas:

a) Preparatoria. Luego de determinadas las necesidades institucionales de servidores civiles, los órganos o unidades orgánicas usuarias establecen los requisitos mínimos, descripción del servicio y competencias que debe reunir el postulante.

b) Convocatoria. La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el portal institucional de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c) Selección. Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal. Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales, se publican en el portal institucional de la entidad. Esta etapa tiene una duración de cinco (5) días hábiles.

d) Suscripción del contrato. La suscripción del contrato se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales.

Se ha establecido que, vencido el plazo, si el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente. En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el 17 de mayo del 2021.

De otra parte, una vez suscrito el contrato, la entidad tiene 5 días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el D. S. N.° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".

Finalmente, se ha establecido que la Autoridad Nacional del Servicio Civil podrá emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente disposición.

5. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- La aprobación de la Ley N.° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público y dispone el pase del personal CAS a regímenes laborales 728 y 276, se ha limitado a una solución a corto plazo, no observando el real problema del empleo público, afectando el proceso de reforma del empleo público a través del tránsito a la Ley N.° 30057.

Con la aprobación de la ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, presenciaremos una nueva naturaleza del contrato administrativo de servicios en el cual pasará de un carácter transitorio a uno de carácter indefinido hasta completar los años de servicio requeridos para acceder al pase a un régimen laboral regulado por el D. Leg. N.° 728 o 276, creando en forma indirecta contrato CAS sujetos a modalidad (temporales), para casos de suplencia y labores transitorias.

- La segunda disposición complementaria del D. U. N.° 034-2021, contraviniendo la prohibición establecida en la Ley N.° 31131, autoriza a las entidades públicas a la contratación excepcional mediante contratos administrativos de servicios hasta el 17 de mayo del 2021. Si bien se ha establecido que las entidades de la administración pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinarán las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, esto no asegura a que la entidad hagan un uso desmedido de este tipo de contrataciones, tal como venía sucediendo antes de la prohibición establecida en la Ley N.° 31131.

- Como características de los contratos que se celebren al amparo del D. U. N.° 034-2021, están el prever un concurso público de méritos con plazos reducidos, la vigencia de estos culminan en forma indefectible culminarán el 31 de diciembre del 2021, sin posibilidad a ser renovados, ni que se produzca una prórroga automática en caso que

superen esta fecha.

Notas:

* Abogado por la Universidad San Pedro de Chimbote. Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la UNMSM. Expositor en diversos eventos académicos en materia laboral y administrativo. Autor de diversos libros y artículos en revistas

1 JARA, José, Régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS), Huacho: Ediciones Imagen, julio del 2013, p. 39.

2 JARA, Régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS), l.a.ed., ob. at., Huacho: Ediciones Imagen, PP.31-32.

3 Con fecha 15-04-21, el Pleno del Congreso aprobó con 85 votos a favor, 11 en contra y 6 abstenciones el dictamen que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada y permanente. La iniciativa tiene por objeto prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de

servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral y para garantizar el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público. La sustentación de la propuesta estuvo a cargo del presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Daniel Oseda Yucra, quien señaló que lo dispuesto en el presente dictamen se aplica a las entidades públicas pertenecientes a los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales, incluyendo organismos descentralizados, proyectos especiales, y programas.

4 Preguntas frecuentes sobre la Ley N. 0 31 131 , Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales, elaborado por Servir. Recuperado de «https://storage.servir.gob.pe/archivo/2021/PregFrecLey31_131.pdf» (consultado el 15-03-21).

Fuente:

Actualidad Gubernamental, mayo 2021



Gestión de riesgos en la Contraloría General de la República y cambios a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado

Autora: Marushka Naydú Mesa Pinto

RESUMEN

En este artículo se han abordado dos temas: la gestión de riesgo en la Contraloría General de la República y los cambios establecidos para la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, referida a la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales y promover una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

1. Introducción

En esta edición, abordaremos dos temas: el primero referido a la gestión de riesgo en la Contraloría General de la República (CGR) y el segundo a los cambios establecidos para la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, que trata de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en las entidades del Estado.

El primer tema lo abordaremos partiendo del Plan de Modernización de la CGR, en el cual se establece la gestión del riesgo como uno de los componentes estratégicos del proceso de modernización, luego citaremos la Política Institucional de Gestión de Riesgos y los lineamientos generales que esta establece y finalmente la Directiva N.º 017-2020-CG/MODER, referida propiamente a la “Gestión de Riesgo en la CGR”, la cual fuera aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 382-2020-CG.

Respecto al segundo tema, veremos los cambios establecidos para la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, tanto las modificaciones e incorporaciones, así como la Disposición Complementaria que se dejó sin efecto.

1. Introducción

La incorporación

2. Gestión de riesgo en la Contraloría General de la República

2.1. Plan de Modernización de la Contraloría General de la República

Mediante Resolución de Contraloría N.º 085-2019-CG se aprobó el

Plan de Modernización de la CGR, en el cual se define que el objetivo general del proceso de modernización es mejorar el nivel de desempeño de la gestión institucional, proceso que tiene como componentes estratégicos los siguientes: gestión de procesos, gestión de la calidad y gestión de riesgos.

Al respecto, dicho plan señala que con el soporte de los componentes estratégicos citados, se busca gestionar hacia el logro de resultados, con el fin de cumplir con mayor eficacia las funciones institucionales. Asimismo, el plan agrega que el modelo de gestión orientado a resultados permite alinear los objetivos y acciones estratégicas con las actividades o tareas a nivel operativo, de tal manera que responda directamente a la misión institucional.

En ese sentido, el plan presenta un gráfica respecto al proceso de modernización (el gráfico se presenta en la siguiente página).

El plan señala, además, que el despliegue de los tres componentes estratégicos en cada uno de los procesos institucionales permitirá mejorar el desempeño institucional a través de lo siguiente:

- Procesos optimizados, con una mayor capacidad para lograr productos y servicios de calidad que generen resultado e impacto positivo para los clientes y partes interesadas.
- Gestionar los riesgos y oportunidades que podrían afectar o contribuir respectivamente, con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Generar una cultura de calidad basada en la mejora continua de los procesos.

En cuanto a la gestión de riesgos, el plan sostiene que dicho concepto se introduce en las entidades públicas considerando que todas las organizaciones independientemente de su naturaleza y tamaño están expuestas a diferentes eventos que pueden afectar su desempeño, sostenibilidad y existencia.

Asimismo, el plan añade que, desde la perspectiva del control interno, el modelo COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission) y la Norma ISO 31000 interpretan que la eficiencia del control está en la gestión de los riesgos, en donde el objetivo principal del control es la reducción de los riesgos, de tal manera que el proceso y sus controles garanticen que los riesgos sean identificados, evaluados, controlados, minimizados o reducidos, de tal manera que los objetivos sean logrados.



Fuente: Resolución de Contraloría N.º 085-2019-CG

Define así la gestión de riesgos como aquel proceso efectuado por la Alta Dirección de la entidad y por todo el personal para proporcionar a la administración un aseguramiento razonable con respecto al logro de los objetivos, señalando, además, que el enfoque de riesgos no se determina solamente con el uso de la metodología, sino logrando que la evaluación de los riesgos se convierta en una parte natural del proceso de planeación (INTOSAI: Guía para las normas de control interno en el sector público).

En este sentido, añade que las acciones a realizar por la CGR para implementar la gestión de riesgos, comprende lo siguiente:

Política Institucional de Gestión de Riesgos de la CGR	Para establecer el compromiso y los lineamientos generales sobre los cuales se efectuara la gestión de riesgos en la CGR.
Guía metodológica de gestión de riesgos de la CGR	Para precisar el proceso metodológico de la gestión de riesgos en la entidad, es decir, los pasos a seguir para la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos.
Capacitación y sensibilización a los colaboradores de la CGR	Para fortalecer las capacidades de los colaboradores en gestión de riesgos, así como promover y fomentar la cultura de gestión de riesgos en la entidad.

Fuente: Resolución de Contraloría N.º 085-2019-CG

2.2. Política institucional de gestión de riesgos

Mediante Resolución de Contraloría N.º 144-2019-CG, se aprobó la Política Institucional de Gestión de Riesgos de la CGR, la cual tiene como finalidad proporcionar mayor certeza y seguridad al cumplimiento de los objetivos estratégicos, a través de la anticipación, gestión y control de los riesgos a los que están expuestas las operaciones de la CGR.

A través de la referida política, la CGR manifiesta su compromiso con la implementación, mantenimiento y perfeccionamiento de un Sistema de Gestión de Riesgos, con el fin de controlar, de forma permanente, aquellos posibles eventos que tuvieran un impacto sobre el logro de los objetivos de la entidad y además se compromete a asignar los recursos necesarios para su implementación.

Los Lineamientos Generales para la Gestión de Riesgos establecidos en la política en mención son los siguientes:

- La gestión de riesgos se alinea a la estrategia de la CGR y se incorpora en las funciones, procesos y actividades de la institución.
- La gestión de riesgos comprende la planificación, la identificación, el análisis, la evaluación y el tratamiento de los riesgos, así como la gestión de informes y reportes.
- Los riesgos deben medirse en función a su probabilidad de ocurrencia y el impacto sobre los objetivos y resultados de la institución.
- El costo de la implementación de los controles no debe superar los beneficios previstos.
- La CGR fomenta una cultura de gestión de riesgos en todos sus órganos y unidades orgánicas a nivel nacional
- La unidad orgánica encargada de la gestión de riesgos de la CGR, y responsable de proponer la planificación y ejecutar las actividades y acciones propias de la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Riesgos en los procesos de la institución, emitirá, en el ámbito de su competencia, los documentos necesarios referidos a la metodología, procedimientos y otras herramientas pertinentes para la adecuada gestión de riesgos, en cumplimiento de la presente política.
- Todos los órganos y unidades orgánicas de la CGR serán responsables de aplicar en sus funciones, procesos y actividades, metodología, procedimientos y herramientas que se desarrollen como parte de la gestión de riesgos, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- La metodología de gestión de riesgos deberá precisar el perfil del apetito al riesgo que asumirá la institución, definido este, como el nivel de riesgo que una institución está dispuesta a asumir con el fin de alcanzar sus objetivos.
- La presente política debe ser revisada periódicamente para garantizar la continuidad de la gestión de riesgos.

Cabe indicar en cuanto al alcance de la política, que esta abarca

todas las funciones, procesos y actividades de la CGR, la cual debe ser aplicada por los funcionarios y colaboradores de acuerdo a sus responsabilidades, ejecutando la metodología, procedimientos y herramientas establecidas en el marco de la gestión de riesgos del ente rector.

2.3. Gestión del riesgo en la Contraloría General de la República

Mediante Resolución de Contraloría N.º 382-2020-CG, se aprobó la Directiva N.º 17-2020-CG/MODER, Gestión del Riesgo en la Contraloría General de la República, cuya finalidad es asegurar la adecuada implementación de la gestión del riesgo en la CGR, a fin de controlar, de forma permanente, aquellos posibles eventos que tuvieran un impacto sobre el logro de los objetivos de la entidad, en el marco de un enfoque preventivo y eficiente, siendo sus objetivos los siguientes:

- Establecer lineamientos, disposiciones y un marco de trabajo necesario para las actividades a seguir durante el proceso de implementación de la gestión del riesgo en la CGR.
- Establecer la gobernanza, principios, roles y responsabilidades de los distintos órganos y unidades orgánicas de la institución, para una efectiva implementación de la gestión del riesgo en la CGR.

La Directiva N.º 17-2020-CG/MODER establece que la gestión del riesgo comprende el conjunto de actividades coordinadas, para que la institución dirija y controle los eventos (internos o externos) que puedan afectar de manera positiva o negativa el logro de los objetivos institucionales, los procesos o las actividades, contribuyendo a la consolidación de una cultura de autocontrol y autoevaluación al interior de la CGR.

Asimismo, la norma añade que el riesgo debe entenderse como aquel efecto positivo o negativo que pueda incidir en el desarrollo del servicio de control gubernamental y relacionado y que, por ello, no debe confundirse con las situaciones adversas que son identificadas y comunicadas a las entidades públicas mediante los informes de control.

Además, señala que el propósito de la gestión del riesgo es la creación y la protección del valor en la institución, y la mejora del desempeño, el fomento a la innovación y contribución al logro de objetivos.

2.3.1. Principios de la gestión de riesgos

De otro lado, en cuanto a los principios para la implementación de la gestión de riesgos en la CGR, la Directiva N.º 017-2020-CG/MODER establece que estos proporcionan orientación sobre las características de una gestión del riesgo eficaz y eficiente, comunicando su valor y explicando su intención y propósito en la institución, constituyendo el fundamento de la gestión del riesgo, los cuales deberían ser considerados al momento de establecer el marco de referencia y los procesos de la gestión del riesgo, los cuales, además, deberían habilitar a la institución para gestionar los efectos de la incertidumbre sobre sus objetivos. En este sentido, se establece que los principios a considerar para la implementación de la gestión del riesgo en la CGR son los siguientes:

Integrada. La gestión del riesgo es parte integral de todas las actividades de la institución.	Estructurada y exhaustiva. Un enfoque estructurado y exhaustivo hacia la gestión del riesgo contribuye a resultados coherentes y comparables.
---	--

Integrada. La gestión del riesgo es parte integral de todas las actividades de la institución.	Estructurada y exhaustiva. Un enfoque estructurado y exhaustivo hacia la gestión del riesgo contribuye a resultados coherentes y comparables.
Adaptada. El marco de referencia y el proceso de la gestión del riesgo se adaptan y son proporcionales a los contextos externo e interno de la institución relacionados con sus objetivos.	Inclusiva. La participación apropiada y oportuna de las partes interesadas permite que se consideren su conocimiento, puntos de vista y percepciones. Esto resulta en una mayor toma de conciencia y una gestión del riesgo informada.
Dinámica. Los riesgos pueden aparecer, cambiar o desaparecer con los cambios de los contextos externo e interno de la institución. La gestión del riesgo anticipa, detecta, reconoce y responde a esos cambios y eventos de una manera apropiada y oportuna.	Mejor información disponible. Las entradas a la gestión del riesgo se basan en información histórica y actualizada, así como en expectativas futuras. La gestión del riesgo tiene en cuenta explícitamente cualquier limitación e incertidumbre asociada con tal información y expectativas. La información debería ser oportuna, clara y disponible para las partes interesadas pertinentes.
Factores humanos y culturales. El comportamiento humano y la cultura influyen considerablemente en todos los aspectos de la gestión del riesgo en todos los niveles y etapas.	Mejora continua. La gestión del riesgo mejora continuamente mediante aprendizaje y experiencia.

Fuente: Directiva N.º 017-2020-CG/MODER / elaboración propia

2.3.2. Responsabilidades de la gestión del riesgo

En cuanto a las responsabilidades de la gestión del riesgo, la Directiva N.º 017-2020-CG/MODER establece responsabilidades para la Subgerencia de Modernización, patrocinador de la gestión de riesgos, gobernanza de la gestión de riesgos y al Comité Directivo de Riesgos, las cuales se señalan a continuación:

Subgerencia de Modernización
<ul style="list-style-type: none"> • Conducir, ejecutar y supervisar las actividades y acciones propias de la implementación y mantenimiento de la gestión del riesgo en la CGR. • Planificar y ejecutar las revisiones internas al proceso de gestión del riesgo, a fin de recomendar su actualización cuando corresponda. • Absolver las consultas referidas a la gestión del riesgo en la CGR. • Realizar un informe anual de las actividades y estado de la implementación de la gestión del riesgo.
Patrocinador de la gestión de riesgos
<ul style="list-style-type: none"> • Liderar la implementación de la gestión del riesgo en la Contraloría. • Velar por la asignación de recursos para la implementación de la gestión del riesgo. • Cautelar que las responsabilidades y gobernanza de la CGR sean definidas para la implementación de la gestión del riesgo. • Cautelar en todos los niveles de la organización, la sensibilización y toma de conciencia de la gestión del riesgo.



Fuente: Directiva N.º 017-2020-CG/MODER

Comité Directivo de Riesgos. Este comité es designado por el contralor general de la república y conformado por la Alta Dirección, integrado por los vicecontralores, el secretario general, incluyendo a los gerentes, quienes tienen las siguientes responsabilidades:

- Asegurar que se establezca, actualice, apruebe y comunique la política de gestión del riesgo.
- Asegurar la oportuna provisión de recursos necesarios para el proceso de implementación de la gestión del riesgo.
- Asegurar que se asignen la autoridad, responsabilidad y obligación de informar en los niveles apropiados para la implementación del proceso de gestión del riesgo.
- Asegurar la asignación de recursos para el desarrollo de las capacidades institucionales necesarias para la implementación de la gestión del riesgo.
- Aprobar y hacer seguimiento a las acciones propuestas para la gestión del riesgo.
- Asegurar el alineamiento de la gestión del riesgo con la estrategia organizacional.
- Asegurar que se establezcan los canales de comunicación para promover la toma de conciencia y la comprensión del riesgo.
- Ser responsable de los resultados de la gestión del riesgo en la CGR.
- Garantizar la implementación de la gestión del riesgo en la institución.
- Asegurar que se promueve la toma de conciencia y comprensión de la gestión del riesgo en la CGR.
- Gestionar los riesgos estratégicos de la CGR.
- Otras que sean necesarias para implementar, mantener y mejorar la gestión del riesgo en la CGR.

Equipo de trabajo para la identificación de los riesgos a nivel estratégico. Conformado por diversos propietarios de los procesos que tienen la responsabilidad de determinar el contexto y los riesgos y oportunidades a nivel estratégico a los que está expuesto la CGR.

Equipo de trabajo para la identificación de los riesgos a nivel táctico. Conformado por diversos propietarios de los procesos que tienen la responsabilidad de determinar el contexto y los riesgos y oportunidades a nivel de los procesos de la CGR. Estos son:

a) Propietario de los riesgos. Persona con autoridad quien será el responsable de la gestión del riesgo asignado y quien es el responsable de la gestión, seguimiento y control del riesgo asignado, así como la implementación de las acciones definidas en el plan de tratamiento del riesgo. Tiene las siguientes responsabilidades.

- Proponer, revisar y ejecutar las acciones planificadas para la gestión del riesgo.
- Reunirse periódicamente para revisar el avance y la eficacia en la ejecución de las acciones planificadas para la implementación de la gestión del riesgo.
- Asegurar que las acciones planificadas se ejecuten de manera efectiva.
- Solicitar recursos cuando sea necesario para implementar las acciones planificadas para mitigar los riesgos o aprovechar las oportunidades.

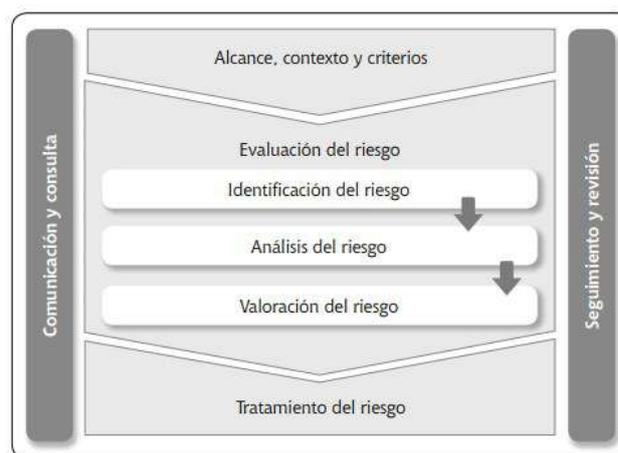
b) Propietario de los procesos¹. Es responsables de implementar la gestión del riesgo en cada uno de los procesos a su cargo, persona a quien se asigna la autoridad para la gestión de un proceso, cuya principal responsabilidad es lograr el cumplimiento de los objetivos del proceso. Además, tiene la responsabilidad de diseñar el proceso, monitorear los indicadores de desempeño, promover la identificación de oportunidades de mejora e impulsar su implementación.

c) Facilitador de modernización. Colaborador que desempeña una función administrativa, operativa y técnica en la CGR y que brindará soporte en la identificación, evaluación y tratamiento del riesgo.

2.3.3. Proceso de gestión del riesgo

La Directiva N.º 017-2020-CG/MODER establece que la gestión del riesgo en la CGR está basada en diferentes marcos de

referencia, cuyos componentes se señalan a continuación:



a) Alcance, contexto y criterios

Alcance. La gestión del riesgo en la CGR se aplica en dos niveles distintos: estratégico y táctico. En el primer nivel, el riesgo es gestionado por la Alta Dirección y en el segundo por los propietarios de los procesos, riesgos que son definidos por la Directiva N.º 017-2020-CG/MODER de la siguiente manera:



Fuente: Directiva N.º 017-2020-CG/MODER.

Contexto. Compuesto por factores internos y externos a la CGR, que pueden generar eventos que originan oportunidades o que afectan negativamente el cumplimiento de la misión o de los objetivos de la CGR.

Este puede ser a nivel estratégico y a nivel táctico; en el primer caso, es determinado por el equipo de trabajo responsable de determinar el contexto y los riesgos y oportunidades a nivel estratégico a los que está expuesto la CGR, el cual debe ser validado por la Alta Dirección; en el segundo caso, es determinado por cada propietario del proceso.

Criterios. Permiten definir, identificar y delimitar los riesgos a los cuales se ve expuesta la institución; son los parámetros establecidos de acuerdo a su naturaleza y facilitan la descripción de los riesgos/oportunidades teniendo en cuenta el comportamiento que la organización tiene frente al riesgo; información que luego constituye insumo para la toma de decisiones con respecto al tratamiento del riesgo.

Ahora bien, la Directiva N.º 017-2020-CG/MODER señala que los criterios para el riesgo son, entre otros: el apetito al riesgo y el tipo de riesgo:

Apetito al riesgo
Nivel de riesgo que la institución está dispuesta a asumir con el fin de alcanzar los objetivos (se puede contar con dos líneas de apetito para riesgos y otra para oportunidades).
Para el caso de la CGR el apetito para los riesgos y oportunidades se ha determinado por encima del "nivel medio".

Tipo de riesgo
Clasificación de los riesgos de acuerdo a su naturaleza. En la CGR se han clasificado en estratégico, corrupción, operativo, cumplimiento y reputacional.

Fuente: Directiva N.º 017-2020-CG/MODER / elaboración propia

b) Evaluación del riesgo

La Directiva N.º 017-2020-CG/MODER define al riesgo como el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos (según definición contenida en la Norma Internacional ISO 31000:2018: Gestión del Riesgo-Directrices), siendo el efecto la desviación respecto a lo previsto (el cual puede ser positivo, negativo o ambos), pudiendo abordar, crear o resultar en oportunidades y amenazas.

Asimismo, la directiva define a las **oportunidades** como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte positivamente a la consecución de los objetivos, la cual es identificada al inicio del proceso de evaluación del riesgo, como resultado de relacionar la oportunidad a una fortaleza.

En cuanto a la evaluación del riesgo, la presente directiva establece que está conformada por las siguientes etapas:

- **Identificación del riesgo.** Incluye en esta etapa, la identificación del riesgo u oportunidad, la cual se realiza sobre la base de los factores internos o externos a los que está expuesta la CGR, y que, de no tomar acciones pertinentes, pueden impactar en el logro de sus objetivos, dependiendo de su naturaleza.
- **Análisis del riesgo.** Señala que tanto el riesgo como la oportunidad, deben ser analizados con el fin de comprender la probabilidad de su ocurrencia en la CGR, así como el impacto en el cumplimiento de objetivos institucionales. Para ello, considera los dos elementos de valoración que a continuación se señalan:

Probabilidad	Grado de posibilidad de que ocurra el evento de riesgo en un periodo de tiempo determinado (cuántas veces históricamente ha ocurrido, o qué posibilidad existe de que ocurra en el corto, mediano y largo plazo).
Impacto	Consecuencia que ocasiona la materialización de un riesgo (en costo, tiempo, alcance, calidad, entre otros).

Fuente: Directiva N.º 017-2020-CG/MODER / elaboración propia

- **Valoración del riesgo.** Implica comparar los resultados del análisis del riesgo con los criterios establecidos (apetito del riesgo, tipo del riesgo) para así determinar cuándo se requiere adoptar una acción para el tratamiento de los riesgos, siendo el propósito de la valoración del riesgo u oportunidad apoyar a la toma de decisiones; debiéndose considerar niveles de riesgo u oportunidad, y priorizar la respuesta a aquellos riesgos que se encuentren fuera del nivel de apetito del riesgo establecido. Al respecto, y tal como se puede concluir de las responsabilidades de los roles antes indicados, la directiva precisa que para el caso de la gestión del riesgo a nivel estratégico, la evaluación del riesgo la realiza el equipo de trabajo responsable de determinar el contexto, los riesgos y oportunidades a nivel estratégico a los que está expuesta la CGR, debiendo elevarse los resultados a la Alta Dirección para la validación correspondiente, mientras que la gestión del riesgo a nivel táctico es efectuada por el propietario del proceso, la cual debe guardar alineamiento con la información de nivel estratégico de la institución.

c) Tratamiento del riesgo

Consiste en definir qué hacer para reducir, evitar, compartir o aprovechar los efectos que los riesgos y oportunidades provocan en la consecución de los objetivos. De esta forma, se identifican las

acciones que llevarán al riesgo u oportunidad a un nivel aceptable dentro del apetito del riesgo.

Para ello, en cada uno de los riesgos o de las oportunidades identificados que superen el nivel de apetito al riesgo establecido, se selecciona una opción de tratamiento, se determinan acciones a implementar relacionadas al tipo de tratamiento seleccionado, así como el personal responsable de la implementación y el plazo para la implementación de las acciones.

Los propietarios de los procesos son los responsables de implementar las acciones del plan de tratamiento de riesgos derivadas de la gestión del riesgo a nivel estratégico y táctico.

d) Seguimiento y revisión

En este punto, la Directiva N.º 017-2020- CG/MODER establece que el seguimiento y revisión continua de los planes de tratamiento de los riesgos y oportunidades, así como la revisión periódica del proceso de gestión del riesgo, permite asegurar y retroalimentar mejoras al mismo, por lo que dichas actividades deben realizarse en todas las etapas del proceso de gestión de riesgos, y es la Subgerencia de Modernización, como unidad orgánica competente de la implementación y mantenimiento de la gestión del riesgo en la CGR la encargada de ello.

Debiendo dicha subgerencia informar al Comité Directivo de Riesgos, por lo menos una vez al año, respecto a los resultados de la implementación de las acciones del plan de tratamiento y los resultados de la gestión del riesgo al Comité Directivo de Riesgos.

e) Comunicación y consulta

La Directiva N.º 017-2020-CG/MODER señala que el propósito es asistir a las partes interesadas a comprender el riesgo o las oportunidades, las bases con las que se toman decisiones y las razones por las que son necesarias acciones específicas para gestionar el riesgo, debiendo para tal efecto la Subgerencia de Modernización establecer los canales de comunicación para promover la toma de conciencia y la comprensión del riesgo; añada que con la consulta lo que se busca es obtener retroalimentación e información para apoyar la toma de decisiones en los diferentes niveles de la institución, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, señala que la comunicación y consulta con las partes interesadas apropiadas, externas e internas, debe realizarse en todas y cada una de las etapas del proceso de la gestión del riesgo.

Además, establece que la Subgerencia de Modernización, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la CGR correspondientes, debe coordinar la implementación de mecanismos de comunicación y difusión a nivel institucional con el objeto de generar una cultura de gestión del riesgo en la institución en el marco del Plan de Modernización de la CGR.

3. Cambios a la Directiva N.º 006-2019-CGINTEG, Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado

Mediante Resolución de Contraloría N.º 093-2021-CG, publicada el 31 de marzo del 2021, se efectuaron cambios a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 146-2019-CG y modificatoria, los mismos que se señalan a continuación:

- Modifica los numerales 7.3.1, 7.4.1, 7.4.2 y 10, el Anexo N.º 1, el Anexo N.º 10 y el Anexo N.º 11.
- Incorpora de los numerales 7.5 y 7.6, la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, y la Novena Disposición

Complementaria Transitoria.

- Deja sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria.

Asimismo, se prorrogó hasta el último día hábil de mayo del 2021, el plazo que tienen las entidades bajo el alcance de la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, para elaborar y registrar en el aplicativo informático del SCI, el Plan de Acción Anual, Sección Medidas de Control Correspondiente al Año 2021.

3.1. En cuanto a las modificaciones

Las modificaciones a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG están referidas a la forma de identificar y priorizar productos, al seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual y a la evaluación de la implementación del SCI.

En cuanto a la identificación de productos, se incorpora la posibilidad de considerar cualquier otro documento de gestión con que cuente la entidad para identificar sus productos, añadiendo así una cuarta opción a las establecidas en la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG.

En cuanto a la priorización de productos, modifica los criterios que para tal efecto antes contenía la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, estableciendo que el único criterio a utilizar es el referido al presupuesto asignado a la ejecución de los productos identificados, debiendo las entidades/dependencias incorporar progresivamente los productos a la gestión de riesgos, iniciando por aquellos que tienen mayor presupuesto asignado, hasta lograr el último de sus productos (el de menor presupuesto).

Ahora bien, se debe elaborar un listado de todos sus productos, el cual contenga el presupuesto asignado para cada uno de ellos, información que debe registrarse en el aplicativo informático del SCI; la CGR establecerá en el aplicativo informático del SCI el porcentaje mínimo del presupuesto que se debe incorporar a la gestión de riesgos por periodo (el cual representa el presupuesto asignado a los productos con mayor monto asignado). Para ello, tomará en cuenta el grupo 3 al que pertenecen las entidades. Cabe indicar que, previamente, al registro, la propuesta de productos priorizados debe ser expuesta al Titular de la entidad, quien deberá dar su conformidad y aprobación.

En cuanto al seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual, la modificación a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG señala que el seguimiento permite determinar el estado de ejecución de las medidas de remediación y control consignadas en el Plan de Acción Anual, sobre la base de la información y documentación que proporcionen los órganos y unidades orgánicas de la entidad a cargo de su ejecución, debiendo la entidad registrar en el aplicativo informático del SCI, el estado de ejecución de las medidas y la documentación que la sustenta, así como la problemática identificada durante su ejecución y las recomendaciones de mejora para su ejecución.

En cuanto a la periodicidad de remisión de la información a la CGR, la modificación a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG ha establecido que el envío debe efectuarse semestral y no solo anual como era anteriormente, debiendo remitirse a la CGR el primer seguimiento hasta el último día hábil de julio de cada año, con información obtenida hasta el último día hábil del mes de junio de cada año y, el segundo seguimiento, hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente, con información obtenida hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

En cuanto a la evaluación del SCI, la modificación a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG establece que la entidad debe efectuar una evaluación semestral al concluir el primer semestre del año

con base a la información y documentación registrada en el primer "Seguimiento del Plan de Acción Anual" con un plazo máximo para el registro establecido para el último día hábil de julio de cada año y una evaluación anual al concluir el año con la información generada por la entidad hasta el último día hábil de diciembre de cada año, con un plazo máximo para efectuar el registro establecido para el último día hábil de enero del año siguiente, como se observa, la modificatoria ha establecido que dicha evaluación ya no tiene carácter de anual, pasando a ser semestral.

Al respecto, la modificación a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG añade que las respuestas a las preguntas contenidas en el cuestionario y sus evidencias se valoran de manera conjunta a fin de medir la implementación integral de los tres ejes y determinar el nivel de madurez del SCI, tomando en cuenta para ello el desarrollo de los puntos de interés del control interno establecidos por la CGR. Ahora bien, cabe indicar que no define ni establece "puntos de interés"; sin embargo, debemos asumir que se refiere a la definición contenida en el COSO 2013 en cuanto señala que estos constituyen las características importantes de los principios, los cuales ayudan a diseñar, implementar y llevar a cabo el control interno, así como evaluar si los principios están presentes y en funcionamiento. A partir de dicha definición debemos asumir que se requiere verificar que dichos principios cumplan precisamente con dichas dos características: que estén presentes (existen en el diseño e implementación del SCI) y estén en funcionamiento (siguen existiendo en el manejo del SCI).

En cuanto a la fórmula y criterios de cálculo de la implementación del SCI, así como los niveles de madurez, se ha establecido en la modificatoria del anexo 10 lo siguiente:

Nivel de madurez (NM)	Intervalo
Inexistente	>= 0 % <= 1 %
SCI Bajo	> 1 % <= 30 %
SCI Básico	> 30 % <= 55 %
SCI Intermedio	> 55 % <= 75 %
SCI Avanzado	> 75 % <= 90 %
SCI Óptimo	> 90 % <= 100 %

Al respecto, es importante señalar que la modificación a la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG establece que el resultado de la evaluación anual de la implementación del SCI permite identificar las deficiencias de los tres ejes: cultura organizacional, gestión de riesgos y supervisión y que, para superarlas, la entidad debe elaborar el Plan de Acción Anual -sección Medidas de remediación-, efectuando el procedimiento establecido en el numeral 7.2.2 de la directiva. Como sabemos, el procedimiento contenido en dicho numeral se refiere únicamente al eje Cultura organizacional; sin embargo, con esta modificación se amplía un procedimiento establecido inicialmente para uno de los ejes, a los resultados de la evaluación de los tres ejes. Es preciso recordar que antes de la emisión de la Resolución N.º 093-2021-CG las entidades debieron presentar dichas medidas de remediación respecto a los tres ejes, en virtud a los resultados de la evaluación anual efectuada con corte al 31 de diciembre del 2020.

Añade al respecto, que una vez resuelto el cuestionario, se debe elaborar el reporte "Evaluación de la implementación del SCI", cuyo formato se encuentra contenido en el anexo 11, siguiendo el

mismo procedimiento de visación, aprobación y registro que para otros entregables.

3.2. En cuanto a las incorporaciones

Se incorporó a la Directiva N.º 006-2019- CG/INTEG, al cual establece que los órganos y unidades orgánicas de la CGC a cargo del control gubernamental, así como los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades en el marco de las normas vigentes, son competentes para efectuar el seguimiento y evaluación de la implementación del SCI efectuada por la entidad. Al respecto cabe indicar, que dichas actividades ya la vienen desarrollando los OCI mediante servicios relacionados.

Asimismo, se establece que en el marco de sus competencias están facultados para ejecutar las acciones de orientación y seguimiento, así como los servicios de control que resulten necesarios para cautelar y asegurar la implementación del SCI en la entidad, así como la adecuada gestión de los recursos públicos.

Haciendo referencia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N.º 28716, Ley de Control Interno en las entidades del Estado, se incorporó que la inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI generan responsabilidad administrativa, pasible de sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; de ser el caso, la entidad debe determinar la responsabilidad administrativa funcional de sus funcionarios y servidores públicos que contravengan la normativa que regula la implementación y funcionamiento del SCI.

Asimismo, se establece que las entidades del Estado que no hayan cumplido con implementar el SCI dentro del plazo señalado en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme a las disposiciones establecidas por la Contrataría, bajo responsabilidad de su titular, a través del órgano que corresponda y conforme a las normas aplicables, deben identificar a los funcionarios y servidores públicos que no cumplieron con sus obligaciones y responsabilidades relacionadas a la implementación del SCI, a fin de determinar, dentro del procedimiento respectivo, las responsabilidades administrativas funcionales y sanciones que correspondan.

En la Quinta Disposición Complementaria Final incorporada se señala que aquellas entidades que inicien sus operaciones con posterioridad a la vigencia de la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, deben iniciar el proceso de implementación a partir del año siguiente del inicio de sus operaciones.

En la Sexta Disposición Complementaria Final incorporada se señala la obligación de efectuar una reevaluación anual de los productos incorporados a la gestión de riesgos, debiendo para ello tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG.

Dicha reevaluación tiene dos objetivos:

- Determinar si los riesgos a los que se les aplicó medidas de control, alcanzaron un nivel de tolerancia aceptable para la entidad.
- Identificar nuevos riesgos en el producto que deban ser mitigado con medidas de control.

En caso los riesgos identificados no alcanzaron el nivel de tolerancia permitido o en caso se identifiquen nuevos riesgos, se deben establecer medidas de control, las cuales deben ser incorporadas en un Plan de Acción Anual elaborado conforme a lo establecido en el numeral 7.3.3 de la Directiva N.º 006-2019-

CG/INTEG.

Ahora bien, en la Séptima Disposición Complementaria Final se incorporada y establece que las entidades están obligadas, bajo responsabilidad de su titular y funcionario a cargo del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, a registrar y asegurar que la información y documentación registrada en el aplicativo informático del SCI evidencia la implementación del SCI y el cumplimiento de la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG.

Finalmente, en este punto es importante resaltar que se le ha dado carácter de declaración jurada a la información que se registra en el aplicativo informático del SCI.

3.3. En cuanto al dejarsin efecto

Se dejó sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, la cual estableció que las entidades debían gestionar los riesgos del productos priorizados en el SCI de manera progresiva, teniendo en cuenta el grupo en el que se encuentra y según un cronograma con vencimientos que iniciaron el 29 de noviembre del 2019 y culminaban el 31 de diciembre del 2021.

4. Conclusiones

Como se observa, el procedimiento de la gestión del riesgo en la CGR se basa en diferentes marcos de referencia, a partir de los cuales el ente rector ha establecido los lineamientos a seguir en el proceso de implementación de la gestión del riesgo. Como también apreciamos, no aplica lo establecido en la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, más bien se orienta a lo establecido en la Directiva N.º 011-2019-CG/INTEG, en cuanto a que las entidades a las que dicha norma le es aplicable deben elaborar su procedimiento de gestión de riesgos, tomando para ello el marco de referencia que le sea más conveniente.

En cuanto a los cambios en la Directiva N.º 006-2019-CG/INTEG, es muy importante que las entidades /dependencias tomen en cuenta las nuevas obligaciones que ahora deben asumir. Ello con la finalidad de evitar posibles sanciones por incumplimiento o cumplimiento tardío.

Notas:

* Abogada de la Universidad San Martín de Porres. Magíster en Gestión Pública de la Universidad ESAN y egresada de la Maestría de Derecho de los Negocios en la Universidad San Martín de Porres. Docente en el posgrado de la Universidad ESAN y en la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República. Especialista en implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado. Cuenta con más de veintisiete años de experiencia en el sector público.

1 La Directiva N.0 017-2020-CG/MODER define al proceso como el conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan entre sí, las cuales transforman elementos de entrada en resultados con valor agregado

2 La Directiva N.0 017-2020-CG/MODER los clasifica de acuerdo a su naturaleza en estratégico, corrupción, operativo, cumplimiento, y reputacional.

3 Grupo 1, 2 y 3/Según Directiva N.0 006-2019CG/INTEC

4 Junio 2020, 5

Se inicia con el registro en el aplicativo informático del SCI.

Fuente:

Actualidad Gubernamental, mayo 2021



APORTES DE NUESTROS COLEGAS

Coloquio Tributario Jurisprudencial: Del alcance de la nulidad de actos posteriores en el marco de una fiscalización tributaria

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Conforme lo prevé el último párrafo del artículo 109° del Código Tributario vigente, tenemos que los actos de la Administración Tributaria podrán ser declarados nulos de manera total o parcial. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes a la parte nula, salvo que sea su consecuencia o se encuentren vinculados, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

Del caso suscitado: Alcance de la nulidad de actos posteriores

A través del voto en mayoría evacuado con ocasión de la emisión de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08449-11-2019, el Colegiado procedió a declarar la nulidad de un Resultado de Requerimiento y los subsecuentes actos posteriores (valores), a cuyo efecto se exponen los principales argumentos tomados en consideración al respecto:



Tribunal Fiscal N° 08449-11-2019

Que de autos se constata que con Requerimiento N° (primer requerimiento), notificado el 25 de febrero de 2013 (fojas 1319 a 1321), la Administración solicitó a la recurrente la exhibición y/o presentación de diversa documentación contable y/o tributaria para su presentación el cuarto día hábil contado a partir que surta efecto la notificación de dicho requerimiento, a las 9:00 horas en el domicilio fiscal de la recurrente, no obstante, con Cartas N° 2K020, notificadas el 27 de febrero y 1 de marzo de 2013 (fojas 1412 y 1416), la Administración prorrogó la fecha de presentación de los documentos solicitados para el día 9 de abril de 2013, en las oficinas de la Administración.

Que de la revisión del "Acta de Recepción de Documentos" (foja 1418) se aprecia que ésta no se refiere al Requerimiento N° (primer requerimiento) ni el cierre del mismo en la fecha indicada, esto es, el 9 de abril de 2013, habiendo sido suscrita por la recurrente recién el día 10 de abril de 2013, debiendo observarse, además, que la referida Acta no sólo estaría referida a la información solicitada en el Requerimiento N° (primer requerimiento), sino también a la solicitada mediante un requerimiento posterior (Requerimiento N°).

Que asimismo, de la revisión del Resultado del Requerimiento N° (foja 1322) no se aprecia que se haya dejado constancia del cierre el 9 de abril de 2013, sino que se advierte que fue cerrado y notificado al recurrente recién el día 10 de abril de 2013.

Que en consecuencia, al no haberse cumplido con el procedimiento legal establecido, en aplicación del numeral 2 del artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, corresponde declarar la nulidad del Resultado del Requerimiento N° , y de acuerdo con el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444⁹, según el cual la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones de

RESUELVE:

Declarar la **NULIDAD** del Resultado del Requerimiento N° de las Resoluciones de Determinación N° Resoluciones de Multa N° a y de la Resolución de Intendencia N° de 28 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

EZETA CARPIO
VOCAL PRESIDENTE

FUENTES BORDA
VOCAL

Controversia: ¿Resulta ajustado a derecho el voto en mayoría emitido por el Colegiado?

Al respecto, procedemos a consignar los fundamentos del voto discrepante de uno de los vocales del Tribunal Fiscal mediante el cual se aparta del voto en mayoría emitido por dicho Colegiado:



Tribunal Fiscal N° 08449-11-2019

VOTO DISCREPANTE DE LA VOCAL MÁRQUEZ PACHECO:

Que de conformidad con el artículo 61° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa.

Que el artículo 62° del referido código prevé que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, y que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que el referido procedimiento de fiscalización es una ordenación de actos procedimentales conducentes a la emisión de actos finales o resoluciones mediante los cuales la Administración Tributaria determinará la situación tributaria de un contribuyente, teniendo cada acto final o procedimental carácter independiente.

Que entre los actos procedimentales que se emiten en el curso de un procedimiento de fiscalización se encuentran los resultados de los requerimientos, que tienen como origen los pedidos o requerimientos mediante los cuales la Administración solicita documentación e información sobre la que verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias del deudor tributario, o solicita al administrado que sustente documentariamente determinadas observaciones detectadas en el referido procedimiento, dejándose constancia en tales resultados de la documentación e información recibida, de las conclusiones del examen de éstas y, en su caso, si el administrado sustentó las observaciones formuladas, lo que, a su vez, resulta el documento sustentatorio de los reparos efectuados por la Administración a la determinación de la obligación tributaria realizada por el administrado.

Que en tal sentido, dentro del marco del debido procedimiento los resultados de los requerimientos permiten a la Administración sustentar los reparos formulados en el procedimiento de fiscalización, por lo que éstos deben ser válidamente emitidos y cerrados, conforme a la normatividad aplicable; sin embargo, en los casos en que éstos se encuentren viciados de nulidad, ello sólo acarreará la nulidad del anotado acto independiente (resultado de requerimiento) y no así de ningún otro acto independiente del aludido procedimiento, con excepción de aquellos actos posteriores que se sustentaron en el mencionado acto nulo en virtud de lo previsto en el artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él.

Que en consecuencia, si bien, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la resolución emitida en mayoría, el Resultado de Requerimiento N° se encuentra viciado de nulidad, tal situación sólo invalida dicho acto y no los restantes actos independientes realizados en el procedimiento de fiscalización.

Que en efecto, no se aprecia que el Resultado de Requerimiento N° sustente los reparos que han dado lugar a las Resoluciones de Determinación N° a y las Resoluciones de Multa N° emitidas por el Impuesto General a las Ventas de febrero a diciembre de 2012 y multas por las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 177° y el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, por lo que soy de la opinión que la nulidad de tal resultado no acarrea la nulidad de los mencionados valores ni de la resolución apelada, debiéndose efectuar el análisis y pronunciamiento sobre el asunto de fondo materia de controversia.

Nuestra opinión:

Contrastados los argumentos jurídicos tanto del voto en mayoría como del voto discrepante señalados precedentemente, somos de la opinión que el fallo que en definitiva emitió el Superior Colegiado no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que el mismo contraviene lo expresamente señalado en el último párrafo del artículo 109° del Código Tributario vigente.

Y es que si bien, y conforme al voto discrepante, coincidimos en la procedencia de la nulidad del Resultado del primer Requerimiento emitido en el marco del procedimiento de fiscalización efectuado, cierto es también que dicho vicio no afecta los aspectos de fondo que finalmente sustentaron la emisión de los valores por parte de la Administración Tributaria; esto es, que pese a dicho defecto procesal, no se haya vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo ni afectado los principios de legalidad ni ejercicio a la legítima defensa, lo cual se acredita fácticamente en autos al momento de verificar que los valores emitidos (Resoluciones de Determinación) no se sustentaron en el Resultado del primer Requerimiento, sino en Requerimientos y Resultados de éstos posteriores.

Por tanto, y para efectos de abordar temas controvertidos como el suscitado, resulta de medular importancia discernir claramente los alcances de la nulidad parcial, considerando que si bien en el devenir del procedimiento puede incurrirse en un vicio, en la

medida que aquél resulte independiente a los actos posteriores y no afecte en modo alguno éstos, no cabría declaratoria de nulidad alguna como la dirimida con ocasión de la presente apelación.

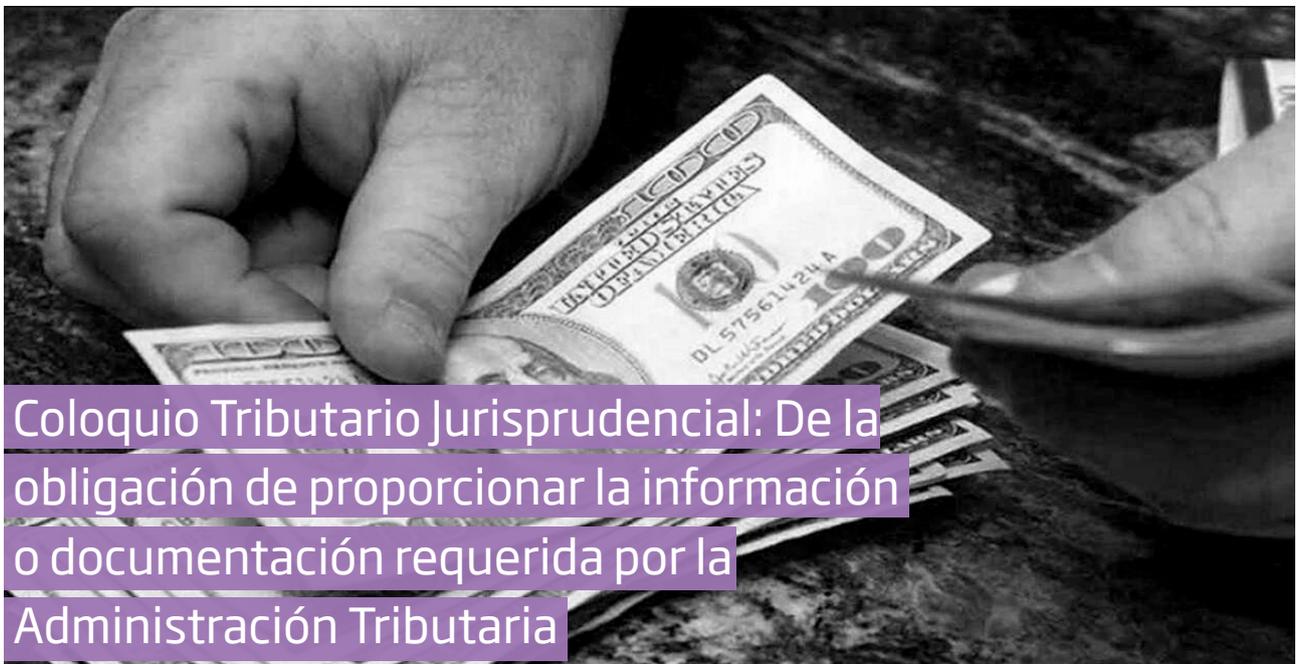
NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



Coloquio Tributario Jurisprudencial: De la obligación de proporcionar la información o documentación requerida por la Administración Tributaria

Autor: Royce J. Márquez Oppé¹
Matrícula número 1759 CCPA

Conforme a lo establecido por el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario antes de su modificatoria efectuada a través del Decreto Legislativo N° 1422 (adecuación a la Norma Anti-Elusiva), constituía infracción relacionada con la obligación de permitir el control, el no proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Del caso suscitado: ¿Cuándo se configura la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario?

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00460-8-2020, el Colegiado procedió, a través de voto en mayoría, a revocar una Resolución de Multa emitida al amparo del numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario. La motivación del voto en mayoría se glosa de forma sucinta a continuación:



N° 00460-8-2020

Que mediante los puntos 7 y 8 del Requerimiento N° y reiterado mediante el punto II del Requerimiento N° la Administración solicitó a la recurrente que proporcionara los archivos en formato texto (txt) conjuntamente con las constancias de recepción (archivos xpl) en dispositivos de almacenamiento (USB, CD u otro) respecto de los Registros de Ventas y Compras, entre otros, lo que no califica como información o documentación que la recurrente debía preparar o elaborar, sino que debía llevar o mantener, por lo que la omisión de presentar los mencionados libros en el formato indicado por la Administración no es una conducta que origine la comisión de la infracción prevista por el citado numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario.

Que en tal sentido, dado que en autos no se encuentra acreditada la comisión de la infracción establecida en el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario que se le imputa a la recurrente, procede revocar la apelada en este extremo, y dejar sin efecto la Resolución de Multa N° al no encontrarse arreglada a ley.

Controversia: ¿Resulta ajustado a derecho el voto en mayoría emitido por el Colegiado?

Al respecto, procedemos a consignar los fundamentos del voto discrepante de uno de los vocales del Tribunal Fiscal mediante el cual se aparta del voto en mayoría emitido por dicho Colegiado:



Nº 00460-8-2020

VOTO DISCREPANTE EN PARTE DEL VOCAL SARMIENTO DÍAZ

Que el numeral 5 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, antes de la modificación dispuesta por Decreto Legislativo Nº 1422, establecía que constituía infracción no proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

Que la Resolución de Multa Nº [redacted] fue girada por la comisión de la infracción tipificada por el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario, sustentándose en los Requerimientos Nº [redacted] y sus resultados.

Que mediante Requerimiento Nº [redacted] reiterado mediante el punto II del Requerimiento Nº [redacted] la Administración solicitó a la recurrente que proporcionara los archivos en formato texto (txt) conjuntamente con las constancias de recepción (archivos xple) en dispositivos de almacenamiento (USB, CD u otro) respecto de los Registros de Ventas y Compras, entre otros, verificándose que la omisión de presentar los mencionados libros en el formato indicado es una conducta que acredita la comisión de la infracción prevista por numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario.

Que en tal sentido, mi voto es que procede confirmar la apelada en este extremo, y en lo demás que se esté a la propuesta del vocal ponente.

SARMIENTO DÍAZ
VOCAL

Nuestra opinión:

Contrastados los argumentos jurídicos tanto del voto en mayoría como del voto discrepante señalados precedentemente, somos de la opinión que el fallo que en definitiva emitió el Superior Colegiado no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que el criterio vertido en dicho pronunciamiento no encuentra sustento jurídico alguno, a la luz de lo taxativamente señalado en el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario.

En efecto, de la simple lectura al fundamento del voto en mayoría, se advierte que los Vocales que suscribieron el mismo

interpretaron los alcances del numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario en el sentido que dentro del citado tipo infractor no se encuentran subsumidas las conductas de no proporcionar información que el contribuyente debía preparar o elaborar a requerimiento de la Administración.

Y es que, como lo mencionamos en la parte introductoria del presente, conforme lo estableció el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario antes de su modificatoria efectuada a través del Decreto Legislativo Nº 1422 (normativa aplicable al momento de ser realizada la fiscalización), constituía infracción relacionada con la obligación de permitir el control, el no proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria. Del presupuesto fáctico contemplado en este tipo infractor, el Código Tributario no ha excluido del mismo a conductas asociadas a no proporcionar información que el contribuyente debía preparar o elaborar; por tanto, mal podría interpretarse que los citados presupuestos no se encuentran comprendidos en el tipo infractor y por ende no podrían ser sancionados.

Así, la posición del voto en mayoría evacuada por el Tribunal Fiscal se aparta del principio de legalidad e incurre en vicio de nulidad, debiendo haber correspondido confirmar la Resolución de Multa dejada sin efecto por las consideraciones anteriormente glosadas.

NOTA:

- 1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula Nº 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja. Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú. Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.





A propósito de mamá

Autora: Jeanette Zea Torres
Matrícula número 1185 CCPA

Hablar de mamá es fácil y a la vez complejo, porque no alcanzan las palabras para describir los sentimientos y emociones, que una madre guarda en su corazón. Es impredecible y talentosa como nadie.

Una madre, es movimiento continuo en el entorno familiar, es el eje, nuestro centro, nuestro vértice, aquella mujer pendiente del diseño de nuestra vida, ese diseño que forja día con día, con su abrazo, sus bendiciones y su sonrisa.

El milagro del amor, se constituye en ese recorrido de 9 meses, que a oscuras compartimos dentro de ella para llegar a existir. Reconocemos su voz, sus latidos, su beso y su mirada, cuando por primera vez nos tiene entre sus brazos. Ese primer contacto es un panal de miel, donde la Reyna es mamá.

Es un diálogo interminable, sin palabras, sólo una sinfonía de emociones y aquí estamos, gracias a ella, que sembró la inquietud de tener habilidades y conocimiento de algo, para nuestra gran travesía. Serán nuestras herramientas de vida.

Es ella, quien va pincelando nuestra existencia, con sus recomendaciones, su carácter recio, equilibrado, esos consejos que al final son la fórmula de la existencia misma, porque nos ama, porque quiere que sus hijos sean personas de bien, por eso va modelando desde nuestros años infantiles, nuestra personalidad y descubriendo nuestros talentos, nuestras virtudes, para que reluzcan y se fortalezcan cuando seamos mayores. Y por si no se dieron cuenta, ya somos mayores....., ¡ahora les toca a ustedes, jóvenes!

Un abrazo a todas las madres, personificada en la de cada uno de nosotros, gracias por nuestra existencia, por sus cuidados, y por todo cuanto podemos crecer; gracias a sus fuertes raíces, a su abrazo, al hogar que nos bendice con su presencia y gracias a la fuerza y a la sutileza de su amor.

A ti mami querida, que nos das la seguridad de poder iniciar nuestro propio viaje y formar nuevas familias, cimentadas en el amor de DIOS.

Para ti mamá, con todo mi amor.



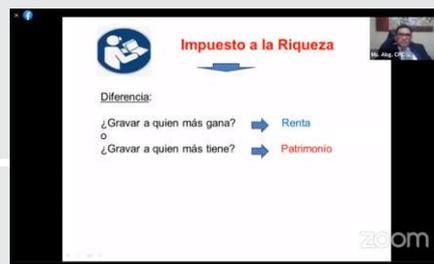
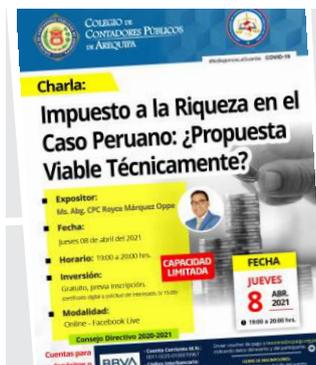
PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE ABRIL 2021



Charla SENCICO: Conozca cómo presentar la Declaración Jurada Anual al SENCICO período 2020, realizado el 5 de abril del 2021, a cargo de la CPC Elsa Ofelia Quispe Puma en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de acceso gratuito para colegiados y público en general.



Seminario: Gastos Pre-Operativos en la Constitución de Empresa, realizado el 6 de abril del 2021, a cargo del expositor CPC Mauricio Gutiérrez Chura, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla: Impuesto a la riqueza en el caso peruano: ¿Propuesta Viable Técnicamente?, a cargo del expositor Ms. Abg. CPC Royce Márquez Oppe, realizado el 8 de abril del 2021, gratuito para miembros de la orden y público en general, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y Facebook Live.

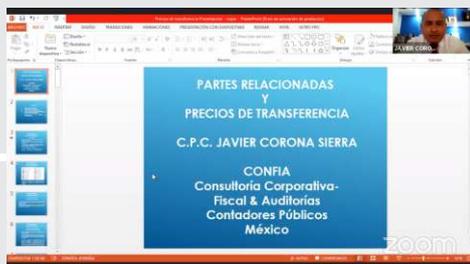


Charla SUNAT: Sistema de Emisión Electrónica, realizado el 12 de abril del 2021, a cargo de una Funcionaria de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

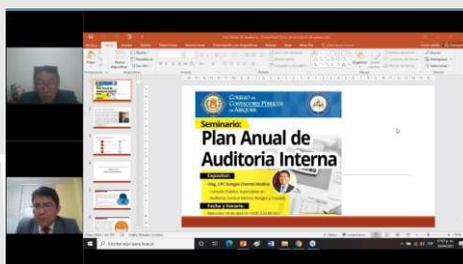
... continuación Principales Actividades Académicas



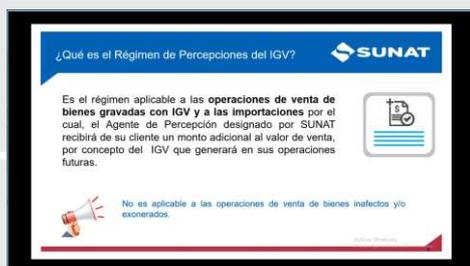
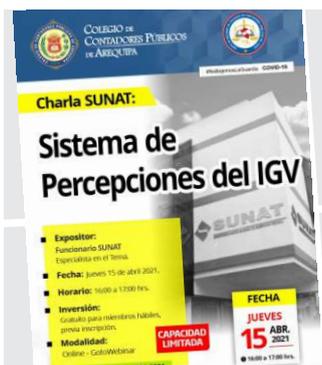
Programa de Alta Especialización: Especialización en Finanzas, a cargo del expositor Mg. CPC Fabricio Rojas Montoya, realizado del 13 de abril al 13 de mayo del 2021, con una duración de 50 horas académicas, en modalidad online mediante nuestra plataforma Zoom.



Charla: Precios de Transferencias, realizado el 14 de abril del 2021, a cargo del expositor invitado desde México CPC Javier Corona Sierra, gratuito para miembros de la Orden y público en general, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y Facebook Live.



Seminario: Plan Anual de Auditoría Interna, realizado el 14 de abril del 2021, a cargo del expositor Mag. CPC Eulogio Chambl Medina, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

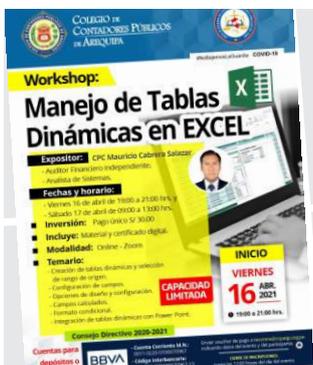


Charla SUNAT: Sistema de Percepciones del IGV, realizado el 15 de abril del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

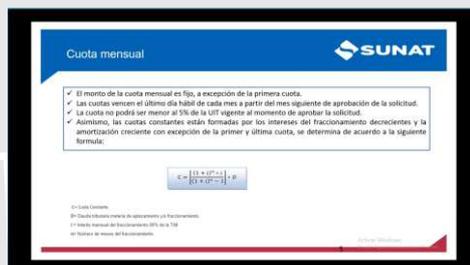
... continuación Principales Actividades Académicas



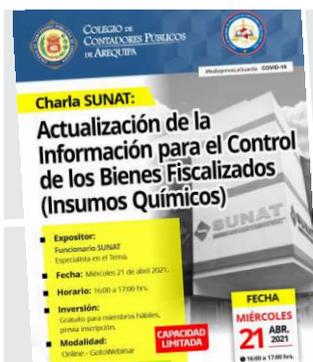
Charla SUNAFIL: El Régimen MYPE y la Reactivación Económica, realizado el 15 de abril del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotoweinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Workshop: Manejo de Tablas Dinámicas en Excel, realizado el 16 y 17 de abril del 2021, a cargo del expositor CPC Mauricio Cabrera Salazar en modalidad online mediante nuestra plataforma Zoom.



Charla SUNAT: Fraccionamiento Art. 36 Código Tributario, realizado el 20 de abril del 2021, a cargo de una Funcionaria de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotoweinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAT: Actualización de la Información para el Control de los Bienes Fiscalizados (Insumos Químicos), realizado el 21 de abril del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotoweinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

... continuación Principales Actividades Académicas



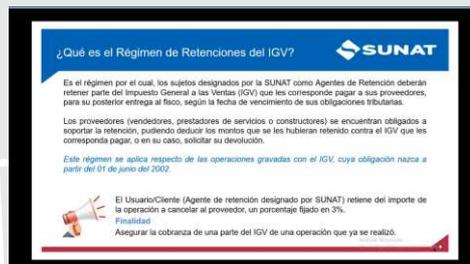
Seminario: inventarios - Tratamiento Contable y Tributario para evitar la Doble Imposición, a cargo del expositor CPC Mauricio Gutiérrez Chura, realizado el 22 de abril del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Seminario: Pautas para el Desarrollo de una Plan de Negocio en un Estudio Contable, realizado el 24 de abril del 2021, a cargo del CPC Dionicio Canahua Huamán (Lima) en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Seminario: Buenas prácticas para Desarrollar Auditoría de Información Financiera, a cargo del expositor Mag. CPC Eulogio Chambi Medina, realizado el 26 de abril del 2021 en modalidad online mediante nuestra plataforma Zoom.

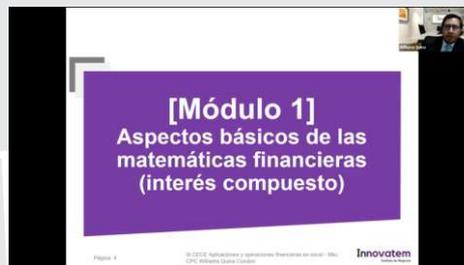


Charla SUNAT: Sistema de Retenciones del IGV, realizado el 27 de abril del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla SUNAFIL: Intermediación Laboral y Tercerización de Servicios, realizado el 28 de abril del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Taller Especializado: Aplicaciones y Operaciones Financieras en Excel, realizado del 28 de abril al 5 de mayo del 2021, con una duración de 16 horas académicas, a cargo del Mag. CPC Williams Quina Condori, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Curso de Actualización de Peritos, realizado el 29 de abril al 13 de mayo del 2021, con una duración de 24 horas académicas a cargo del Mg. CPC Juan Llamo Dávila (Lima) en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Curso:**

Costos y Presupuestos para la Gestión Estratégica

Expositor: Mg. CPC Sergio Cherres Juarez

- Magister en Administración Estratégica de Empresas por CENTRUM Católica. Es Contador Público Colegiado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Se ha desempeñado como consultor en la implementación de sistemas de costos y sistemas presupuestales en empresas nacionales de gran envergadura, principalmente, del sector servicio de salud, molienda de harina de trigo, agroindustrial, textil, metalmeccánico, gráfico, gastronómico y servicio de eliminación de residuos sólidos.
- Ha sido ponente en el VI, IX, X y XIII Congreso Iberoamericano de Contabilidad de Gestión, realizados en Lima - Perú, en Florianópolis - Brasil, Valencia - España y en Puerto Vallarta - México respectivamente.
- Actualmente, es docente en la especialidad de Costos, Finanzas y Metodología de la investigación en pregrado y posgrado en la PUCP, UPCH y URP. Asimismo, se desempeña como consultor externo en empresas del sector público, del sector salud y en el sector de industrias alimentarias.

Fecha y horario: Lunes 07 de junio al 10 de julio del 2021 - Lunes de 19:00 a 23:00 hrs. y Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

- **Duración:** 32 horas académicas.
- **Inversión:** Pago único S/ 100.00
- **Incluye:** Material y certificado digital.
- **Modalidad:** Online - GotoWebinar

CAPACIDAD LIMITADA**INICIO****LUNES**
7 JUN. 2021

🕒 19:00 a 23:00 hrs.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021**Temario:****MÓDULO 1: Conceptos Claves del Curso**

1. Los elementos del costo de un producto un servicio.
2. Clasificación de los costos: directos e indirectos, fijos, variables, entre otros. **t r e d e N g o c e s** Página 2
3. Determinar el punto de equilibrio y analizar las relaciones costo-volumen- utilidad. (C-V-U).
4. Casos de aplicación en el MS Excel 2016.

MÓDULO 2: Los Sistemas de Costos

1. Los sistemas de costos: definición, tipos y elementos.
2. Identificación del tipo de empresa más apta para el uso de un sistema de costos por procesos o por órdenes de trabajo o un sistema de costos híbrido.
3. Variantes de un sistema de costos por procesos y por órdenes de trabajo.
4. El sistema de costos basado en las actividades (ABC) y la gestión basada

en las actividades (ABM).

5. Caso de aplicación en el MS Excel 2016.

MÓDULO 3: Los Sistemas Presupuestales

1. ¿Qué es un presupuesto?
2. El presupuesto maestro: estructura y componentes. Vinculo presupuestal.
3. Los presupuestos operativos y financieros. El presupuesto basado en las actividades (ABB).
4. Caso de aplicación en el MS Excel 2016.

INFORMES:

☎ (054) 215015, 285530, 231385
anexo 115 - 📠 959523620

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a sábado de
9:00 a 13:00 horas.

CIERRE DE INSCRIPCIONES:

Hasta las 12:00 horas
del día del evento



Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 17 de abril del 2021

Por tercera vez en el 2021 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.

¡Bienvenidos!



Damos la bienvenida a los 22 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6871	GIL CARPIO, VILMA
2.	6872	ARANZAMENDI RÍOS, LIZBETH NÁTALY
3.	6873	BERNEDO BEDOYA, ELIZABETH MILAGROS
4.	6874	FUENTES SALAS, LUIS JAVIER
5.	6875	ÁLVAREZ HUILLCA, URSULA
6.	6876	HUAYLLANI HUILLCAÑAHUI, LILIAN LUZ
7.	6877	TIQUE COILA, YESICA ESTHER
8.	6878	RODRÍGUEZ SAAVEDRA, MILUSKA ODELY
9.	6879	CÁCERES YERBA, MARCO ANTONIO
10.	6880	ALFARO QUISPE, LUDKA FERNANDA
11.	6881	PUMA APAZA, ESTEFANI
12.	6882	APAZA CASTILLO, FLOR DE MARÍA
13.	6883	ARGANDOÑA FLORES, LUZ NEYSME
14.	6884	BAYLÓN CÁRDENAS, EDUARDO EDINHO
15.	6885	ALPACA MÁRQUEZ, MAURICIO YORDANO
16.	6886	CÁRDENAS PÉREZ, AMALFFI FERNANDO
17.	6887	ESQUIVEL LAM, JORGE MARTÍN
18.	6888	ALVAREZ ARIAS, DIANA CAROLINA
19.	6889	ICHOCAN IDME, MILKA SARAI
20.	6890	CALDERON MENDOZA, LIZ
21.	6891	RAMOS CCOAQUIRA, RUT BETSABEL
22.	6892	MEZA PEZO, HELBERTH JONATHAN

NUEVO AUDITOR INDEOENDIENTE



Juramentación de nuevo auditor independiente CPC Berly Urbano Cuellar Sanchez con registro de auditor independiente Mat. 101

¡FELICITACIONES Y BIENVENIDOS!

Juramentación Comisión Premio a la Investigación Contable "CPC Alejandro Tejada Rodríguez":

17 de abril del 2021, plataforma Zoom



El Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán tubo a bien realizar la Juramentación de Comisión Premio a la Investigación Contable "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" período 2021 integrada por:

- CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
- CPC JUAN SALOMON LAZA MANRIQUE
- CPC JESUS TELLEZ ESPINOZA

Misa en Honor a la Santísima Virgen de Chapi

30 de abril del 2021



El Consejo Directivo 2020-2021 a través de la Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones coordinó la realización de una Misa en honor a la Santísima Virgen de Chapi, Patrona del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, realizado presencialmente en la Parroquia San Juan de la Cruz de la Av. Lambramani, asimismo, fue transmitido en vivo en nuestra página de Facebook.

Cronograma regulatorio de la Profesión contable en relación a las Normas Internacionales que promueve IFAC



**JUNTA DE DECANOS DE
COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL PERÚ**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de abril de 2021.

Carta Circular N° 045-2021-JDCCPP/CD

Miembros

Comisiones Técnicas Interamericanas - CTI

Presente.-

Demuestra mayor consideración:

Es grato dirigirnos a ustedes en representación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú - JDCCPP, para saludarlos cordialmente y hacer de su conocimiento que según acuerdo de Asamblea General Extraordinaria realizada el 27 de marzo del presente año, se aprobó y formalizo con Resolución N° 004-2021-JDCCPP/AG (se adjunta), el nuevo Cronograma Regulatorio de la profesión contable en relación a las Normas Internacionales que promueve IFAC (Federación Internacional de Contadores), que implica:

1. Adopción de nuevas versiones de Normas Internacionales que promueve IFAC en el mundo, con el detalle siguiente:

IFAC		
NORMAS INTERNACIONALES APLICACIÓN EN PERÚ		VERSION
International Quality Standards NICC1-IAASB	Norma Internacional de Gestión de la Calidad	2016-2017
International Auditing and Assurance Standards Board (IESBA)	Normas Internacionales de Auditoría	2018
International Ethics Standards Board to accountants (IESBA)	Normas Internacionales de Ética	2018
International Accounting Education Standards Board (IAESB)	Normas Internacionales de Educación	2019
International Investment & Standards(I&d- IESBA)	Investigación y disciplina	2018

www.jdcccpr.com

Jr. Emilio Althaus N° 374 Lince, Lima - Perú
T: (511) 472 5247 - E-mail: juntadecanos@jdcccpr.com

... continuación Cronograma regulatorio de la Profesión contable en relación a las Normas Internacionales que promueve IFAC



**JUNTA DE DECANOS DE
COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL PERÚ**



2. Plan de Cumplimiento de aplicación plena de las normas Adoptadas en el Perú según el siguiente cronograma:

NORMA INTERNACIONAL PROMOVIDA POR IFAC	VERSION	APLICACIÓN	PERIODO DE APLICACIÓN	ALCANCE
NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORIA NIAS	2018	DICTAMENES EMITIDOS POR EL PERIODO DEL 2022	2023	EN FORMA PLENA
NORMAS INTERNACIONALES DE EDUCACION	2019	EXAMEN DE COMPETENCIAS PARA COLEGIATURAS ESTANDAR PARA CERTIFICACION PROFESIONAL POR COMPET ESTANDAR PARA RECERTIFICACION	2021 2022 2024	A NUEVOS COLEGIADOS A COLEGIADOS PRIMER TRAMO
NORMAS INTERNACIONALES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	2017	APLICADO POR COMITES DE CALIDAD DE SOAS APLICADO POR COMITÉ DE CALIDAD DE LA JDCCPP, IFAC	2023 2024	EMPRESAS SUPERVISADAS POR SMV RESTO DE LAS EMPRESAS
NORMAS INTERNACIONALES DE ETICA	2018	ESTANDAR DE ETICA IFAC ESTANDAR NO CLAR	2022 2022	CONTADORES Y AUDITORES CONTADORES Y AUDITORES
NORMAS INTERNACIONALES DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA	2018	ESTANDAR DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA	2022	CONTADORES, AUDITORES Y SOAS

Dicho cronograma regulatorio forma parte del proceso de transformación digital 2021-2025 de la Profesión Contable peruana que promueve la JDCCPP de la mano de sus órganos reguladores y Comités Técnicos con lo cual esperamos elevar el nivel de nuestra profesión y su servicio al interés público.

Agradeciendo la atención que sirva brindar al presente, hacemos propicia la ocasión para expresar los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

CPCC. Rogelio Regalado Villegas
Presidente
Junta de Decanos de Colegios de
Contadores Públicos del Perú

CPCC. Guillermo Panduro Salas
Secretario
Junta de Decanos de Colegios de
Contadores Públicos del Perú

www.jdccc.com

Jr. Emilio Althaus N° 374 Lince, Lima – Perú
T: (511) 472 5247 – E-mail: juntadecanos@jdccc.com



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL
CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DEL CONTADOR

Aprobado en Sesión de Directorio del 07-05-2021

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del Club Social del Contador Público situado en Sachaca, en sus aspectos más esenciales, para salvaguardar el patrimonio y bienestar del colega, cuyo objeto es la realización de práctica deportiva y actividades sociales de sus socios, el mismo que forma parte del patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Artículo 2. Socios:

Son socios del Club Social del Contador Público los agremiados hábiles del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Podrán hacer uso de las instalaciones del Club en calidad de familiares el cónyuge, los descendientes y ascendientes en primer grado del agremiado. Para tales efectos los familiares deberán registrarse en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y adquirir el carnet respectivo.

Tratándose de los descendientes, gozaran de este beneficio solo hasta cumplir los 21 años de edad.

Artículo 3. De los derechos del socio:

Los asociados del Club del Contador tienen derecho a:

1. Usar las instalaciones del Club del Contador, de acuerdo a la disponibilidad de las mismas y de ser el caso, abonando el costo que se determine para el uso de determinados servicios específicos.
2. Invitar hasta un máximo de dos personas (por día) para su ingreso a las instalaciones del Club del Contador, las mismas que deberán ingresar necesariamente con el socio anfitrión, además de pagar el derecho por ingreso de visitantes de acuerdo a tarifario aprobado.
3. Dirigir sus sugerencias o reclamos hacia la junta de administración a través de la gerencia del Colegio.
4. Los agremiados hábiles gozarán de tarifas preferenciales para el arrendamiento de las instalaciones del Club del Contador solo para eventos sociales de su persona y/o sus ascendientes o descendientes en primer grado, no entendiéndose como eventos sociales los que persigan fines comerciales.
5. Los derechos de los agremiados podrán ser ejercidos únicamente en el caso que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren sancionados.
6. Estacionar sólo en las áreas destinadas para el estacionamiento.

Artículo 4. De las obligaciones del socio:

Los socios se encuentran obligados a:

1. Cumplir y hacer cumplir el Horario y Reglamento del uso de las instalaciones del Club Social del Contador Público.
2. Cumplir con el pago de sus cuotas sociales al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
3. Observar conducta digna y respetuosa para con los demás socios, invitados y personal del Club Social del Contador

Público.

4. Cuidar el mobiliario e instalaciones del Club Social del Contador Público.
5. Responder por los daños causados sobre el mobiliario o instalaciones del Club Social del Contador Público, que fueren ocasionados por el agremiado, familiares o sus invitados.
6. Garantizar económicamente la conservación de los ambientes proporcionados a su favor en calidad de arrendamiento por parte del Club Social del Contador Público, conforme el tarifario establecido por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
7. Contribuir a la preservación de la buena imagen del Club Social del Contador Público.
8. Responder personalmente por las diversas contingencias que pudieran suscitarse en eventos realizados en los ambientes del Club Social del Contador Público, pudiendo ser derivados a la Comisión de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
9. Cuidar de las personas menores de edad que los acompañen al Club Social del Contador Público, respondiendo por la integridad de los mismos.
10. Utilizar las instalaciones exclusivamente para los fines que fueron destinados.
11. Respetar las reglas de uso y seguridad establecidas por el Club Social del Contador Público
12. Para el caso de grupos que deseen separar una cancha o ambiente del CR será previa solicitud tramitada (carta, correo) y autorización escrita de la Gerencia del Colegio de Contadores de Arequipa

Nota: El Club Social del Contador Público no se hace responsable por la pérdida de los bienes y/o pertenencias de los asociados que ingresan al Club

Artículo 5. Suspensión de los derechos del socio:

Se suspende el ejercicio de los derechos del socio:

1. La falta de pago de tres cuotas sociales por parte de los agremiados, esta suspensión también alcanza a los familiares señalados.
2. El daño causado a los bienes del Club, sin perjuicio de la reparación correspondiente.
3. Se mantenga deuda por cualquier otro concepto con el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
4. Por incumplir con las obligaciones señaladas en el Art 4 del presente Reglamento.
5. Se sancione al agremiado con medida disciplinaria de suspensión, a juicio del Directorio, por las faltas leves que cometan, inclusive aquellas contrarias a la moral deportiva.

Artículo 6. Pérdida de la condición de socio:

Se pierde la condición de socio:

1. Por fallecimiento.
2. Sanción disciplinaria de expulsión del Contadores Públicos de Arequipa.
3. Otras razones, previstas en el Estatuto del CCPA.

... Reglamento para el uso de las instalaciones del Club del Contador

CAPÍTULO II - DE LA GESTIÓN

Artículo 7. Administración del Club del Contador:

La administración del Club del Contador se encontrará a cargo de la Junta de Administración, quienes son designados en sesión de Directorio, sus funciones se encuentran comprendidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en el Manual de Organización y Funciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Artículo 8. Estructura Orgánica:

La estructura orgánica del Club del Contador, se encuentra inserta dentro de la Estructura Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, sólo puede ser modificada por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Artículo 9. De los trabajadores:

Los trabajadores del Club, son contratados por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y se rigen por el Reglamento Interno de Trabajo de dicha Institución.

Artículo 10. Régimen de los bienes del Club del Contador:

Los bienes del Club del Contador constituyen patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Artículo 11. De las infracciones:

Se consideran infracciones a cualquier incumplimiento por parte de los socios respecto de sus deberes consignados en el artículo 4° del presente Reglamento.

CAPÍTULO III – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. De las sanciones:

Se podrá sancionar a los socios por violación a lo dispuesto en el presente reglamento con las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Suspensión no menor de siete (7) días y hasta no mayor de dos (2) años de ejercicio de los derechos de los afiliados.

Artículo 13. Del organismo y procedimiento sancionador:

Las sanciones serán impuestas por la Junta de Administración del Club Social del Contador Público

La sanción podrá ser recurrida ante el Consejo Directivo del Colegio de Contadores, quien resuelve en instancia definitiva.

Artículo 14. De la reincidencia y la rehabilitación del sancionado:

En caso de reincidencia, la sanción a imponerse no podrá ser, la de amonestación.

Una vez transcurrido el plazo de la sanción impuesta, el sancionado quedará registrado por un periodo de 12 meses en el registro de sancionados, transcurrido dicho plazo, el sancionado queda rehabilitado de la sanción y no podrá considerarse la misma para el computo de reincidencia; para el caso de socios amonestados el plazo señalado será de doce meses computados a partir de que la sanción impuesta quede firme.

En caso que un socio hubiese sido sancionado por causar perjuicio patrimonial al Club del Contador no procederá el levantamiento de la sanción de suspensión ni la rehabilitación de la sanción en cuanto

no repare el perjuicio causado.

CAPÍTULO IV – DE LOS VISITANTES

Artículo 15. De los visitantes:

La Administración del Club del Contador permite el ingreso de visitantes al Club del Contador, quienes previamente deberán cancelar el derecho aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, haciéndose extensivo en lo que resulte aplicable a estos las obligaciones o deberes de los socios, siendo que ante el incumplimiento de los mismos deberán ser retirados de las instalaciones del Club del Contador. De ser el caso, los socios serán responsables de cualquier contingencia generados por sus invitados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web www.ccpaqp.org.pe del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Segunda. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta de Administración del Club Social del Contador Público del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Tercera. En un plazo no mayor de 10 días hábiles la Junta de Administración debe realizar la propuesta del tarifario para los servicios del Club del Contador que será revisado y aprobado por Junta Directiva para su entrada en vigencia.

Cuarta. En un plazo no mayor de 10 días hábiles la Junta de Administración del Club del Contador implementará el registro de sanciones de los socios del Club del Contador.

Arequipa 7 de mayo de 2021

**CUADRO DE TARIFAS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR
07/05/2021**

N°	AMBIENTE	NOMBRE	CAPACIDAD	COSTO/ HORA €/IGV	COSTO PARA COLEGIADOS*
01	Loza N°01	-	12	35	20
02	Loza N°02	-	12	35	20
03	Loza N°03	-	12	35	20
04	Cancha de Fútbol 11	-	22	118	50
05	Cancha de Fútbol 08	-	16	80	40
06	Cancha de Fútbol 05	-	10	35	20
07	Zona de Parrillas	-	Hasta 50	40	
08		-	Mayor a 50	80	
09		-	Hasta 100	40	
10	Area Verde	-	De 101 a 300	90	
11		-	De 301 a 500	100	
12	Zona Libre - Toldeada	-	40	40	
13	Cancha de Frontón	-	4	10	
14	Salón Social (x6 horas)	Virgen de Chapi - Colegiados			300
15		Virgen de Chapi – Terceros e Inhabiles		700	
16	Cabañita Infantil (x6 horas)	- Colegiados (hábiles)			200
17		- Terceros e Inhabiles		360	
18	Estacionamiento	Por ingreso terceros e inhabiles		3	
19	Para ingreso al complejo	Contadores Inhabiles			10
20	Para ingreso al complejo	Terceros invitados			10

*El pago de las instalaciones de las canchas se realiza siempre y cuando se soliciten para ocupar con familiares
Los precios incluyen el IGV.

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online ABRIL 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de ABRIL nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe
- CPC Mauricio Gutierrez Chura
- Mag. CPC Fabricio Rojas Montoya
- CPC Javier Corona Sierra (México)
- CPC Eulogio Chambi Medina
- CPC Mauricio Cabrera Salazar
- CPC Dionicio Canahua Huamán (Lima)
- Mag. CPC Williams Quina Condori
- Mag. CPC Juan Llamo Dávila (Lima)
- Funcionarios de Sunat
- Funcionarios de Sunafil

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



SALUDOS



DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	HIDALGO PACHECO, DIANA IRIS	5	PEREZ FERNANDEZ, INGRIT PAMELA	10	GUERRA SMITH, SANDRA ANTONIETA
1	HUANCA BACA, HUBERT HUGO	5	PAUCA ROJAS, JEIMI YOSELINE	10	JIMENEZ GALLEGOS, WILFREDO
1	YAURI CONDORI, PERCY JOSE	5	LLERENA LLERENA, JOHANNA ELIZABETH	10	SANCHEZ HANCCO, YENY YOVANA
1	TERRONES CHIPANA, YASSER ABRAHAM	5	MACEDO GUILLEN, ORLANDO AGUSTIN	11	BURGOS VARGAS, CARLOS HUMBERTO
1	TORRES CHOQUE, YUREMA YOHAIDA	5	GALINDO VALENCIA, OSWALD ANGEL	11	JIMENEZ GARCIA, ERIKA ROCIO
2	MOSTAJO URRUTIA, EDITH FELICITAS	5	PHOCCO CRUZ, ROXANA	11	RODRIGUEZ LLERENA, EVELYN CONSUELO
2	RIMACHI GUNO, FANNY	5	CHUCTAYA CCAMA, ROXANA	11	PARISHUAÑA CALCINA, FRANCISCO JERONIMO
2	MATOS BEGAZO, FELIX ERNESTO	6	YUPANQUI MORALES, LOURDES VIOLETA	11	OLIN PARDO, JOHANA MASHIEL
2	MANRIQUE OROZA, FERNANDO MARIA	6	PEREDES OJEDA, MARIA TERESA	11	LOPEZ TORRES, LUIS ALBERTO
2	RAMOS ROMERO, GINA PAOLA	6	RAMOS QUISPE, MARLENI	11	COLQUE CORDOVA, NIDIA
2	CHOQUE ARIVILCA, MARCOS SATURNINO	6	CONDORI ARAPA, PILAR	11	MOLINA DURAN, OSCAR
2	DEL CARPIO DE RODRIGUEZ, NORMA FELIZA	6	RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA	11	LLERENA VARGAS, SHARON JAMILIE
2	CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA	7	DELGADO CORNEJO, FIORELLA MARGARET	11	VARGAS QUISPE, SILVIA ROSA
2	QUISPE CARI, SUSANA TERESA	7	SISA LLALLACACHI, HERNAN	11	ALVAREZ HUILLCA, URSULA
3	GUEVARA SALINAS, ALEJANDRO MARCELINO	7	VARGAS ROQUE, JORGE LUIS	12	TAMAYO GALDOS, ALFONSO
3	CASTILLO DE LA FLOR DE AROSTEGUI, ERNESTINA MARIA DEL CARMEN	7	TALAVERA ZORRILLA, JUAN JOSE	12	DIAZ ROMAN, DIEGO ARMANDO
3	ARENAS PUMA, FELICITAS YANETH	7	RODRIGUEZ VALDIVIA, KIMBERLY	12	ALVAREZ VILCA, DOMINGO
3	APAZA MAMANI, FLOR DE MARIA	7	SALAS ZEGARRA, VERONIKA ZULEYKA	12	CONDORI CONDORI, FABIA
3	BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY	8	VASQUEZ BENAVENTE, EDWARD MOREL	12	VILLANUEVA RIVEROS, FLOR ELENA
3	IRURI CALLA, JUAN CARLOS	8	PALACO RIVEROS, HELEN	12	VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
3	PEREDES FERNANDEZ, KAREN SUSANA	8	COLLANQUI HUARICALLO, JOSE OSCAR	12	CHOQUE JUCULACA JUCULACA, NELIDA
3	TAMO VISA, YOSELINE TAIDA	8	RODRIGUEZ HUISA, JOSELYNE VERONICA	12	PEREZ CONDORI, SANTA DELIA
3	RODRIGUEZ VARGAS, YULY MARY	8	MUÑOZ ORTIZ, RAUL ALFREDO	12	PEREZ ALANOCA, VERONICA CLAUDIA
4	CAYRA SUTTA, ELIZABETH	9	OSORIO RODRIGUEZ, CESAR ROY	12	RIVEROS RIVERA, VERONICA GABRIELA
4	GAITAN BEJARANO, JAVIER AGUSTIN	9	NINA MAMANI, REGINA GLADIS	13	MARTINEZ CONCHA, CESAR AUGUSTO
4	CORICASA CARDENAS, JENNY SOLEDAD	9	NUÑEZ URDAY, RODY DEY	13	COAGUILA MAYHUIRE, DAVID
4	TERRAZAS DIAZ, JUAN CARLOS	9	MAMANI VARGAS, RUDY HUBER	13	SILVA TEJADA, HARLEM YOJHAIDA
4	COILA YUCRA, LUCY BIANCA	9	MALAGA FLORES, SILVANA YUBIZA RUBI	13	ALFARO QUISPE, JAIR VICTOR
4	PERALTA SALAS, PATRICIA	9	CALLO MAMANI, ANA SOLEDAD	13	CARDENAS DIAZ, JULIA VERONICA
4	QUILLA FERNANDEZ, SILVANA AZUCENA	10	CAMINO VILCA, ANTONIA JOVA	13	NIETO COAGUILA, LUIS GONZALO
4	VERA ALPACA, VERONICA SONIA	10	UMASI TANCAYLLO, EREDIA HYPATIA	13	CALLA MAMANI, MARILU FIORELLA
5	SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA	10	DELGADO TALAVERA, JAMES JAIR	13	AQUINTO MONTES, MARIO ROBERTO
5	ARENAS MALAGA, GINA YSAURA	10	VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO	13	ANGULO ROSAS, MARSHIA
		10	LINARES ZEGARRA, PEDRO RAUL	13	ESQUIVEL GALLEGOS, RAUL PEDRO
				13	CONTRERAS RUIZ, SAIDA
				14	GAMARRA MANRIQUE, ALEX
				14	VALENZUELA ZEGARRA, EVELYN WENDY

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
14 MARQUEZ YANCAPALLO, GLORIA MARIA	21 VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE	27 ECHEGARAY URRUTIA, TULA VITYA
14 VARGAS ARUQUIPA, MARCO ANTONIO	21 CABEZAS TIPIANA, MONICA FABIOLA	27 MAQUERA HUACHO, WALTER JOSE
14 PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO	21 GALVAN RODRIGUEZ, SARA OBDULIA	27 ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
14 VARGAS POLANCO, MARTHA ELIZABETH	22 CATUNTA SARAVIA, ALEXIA ANTONIETA	28 MORENO LEYVA, CARLOS RUBEN
14 TORRES CHAVEZ, YULIANA LUZ	22 QUINO REVILLA, CINTHIA JACKELINE	28 MENDOZA HUERTA, CRISTIAN MIGUEL
15 MANRIQUE BEDOYA, JUAN HENRY	22 CHOQUEHUANCA MELO, JESSICA MILAGROS	28 JIMENEZ TORRES, MIRYAM BETHSABE
15 PONCE CUEVA, MICHAEL SEGUNDO	22 CASTILLO ARISACA, LARRY JHOSEP	28 BUSTAMANTE MELGAR, YOLANDA MARGARITA
15 CACERES YUPANQUI, MIRIAM	22 PINEDA ZUMARAN, MICHELLA GUADALUPE	29 TEJADA LINARES, CLAUDIA ROCIO
15 CAXI CACERES, MIRIAN LISSET	22 CARPIO CAMPANA, RITA JULIA	29 AMANQUI CHAMBI, ELIANA
15 RIMACHI JACOBO DE BUSTOS, PATRICIA AMPARO	22 VALENCIA TORRES, VIOLETA AGRIPINA	29 ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO SEGUNDO
15 BARRIGA MENDOZA, ZOILA JENNY	23 SALAZAR LANCHIPA, FREDY RAUL	29 VILCA QUISPE, HERMELINDA GRACIELA
16 CENTENO MOTTA, AMPARITO UBALDINA	23 LLERENA CARDENAS, HUBERT JOSEPH	29 CLAROS PONCE, JHONNY RICARDO
16 AMPUERO ESPINOZA, CARLOS JESUS	23 CRUZ ALVAREZ, JUAN FRANCISCO	29 DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO
16 AMESQUITA GUILLEN, CHRISTOPHER ROMAN	23 PINTO VELASQUEZ, MARCO ANTONIO	29 RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
16 MAMANI MEZA, JUAN PERCY	23 ZAVALA TOALA, MARIA MANUELA	29 SALINAS ARONES, RONY RONALD
16 CARPIO GOMEZ, LADY KAREN	23 CALCI OCHOA, MARIA VICTORIA	30 CACERES PACHECO, CARMEN JOSEFINA FERNANDA
16 LUQUE VIZARRETA, LEONOR JUANA	24 GOMEZ CHOQUEHUANCA, EMPERATRIZ	30 ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
17 YAURI SENCIA, ANA MARIA	24 JUAREZ PIZARRO, JUAN FRANCISCO JOSE	30 RENDON RODRIGUEZ, JORGE ALEJANDRO
17 FLORES CRUZ, DANNEY	24 CORNEJO COA, JUAN JORGE	30 BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
17 DELGADO GAONA, JULIO CESAR	24 VASQUEZ LUPA, LISBETH CARIN	30 SANCHEZ LLAZA, MARIA BETSI
17 SALAS FUENTES, JULIO ERNESTO	24 CRUZ GARCIA, MIRIAM ROCIO RAFAELA	30 MACHACA CAHUAYA, VERONICA
17 GONZALES YLAQUITA, NESTOR WASHINGTON	24 CHICAÑA CACYA, YAMALI GABY	31 CHAMBILLA GUTIERREZ, CESAR ALONSO
17 LAIME SIVANA, ROBERTO CARLOS	25 CUELLAR SANCHEZ, BERLY URBANO	31 MALAGA LUNA, DANGER ORLANDO
17 SAIRE PILCO, VERONICA LOURDES	25 HERRERA BEJARANO, CARLOS ENRIQUE	31 CUADROS PEÑA, GUADALUPE
18 RIVERA JAUREGUI, DELIA MARIA	25 LLERENA NEIRA, CESAR OCTAVIO	31 JIMENEZ QUINO, JOSE LUIS
18 RIOS DENEGRI, FELIX R.	25 GUTIERREZ NEYRA, FRED ELIAS	31 ZAPANA HUARCA, KARINA ISABEL
18 PORTUGAL RAMOS, LIZET MILAGROS	25 ACOSTA SOTO, GABRIELA ANDREA	31 TITO TAPIA, LIZBETH BERENISSE
18 PACOMPIA MUÑOZ, MARIELENA	25 CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO	31 MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
18 MAMANI PUMA, ROSA LILIANA	25 TORRES REBAZA, JORGE ELIAS	31 LAIME MACHICAO, MILAGROS OLGA
19 CONDORI CHINO, BERNARDINO	25 VASQUEZ DE RODRIGUEZ, LYLIAM MARIANELA	31 AGUILAR CHAVEZ, NARLEN ZAIRA
19 DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA	25 ABARCA VIZCARDO, MARIBEL LUZ	31 RAMOS GONZALES, RENE MARIO
19 CCAPA HUISA, ERIKA	25 CASTILLO MACEDO, ROXANA MADELEINE	31 HUAMANI GARATE, REYNE JORGE
19 SALDIVAR LARICO, MARIA CELIA	26 NEYRA FERNANDEZ, DEYDIA HORTENSIA	31 PUMA FLORES, RICHARD
19 SALAZAR COAQUIRA, MARIA GRACIELA	26 TAPIA MEZA, EDWING GONZALO	31 LOAYZA PAREDES, ROSARIO VANESSA
19 SALAS FUENTES, NELLY CELESTINA	26 HAQQUEHUA QUISPE, FELIPA	31 CAYRO TEJADA, TANIA JENNY
19 TACO ALHUIRCA, PEDRO ERICK	26 LLAMOSAS VILCA, GABRIEL REYNALDO	
19 ARAPA MACHACA, ROSA VERONICA	26 ARGÜELLES MEJIA, MIRIAN LIZ CARITO	
19 MANRIQUE DEL CARPIO, ROSALINA MORAYMA	26 TORRES CACHATA, VICTOR RAUL	
20 FRISANCHO LARICO, JESUS GONZALO	27 SANCHEZ MOLLO, ALLISON PRISCILLA	
20 IRRAZABAL SALAS, JOSE ANTONIO	27 RIVERA MANRIQUE, ANNIE YESSENIA	
20 CORTEZ CORTEZ, JULIO CESAR	27 JARA RODRIGUEZ, DANIEL EDUARDO	
20 FLORES VITA, MARIA ELENA	27 VILLA HUARAYA, DIANA FIORELLA	
20 TORRES MENDOZA, NELVA BARCINA	27 QQUENTA LLACMA, FANY ISABEL	
20 MORVELI RAMIREZ, PEDRO	27 VALDIVIA LLERENA, HELGA NIRVANA	
21 VALDIVIA ROJAS, ALAMIRO	27 JOVE SALAS, JIM EDUARDO	
21 MAMANI MANDAMIENTO, ANGEL VITTORIO	27 CARRASCO SIVINCHA, JOSELYNE MARJORIE	
21 CASTILLO VALENCIA, AUGUSTO	27 MAQUITO ALVAREZ, JUAN EUTROPIO	
21 CUSI RIMACHE, JAIME KIKE	27 CHIRE EGUIA, JUAN JAMES	
21 ARANIBAR PACHECO, JAVIER RONALD	27 MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO	
	27 CCACYA NINAQUISPE, MARIA MAGDALENA	



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

CPC MANUEL ROSARIO VIZCARRA SALAZAR (Q.E.P.D.),
Acaecido el 6 de abril del 2021

CPC SERAFÍN VÍCTOR CRUZ CAM (Q.E.P.D.)
Acaecido el 17 de abril del 2021

Miembros de nuestro Colegio Profesional.
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, abril del 2021.
CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias al colega:

- CPCC WILBER JAIME LLALLACACHI CATASI por el sensible fallecimiento de su señora madre **TERESA VICTORIA CATASI DE LLALLACACHI (Q.E.P.D.)**, acaecido el 27 de abril del 2021.
- Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestros colegas y sus familiares.

Arequipa, abril del 2021
**CONSEJO DIRECTIVO
2020-2021**



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

1
MAYO

Feliz Día del Trabajador

Día Internacional del Trabajador

"El mundo no se mueve solo por los poderosos, sino también por la suma de los pequeños empujones de cada trabajador honesto."

Hellen Keller

Éxitos y buena salud les desea:

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

#NoBajemosLaGuardia



COMUNICADO

Pago de Vitalicios al FONDO MUTUAL

Estimado(a) colega:

Le recordamos que de acuerdo a los artículos 10 y 85 de nuestro Estatuto Institucional, los miembros **vitalicios** deben estar al día con el pago al Fondo Mutual para fines del beneficio del **Fondo Mutual**, así como el pago del **Fondo Club**.

Arequipa, 06 de mayo 2021.
Dirección de Bienestar Social.

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

#NoBajemosLaGuardia



COMUNICADO

REAPERTURA CLUB SOCIAL DEL CONTADOR

Se pone en conocimiento a nuestros colegiados, que los trámites para obtener las licencias continúan ante el Municipalidad Distrital de Sachaca, sin embargo se ha podido tramitar un permiso excepcional para la reanudación en la atención de nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" de Sachaca a partir de la fecha en el horario de lunes a domingo de 8:00 a 16:00 horas.

Durante la permanencia en el complejo deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad existentes tales como con el distanciamiento social, lavado de manos, uso de mascarilla, en caso ingresen con carro la desinfección respectiva. No se pueden realizar juegos colectivos, tales como fútbol, fulbito, voley, básquet; así como el uso del área de parrillas. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del Club. En caso de incumplimiento de las normas se impondrá la sanción que corresponda a los infractores de acuerdo al Estatuto Institucional.

Agradecemos su comprensión y colaboración.

Arequipa, 22 de abril del 2021.

GERENCIA.



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Boutique del Contador



Estimados colegas:

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa pone a disposición de los miembros del Orden un nuevo servicio, la **BOUTIQUE DEL CONTADOR** que pondrá a la venta diversos productos.

Pueden apersonarse a nuestra oficinas en calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla de Lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas.

Mayor información a nuestra central (054) 215015, 231385, 285530 anexo 111 o al email: secretaria@ccpaqp.org.pe.

Arequipa, 12 de mayo del 2021.

Consejo Directivo

- | | | |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Protector Facial • Mascarilla KN95 • Mascarilla de tela con logo del Colegio • Gorro tipo Jockey CCPA | <ul style="list-style-type: none"> • Polo pique M/Corta • Buzo tipo UMBRO CCPA • Canguro CCPA • PIN institucional CCPA | <ul style="list-style-type: none"> • Libros Contables <ul style="list-style-type: none"> - Manual del Contador - Peritaje Contable |
|--|--|--|

... continuación Comunicados





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

XII
CONCURSO

**Premio a la
Investigación
Contable**

Dirigido a:

Contadores Públicos Colegiados del Perú y
estudiantes de los programas de Contabilidad
de las Universidades de la ciudad de Arequipa.

Premios: - Nivel Profesional: US\$ 1,000
- Nivel Estudiante: S/ 1,500

“CPC Alejandro Tejada Rodríguez”

En Homenaje al Bicentenario
de nuestra Independencia

Recepción de Trabajos:

Del 01 al 15 de agosto del 2021

Lugar de Entrega:

Envío vía correo a Secretaria del colegio del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa, secretaria@ccpaqp.org.pe

Bases del Concurso en  www.ccpaqp.org.pe

PREMIACIÓN
SÁBADO
11
SETIEMBRE 2021
DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO

Consejo Directivo 2020-2021

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Abril 2021

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA	NRO DOCUMENT	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
12/04/2021	Acta 10-2021	Diana Saldivar Mamani	Enfermedad	(La misma colegiada)	800.00
12/04/2021	Acta 11-2021	Lucio Rondan Paredes	Enfermedad	(El mismo colegiado)	800.00
12/04/2021	Acta 12-2021	Jorge Rodríguez Manrique	Fallecimiento	Roxana Amalia Delgado Delgado Rossana Rodríguez Delgado Karol Rodríguez Delgado	2,645.00 2,645.00 2,645.00
12/04/2021	Acta 13-2021	Luz Ysolina Juliana Ojeda y Lazo	Fallecimiento	Milton Alvarez Ojeda Hijo	7,935.00
TOTAL					17,470.00

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Abril 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 30/04/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	3,28,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	221,098.41
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350	S/ SOLES	192,328.91
TOTAL				S/	741,895.41

CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL	S/
SALDO APORTES COLEGIADOS	691,895.41
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2020	20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2021	30,000.00
(A) Saldo en Bancos al 30/04/2021	741,895.41
DEUDAS	
(-) Préstamo. Directivas antes del 2010	75,950.00
(-) Préstamo. Directiva, período 2012-2013	213,153.35
(-) Préstamo. Directiva, período 2016-2017	180,000.00
(B) Saldo por Reponer al 30/04/2021	469,103.35
SALDO TOTAL FONDO MUTUAL	1,210,998.76

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en **Abril 2021**

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
1	CPC5BO*	07-04-2021	20-04-2021
2	CPC6BO*	23-04-2021	05-05-2021
3	CPC7BO*	30-04-2021	15-05-2021

* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder del Comando COVID del Colegio

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten



La Junta de Administración del Club del Contador Público, Informa:

Informe movimientos Club Social
(Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021
INGRESÓ CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00	10,753.50	8,747.00
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00	-	-
DONACIONES	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	15,215.00	10,948.00	10,753.50	8,747.00

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021
REMUNERACIONES (3 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73
IMPUESTO PREDIAL (1/12)	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS (1/12)	263.28	263.28	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20	19.30	19.30
LUZ	723.30	750.00	784.40	755.40
MANTENIMIENTO	259.90	143.10	203.38	105.00
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73
VARIOS	-	38.00	294.02	-
TOTAL EGRESOS	20,004.98	19,945.28	20,289.08	19,867.68

SALDO FINAL	(4,789.98)	(8,997.28)	(9,535.58)	(11,120.68)
--------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------



Estados Financieros

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE MARZO 2021
(Expresado en Soles)

	ACTIVO				PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
	AL		AL		AL		AL	
	31/03/2021	%	31/03/2020	%	31/03/2021	%	31/03/2020	%
CORRIENTE								
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	317,621	2.77%	219,307	1.89%				
FONDO MUTUAL	402,599	3.51%	371,534	3.20%				
CUENTAS POR COBRAR	45,275	0.39%	29,767	0.26%				
OTRAS CTAS. POR COBRAR	4,041	0.04%	11,203	0.10%				
EXISTENCIAS	58,301	0.51%	25,792	0.22%				
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	44,270	0.39%	39,033	0.34%				
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	872,107	7.60%	696,636	6.00%				
NO CORRIENTE								
FONDO MUTUAL	329,166	2.87%	329,166	2.83%				
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	0.07%	8,500	0.07%				
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,145,354	88.41%	10,462,720	90.05%				
INTANGIBLES NETO	27,296.30	0.24%	21,780	0.19%				
BIBLIOTECA Y OTROS	92,570	0.81%	100,170	0.86%				
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,602,886	92.40%	10,922,336	94.00%				
TOTAL ACTIVO	11,474,994	100%	11,618,971	100%				
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS								
DIVERSAS								
MIEMBROS DE LA ORDEN								
Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020-2021	609,617		5,071,020					
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	4,708,089							
Depositos no identificados	41,220							
Multas			49,966					
SOCIEDADES DE AUDITORIA								
Cuotas Ordinarias	428,827		408,243					
	5,787,753		5,529,229					
CORRIENTE								
CUENTAS POR PAGAR					2,079	0.02%	155,425	1.34%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR					88,243	0.77%	165,944	1.43%
JUNTA DE DECANOS DE CCPP					25,817	0.22%	6,245	0.05%
TOTAL PASIVO CORRIENTE					116,138	1.01%	327,614	2.82%
NO CORRIENTE								
JUNTA DE DECANOS DE CCPP					33,916	0.30%	45,037	0.39%
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR					1,161,892	10.13%	1,170,563	10.07%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE					1,195,807	10.42%	1,215,600	10.59%
TOTAL PASIVO					1,311,946	11.43%	1,543,214	13.41%
PATRIMONIO NETO								
PATRIMONIO INSTITUCIONAL					9,589,545	83.57%	1,629,579	14.03%
PATRIMONIO ADICIONAL					2,100	0.02%	396,464	3.41%
EXCEDENTE DE REVALUACION					408,675	3.56%	6,310,537	54.31%
RESULTADOS ACUMULADOS					37,589	0.33%	1,712,856	14.74%
RESULTADO DEL EJERCICIO					125,139	1.09%	26,320	0.23%
TOTAL PATRIMONIO					10,163,048	88.57%	10,075,756	86.72%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO					11,474,994	100%	11,618,971	100%
RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS								
DIVERSAS								
MIEMBROS DE LA ORDEN								
Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020-2021					609,617		5,071,020	
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017					4,708,089			
Depositos no identificados					41,220			
Multas							49,966	
SOCIEDADES DE AUDITORIA								
Cuotas Ordinarias					428,827		408,243	
					5,787,753		5,529,229	

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DECAÑO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE F. CHAVEZ CARPIO
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021
(Expresado en Soles)

	<u>Ene - Marzo</u> <u>2021</u>	%	<u>Ene - Marzo</u> <u>2020</u>	%
INGRESOS POR:				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	293,947	72.91%	201,410	55.71%
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	51,556	12.79%	39,375	10.89%
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION Y CONANIIIF	53,044	13.16%	88,479	24.47%
ALQUILERES	1,271	0.32%	24,608	6.81%
OTROS INGRESOS	3,361	0.83%	7,659	2.12%
	403,178	100.00%	361,531	100.00%
COSTOS POR:				
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION Y CONANIIIF	(10,614)	2.63%	(19,911)	5.51%
OTROS COSTOS	(1,818)	0.45%	(9,602)	2.66%
RESULTADO BRUTO	390,746	3.08%	332,017	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(180,282)	44.72%	(227,845)	63.02%
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(79,587)	19.74%	(82,484)	22.82%
INGRESOS DIVERSOS	0	0.00%	4,619	1.28%
RESULTADO DE OPERACION	130,877		26,307	
OTROS INGRESOS (GASTOS)				
INGRESOS FINANCIEROS	18	0.00%	7	0.00%
GASTOS FINANCIEROS	(6,255)	-1.55%	28	0.01%
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	499	-0.12%	(23)	0.01%
	(5,738)		12	
RESULTADO DEL PERIODO	125,139	31.04%	26,320	7.28%

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DÉCANO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO
CONTADOR



EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO AL 31 DE MARZO 2021 (Expresado en Soles)

CONCEPTO	AÑO 2021			SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A MARZO 2021		
	ANUAL	TRIMESTRAL		
I. OPERACIÓN				
INGRESOS				
Ordinarios				
1 Cuotas Miembros de la Orden	444,864	253,954	57.09%	190,910
2 Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	3,136	34.16%	6,044
3 Derechos de Colegiatura	184,800	51,556	27.90%	133,245
4 Inscripción de Soc. de Auditoría	25,120		0.00%	25,120
5 Constancias de Habilitación	-	640	0.00%	-640
6 Recuperación de Colegiados Inhabiles	10,000		0.00%	10,000
7 Seminarios y Cursos	169,020	17,178	10.16%	151,842
8 Cursos de Especialización	304,000	35,881	11.80%	268,119
9 Alquileres - Local Institucional	8,000	-	0.00%	8,000
10 Alquileres - Velatorio	-	-	0.00%	-
11 Alquileres - CR Sachaca	14,000	1,322	9.44%	12,678
12 Material Bibliográfico y otros	-	200	0.00%	-200
13 Actividades Deportivas	-			-
14 Cuota CR Sachaca	55,608	36,857	66.28%	18,752
15 Certificación y Recertificación	-		0.00%	-
16 Otros Ingresos	8,680	2,470	28.45%	6,210
Duplicado de Carnet (neto)	-	275	0.00%	-275
Carnet Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	-
Venta de souvenirs y Otros (neto)	8,000	2,030	25.37%	5,970
Otros / multas, etc	680	165	24.26%	515
Total	1,233,272	403,193	32.69%	830,079
Extraordinarios				
17 Ingreso de Tómbola / Rifa	-	-		-
18 Cena de Gala	-	-		-
19 Otros Ingresos	6,000	502	8.37%	5,498
Donaciones	2,000		0.00%	2,000
Otros / Servicios de publicidad	4,000	502	12.55%	3,498
Total	6,000	502	8.37%	5,498
Total Ingresos de Operación	1,239,272	403,695	32.58%	835,577
GASTOS				
Gastos de Personal				
20 Remuneraciones	279,876	73,837	26.38%	206,039
21 Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	50,579		0.00%	50,579
22 Gratificación por Aniversario CCPA	7,618		0.00%	7,618
23 Vacaciones	25,290		0.00%	25,290
24 Contribuciones Sociales	25,188	6,876	27.30%	18,312
25 CTS	27,062	252	0.93%	26,810
26 Personal Eventual	10,000	8,416	84.16%	1,584
27 Comisión de Cobranza	5,040	1,245	24.71%	3,795
28 Otras Cargas de Personal	22,096	850	3.85%	21,246
Seguro de Vida Ley	998	283	28.41%	715
Día del Trabajo	600		0.00%	600
Agasajo Navidad	200		0.00%	200
Canasta Navidad	3,600		0.00%	3,600
Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)	900	545	60.53%	355
Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)	90	22	24.00%	68
COVID-19 PRUEBAS	14,280		0.00%	14,280
COVID-19 EPPs	1,428		0.00%	1,428
Total	452,749	91,477	20.20%	361,272
Servicios Prestados por Terceros				
29 Movilidad	5,400	1,909	35.34%	3,492
30 Servicio de Mensajería	6,800	3,063	45.04%	3,737
31 Teléfonos	4,680	830	17.73%	3,850
32 Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	24,312	4,464	18.36%	19,847

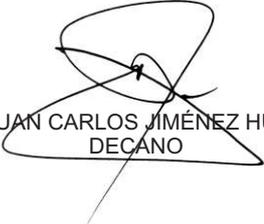
... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO	AÑO 2021			
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A MARZO 2021		SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO
33 Gastos Notariales y Registro	1,600	3,990	249.37%	-2,390
34 Honorarios - Asesoría Legal, Externa	16,000	2,163	13.52%	13,837
35 Honorarios Auditoría	6,000		0.00%	6,000
36 Mantenimiento Inmuebles local Institucional	15,000	463	3.09%	14,537
37 Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	25,000	724	2.90%	24,276
38 Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	972	8.10%	11,028
39 Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	1,236	12.88%	8,364
40 Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	1,451	6.54%	20,739
41 Agua Complejo CR Sachaca	5,040	64	1.27%	4,976
42 Agua Local Institucional	6,000	266	4.44%	5,734
43 Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	1,194	47.76%	1,306
44 Gastos de Revista Institucional y Courier	5,000		0.00%	5,000
45 Gastos de Colegiatura	24,000	1,244	5.18%	22,756
46 Gastos de Representación	1,500	1,660	110.65%	-160
47 Agasajo Día Internacional de la Mujer	-			-
48 Agasajo Día de la Madre	-			-
49 Agasajo Día del Padre	-			-
50 Día del Contador Público	8,000		0.00%	8,000
51 Cena Institucional	-			-
52 Navidad Hijos del Contador	-			-
53 Presente Navidad Colega Hábil - Panetón	42,000		0.00%	42,000
54 Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	634	7.55%	7,766
55 Gastos del Directorio	6,000	43	0.72%	5,957
56 Comisión, portes y mantenimiento Bancos	15,000	6,238	41.59%	8,762
57 Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,000	110	5.50%	1,890
58 Gastos de Mantenimiento Velatorio	-		0.00%	-
59 Otros Servicios	4,100	78	1.90%	4,022
<i>Virgen de Chapi</i>	-		0.00%	-
<i>Comité de Damas</i>	500		0.00%	500
<i>Imprevistos</i>	3,600	78	2.17%	3,522
Total	278,122	32,796	11.79%	245,326
Tributos				-
60 Impuesto General a las Ventas	12,000	9,313	77.61%	2,687
61 Limpieza Pública Parques y Jardines	4,130	3,077	74.51%	1,053
62 Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	96.87%	376
63 Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	79.73%	405
64 Otros Tributos (ITF)	100	21	21.07%	79
Total	30,230	25,630	84.78%	4,600
Cargas Diversas de Gestión				-
65 Seguros	13,800	3,772	27.33%	10,028
66 Suscripciones	3,300	773	23.42%	2,527
67 Útiles de Oficina	3,250	959	29.52%	2,291
68 Materiales de Limpieza	6,000	950	15.84%	5,050
69 Empaste de libros de la Institución y otros	2,500		0.00%	2,500
70 Impresos y copias / calendario CCPA /memoria	43,800	21,524	49.14%	22,276
71 Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	30,757	6,145	19.98%	24,612
72 Gastos de Certificación y Recertificación			0.00%	-
73 Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CCPP)	13,204		0.00%	13,204
74 Gastos de Viaje	2,000		0.00%	2,000
75 Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	-		0.00%	-
76 Sanciones administrativas(CR Sachaca), Fiscales		1,290	0.00%	-1,290
77 Otros Gastos	2,800	989	35.32%	1,811
<i>Directorio policial</i>				-
<i>Imprevistos</i>	2,800	989	35.32%	1,811
Total	121,411	36,403	29.98%	85,008
Eventos Académicos				-
78 Costo Seminarios y Cursos	69,600	3,071	4.41%	66,529
79 Costo Cursos de Especialización	38,400	7,543	19.64%	30,857
Total	108,000	10,614	9.83%	97,386

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO	AÑO 2021		
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A MARZO 2021	SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO
Otros			-
79 Comités Funcionales	8,000		0.00%
80 Costo Actividades Deportivas INTERNAS	-		-
81 Costo Actividades Deportivas CONREDE	-		-
82 Gastos Aniversario Institucional	25,000		0.00%
83 Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-		-
84 Gastos de Asambleas	2,690		0.00%
85 Transferencia de Cargo Consejo Directivo	30,000		0.00%
86 Gastos de Elecciones	19,000		19,000
87 Incentivos por Investigación	5,500		5,500
88 Otros (Imprevistos)	2,000	364	18.20%
<i>Cuota CONREDE</i>			-
<i>Imprevistos</i>	2,000	364	1,636
<i>COVID-19 Elaboracion de Protocolos</i>			-
Total	92,190	364	0.39%
Total Gastos de Operación	1,082,702	197,283	18.22%
Superávit - Déficit: De Operación	156,570	206,412	131.83%
II. INVERSIÓN			-
Ingresos			-
Total		-	-
Egresos			-
89 Software, Hardware Integral y Licencias	-5000		0.00%
90 Otras Inversiones	-5000	-	0.00%
<i>Equipos Div. - Consola y Rack Proyecto.</i>			0.00%
<i>COVID -19 - BANITORIO</i>			0.00%
<i>COVID -19 -Balon de Oxigeno medicinal (02)</i>			0.00%
91 Plan Estratégico Institucional	-7,000		-7,000
92 Cancha Sintética de futbol CR Sachaca			-
93 Gimnasio al aire libre CR Sachaca	-20,000		-20,000
94 Vestuarios CR Sachaca	-25,000		-25,000
95 Remodelación cabaña infantil No 2 CR Sachaca			-
96 Implementación juegos infantiles CR Sachaca	-20,000		-20,000
97 Accesos y Caminos CR Sachaca			-
98 Reubicación de ambientes local Sánchez Trujillo	-15,000	-11,912	79.42%
99 Salón usos múltiples: Área recreativa Sánchez Trujillo 5to piso	-90,000		-90,000
100 Imprevistos	-2,500		-2,500
Total	-189,500	-11,912	6.29%
Superávit - Déficit: De Inversión	-189,500	-11,912	6.29%
III. FINANCIERO			-
Ingresos			-
101 Saldo de CAJA del Estado de Situación Financiera	116,710		
Total	116,710	-	
Egresos			-
102 Cuentas por cobrar y pagar Neto / Estado de Sit. Financ.	-43,777	-10,440	23.85%
103 Fondo Mutual	-30,000	-30,000	-
Total	-73,777	-40,440	54.81%
104 Saldo Caja siguiente período	-10,000		
Superávit - Déficit: Financiero	32,933	-40,440	-33,337
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO		154,059	


CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
DIRECTOR DE FINANZAS


CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DECANO



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    